UNIVERSIDAD DEL MUSEO SOCIAL ARGENTINO - UMSA

DOCTORADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

FRANCISCO WILLIAM PINHEIRO LOPES

REPERCUSIÓN SOCIOECONÓMICA DEL TRATAMIENTO JURÍDICO DIFERENCIADO DEL MICRO-EMPRENDEDOR INDIVIDUAL BRASILEÑO

BUENOS AIRES

2016

FRANCISCO WILLIAM PINHEIRO LOPES

REPERCUSIÓN SOCIOECONÓMICA DEL TRATAMIENTO JURÍDICO DIFERENCIADO DEL MICRO-EMPRENDEDOR INDIVIDUAL BRASILEÑO

Tesis de Conclusión del Curso de Doctorado en Ciencias Jurídicas y Sociales, presentada al Departamento de Posgrado de la Universidad del Museo Social Argentino - UMSA.

Asesor: Prof Dr. Jorge Horácio Schijman.

BUENOS AIRES

2016

Conteúdo Jurídico
www.conteudojuridico.com.br

Nº de Clasificación

LOPES, Francisco William Pinheiro.
Repercusión socioeconómica del tratamiento jurídico diferenciado del micro-emprendedor individual brasileño/ Universidad del Museo Social Argentino / Buenos Aires / Argentina. 163 p.

Cutter/ Pha

Notas:

1. Tesis: Doctorado en Ciencias Jurídicas y Sociales.
LOPES, Francisco William Pinheiro.
2. Repercusión socioeconómica del tratamiento jurídico diferenciado del micro-emprendedor individual brasileño
3. Asesor: Prof. Dr.Jorge Horacio Schijman.
CDU

Declaración de responsabilidad

Los hechos, ideas y doctrinas expresados en la tesis *Repercusión socioeconómica del tratamiento jurídico diferenciado del micro-emprendedor individual brasileño* son de responsabilidad única y exclusiva del autor.

Buenos Aires, ___ de _____ de 2016.

_____

Francisco William Pinheiro Lopes

HOJA DE APROBACIÓN

Autor:

Francisco William Pinheiro Lopes

Título:

Repercusión socioeconómica del tratamiento jurídico diferenciado al micro-emprendedor individual brasileño

Banca Examinadora

_____

Prof. Dr. Ricardo Balestra

_____

Profa. Dra. María Maida

_____

Prof. Dr. Eduardo Henrique Sisco

Universidad del Museo Social Argentino, Buenos Aires/Argentina, _____ de _____ de 2016.

Conteúdo Jurídico
www.conteudojuridico.com.br

AGRADECIMIENTOS

A Dios por haberme concedido ánimo y fuerza para realizar esta investigación, así como haber tenido la generosidad de darme la vida.

A mis padres, mi esposa y mis hijos, que tuvieron paciencia durante el tiempo que ha durado la investigación.

A la Universidad del Museo Social Argentino, al cuerpo docente y al estudiantil, como también a todos los empleados que me acogieron fraternalmente, dejando a un lado nuestras diferencias culturales, significativamente deportivas.

Al profesor Jorge Horacio Schijman, por su empeño en la ardua tarea de orientarme, por su paciencia y su diligencia en la realización de este trabajo.

A los colegas y amigos servidores de la Secretaría de Hacienda del Estado de Ceará, con los cuales compartí la difícil, pero reconfortante, tarea de volver a las aulas

RESUMEN

El presente trabajo, que se titula "Repercusión Económica del Tratamiento Jurídico Diferenciado del micro-emprendedor Individual", es un estudio acerca de la concesión, por parte de la legislación brasileña, de un tratamiento jurídico diferenciado, que se concede al micro-emprendedor individual, realizado con base en un análisis histórico, jurídico y sociológico. Esclarecemos puntos relevantes y controvertidos sobre el asunto, incluso abordando cuestiones ligadas al ordenamiento jurídico económico y su evolución histórica. Profundizaremos principios, una visión de la globalización neoliberal, la función social de las empresas, la economía informal, y las relaciones bilaterales entre la Argentina y el Brasil. Posteriormente, evaluamos la importancia del Mercado Común del Sur (Mercosur) como instrumento promotor del progreso económico y el desarrollo social de la Argentina y el Brasil. Descubrimos los desafíos que surgen en los ámbitos social y económico, así como analizamos la imperativa necesidad de redistribuir de la riqueza y los medios de producción. Además, repasamos algunas nociones vinculadas a la cadena de relaciones entre trabajo, capital y estado, sin olvidarnos de averiguar lo que resulta necesario para consolidar la relación entre Estado y el ciudadano, que tan fragmentada se encuentra en la actualidad.

Palabras clave: derecho constitucional, derecho económico, informalidad, microempreendedor.

RESUMO

O presente trabalho que tem como título "Repercussão Socioeconomica do Tratamento Jurídico Diferenciado ao Microempreendedor Individual" é um estudo acerca da concessão pela legislação brasileira de um tratamento jurídico favorecido e diferenciado ao instituto denominado microempreendedor individual, realizado a partir de uma análise histórica, jurídica e sociológica. Esclarecemos pontos relevantes e controversos sobre o assunto, inclusive abordando questões ligadas a ordem econômica como sua evolução histórica. Seus princípios, globalização neoliberal, função social da empresa, economia informal e relações bilaterais entre a Argentina e o Brasil. Posteriormente avaliamos a importância do Mercado Comum do Sul (Mercosul) como instrumento alavancador do progresso econômico e do desenvolvimento social para Argentina e Brasil. Identificamos os desafios postos no âmbito social e econômico, bem como analisamos a imperativa necessidade de reequacionar a concentração de renda e redistribuir os meios de produção. Verificamos noções ligadas a cadeia de relações entre trabalho, capital e Estado, bem como identificamos que se faz necessário uma consolidação do elo de confiança entre o cidadão e o Estado que se encontra tão fragmentado.

Palavras-chave: direito constitucional, direito econômico, informalidade, microempreendedor.

ABSTRACT

The present paper that has got as title "Social and Economic Repercussion of The Special Judicial Treatment given to the Micro Entrepreneur "; it is an immersion into the concession by the Brazilian Legislation of a special and protected Judicial treatment to the institution called Individual Micro-entrepreneur, accomplished as

from a historical, judicial and sociological analysis. We clarify important and controversial points about the matter, including themes related to questions connected to the economic order as its historical evolution. Its common ground, neoliberal globalization, company´s social identity, informal economy and bilateral relationship between Brazil and Argentina. Afterwards we study the importance of the South Common Market (Mercosul) as a motivating tool of social development and economic progress for Argentina and Brazil. We identify the challenges faced by both social and economic environments, as we also analyze the imperative need of finding other ways to solve the income concentration and redistribute the means of production. We point out notions linked to the relations chain among work, capital and State, and still identified that it is necessary a consolidation of the link between the citizen and the State which is found so fragmented.

Key-words: Constitutional Law, Economic Law, Informality, micro-entrepreneur.

Índice

INTRODUCCIÓN 19
CAPÍTULO I 25
ASPECTOS HISTÓRICOS Y LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DEL ORDEN ECONÓMICO 25
1.1 Breves consideraciones sobre la evolución histórica 25
1.2 La Constitución y el orden económico 47
1.3 Principios generales del Ordenamiento jurídico-económico 52
CAPÍTULO II 57
LA IMPORTANCIA SOCIOECONÓMICA DE LA GLOBALIZACIÓN Y OTROS FENÓMENOS 57
2.1 Globalización neoliberal y su reflejo en las democracias 57
2.2 Globalización y derechos 68
CAPÍTULO III 79
DERECHO ECONÓMICO Y LA FUNCIÓN SOCIAL DE LA EMPRESA 79
3.1 Contexto histórico de la función social 79
3.2 Concepto 86
3.3 Función social de la empresa como principio jurídico-constitucional 94
CAPÍTULO IV 105
COYUNTURA BRASILEÑA DE LA ECONOMÍA INFORMAL 105
4.1 Aspectos generales de la economía informal 105
4.2 La informalidad en el Brasil 115
CAPÍTULO V 125
ASPECTOS GENERALES DEL MICRO-EMPRENDEDOR INDIVIDUAL 125
CAPÍTULO VI 137
PERSPECTIVAS POLÍTICAS Y ECONÓMICAS DE LA ARGENTINA Y LAS RELACIONES CON EL BRASIL 137
6.1 Nociones historiográficas en el mundo posmoderno 137
6.2 La Argentina y el Brasil como vectores de integración en el Mercosur 150
CONCLUSIÓN 155
REFERENCIAS 161

INTRODUCCIÓN

El propósito de esta pesquisa es el de analizar la repercusión socioeconómica del tratamiento jurídico diferenciado que la Ley otorga al micro-emprendedor individual, además de ver la coyuntura histórica de la construcción de este instituto y sus perspectivas de futuro, verificando su impacto real en las sociedades argentina y brasileña.

Favorecida por las transformaciones mediática y tecnológica a escala global, esta temática ha adquirido últimamente bastante relevancia en los ámbitos social y científico, por lo cual este es un momento ideal para profundizar el presente estudio.

En torno a la figura del micro-emprendedor individual —un intento de legalizar al trabajador informal por parte del Estado— analizaremos su eficacia, los mecanismos empleados, los conflictos sociales surgidos y los desafíos que encaran los ciudadanos. En el ámbito académico, existen pocas investigaciones que aborden la materia. Los escasos estudios disponibles son simples, hecho que invita a analizar en profundidad el tema, sobre todo si tenemos en cuenta su influencia en la reducción de la desigualdad social, el progreso económico y el fortalecimiento de las relaciones entre el ciudadano y el Estado.

En primer lugar, es necesario pensar en el objetivo y las razones que promovieron la creación de este régimen diferenciado, con un análisis de la situación desde un punto de vista jurídico y sociológico. Asimismo, deben tenerse en cuenta las repercusiones de los problemas percibidos durante el estudio en varios ámbitos: político, económico, científico y técnico. Una vez identificados el origen y las causas de los problemas, deben analizarse las herramientas adecuadas para solventarlos, ofreciendo de ese modo una nueva perspectiva para el tema. Se analizarán, en el plano económico, cuestiones como la alta carga tributaria, la influencia del mercado global o los aportes sociales.

La economía mundial ha sufrido transformaciones en la últimas décadas. Los razones que han impulsado estos cambios son incontables, pero podemos mencionar algunas, como la magnitud de la globalización, las aperturas de las fronteras o el avance tecnológico de la comunicación. Estas cambios tienen una influencia directa y acusada en los mecanismos de la producción y el consumo, como en el uso de los recursos y el contexto laboral.

El crecimiento de la industria en el transcurso de la década de los 80, demanda una mayor cualificación laboral, situación que excluye a los trabajadores sin la formación adecuada para entrar en el mercado laboral y elimina los puestos de trabajo de los que no se adecuan a las modernas formas de producción. Nuevas modalidades de trabajo aparecen como alternativa para los excluidos, como el trabajo autónomo o el informal, y se generan bolsas de desempleo.

En relación con el mercado laboral en este nuevo escenario, llama la atención el crecimiento de la informalidad. Este hecho básicamente está motivado por tres factores

interrelacionados, a saber, el avance de la tecnología y la automatización, que acaban eliminando la necesidad de mano de obra humana; la inestabilidad laboral, que obliga a buscar nuevos modos de supervivencia; y la exigencia de mano de obra calificada.

De esta forma, crece el trabajo informal, recurso del trabajador para conseguir los ingresos necesarios para sobrevivir, caracterizado por la ausencia de vínculo formal con las empresas.

La realidad que presenta este escenario es un crecimiento de la informalidad, consecuencia del hecho de que el trabajo sigue existiendo por ser una actividad vital. Por tanto, al constatarse que el desempleo aumenta, que el número de contratos disminuye, y verificarse estadísticamente que un porcentaje significativo de personas potencialmente activas están fuera de esa estructura formal, de ahí se halla la explicación al hecho de que crezca el trabajo informal, aumente el paro y, consecuentemente, avancen la miseria y la pobreza.

Por otro lado, en una análisis más positivo, debemos significar el crecimiento del emprendimiento, fenómeno caracterizado por la capacidad de vislumbrar oportunidades y aprovecharlas creando negocios rentables. El término implica una actitud creativa, destinada a obtener una renta, producir capital, y crear un negocio.

Es importante advertir que el desempleo, una situación que agudiza el ingenio, es uno de los factores que conducen al emprendimiento individual. En este sentido, la escasez de empleo impulsa el emprendimiento.

Sin embargo, el trabajador que se convierte en empresario individual, sea por estar desempleado o por vocación emprendedora, necesita hacer una inversión que puede dejarle en una situación comprometida por las dificultades para aportar a la seguridad social, la falta de amparo legal o la eventual contracción de su mercado.

Ante el crecimiento de la informalidad, el Estado es el actor principal en la creación y fomento de políticas públicas dirigidas a la generación de empleo y riqueza, que incluyen la implantación de programas de incentivos, protección y formación tendentes a aliviar las carencias de la población e impulsar el crecimiento económico y el desarrollo social del país.

En lo tocante a las Ciencias Jurídicas, la materia en cuestión está muy ligada al Derecho Constitucional, Derecho Económico, Derecho Civil y Derecho Empresarial, y tiene ramificaciones en el Derecho Tributario y el Social.

Nos marcamos como objetivo general de la investigación el análisis del tratamiento jurídico diferenciado concedido al micro-emprendedor individual, en sintonía con las tendencias de la globalización económica. Como objetivos específicos, debemos significar la construcción histórica que culminó con la creación del instituto del microempreendedor individual, la verificación de las

interferencias de la globalización económica en las relaciones microempredoras, y, por último, el examen de los cambios sociales y económicos que están sucediendo en el Brasil y la Argentina como consecuencia de la informalidad y la inestabilidad del mercado económico.

En lo que concierne a los aspectos metodológicos, las hipótesis son investigadas con base en la búsqueda bibliográfica. En lo tocante a la tipología de la investigación, esta es, según el uso de los resultados, por cuanto ha sido realizada con el único propósito de aumentar el conocimiento, sin la intención de transformar la realidad. El abordaje utilizado es de tipo cuantitativo, puesto que fue realizada a través de un investigación de hechos y datos objetivos; y la cualitativa, como expresión de la observación de datos y fenómenos sociales. En cuanto a los objetivos, la investigación es exploratoria, que define objetivos e intenta ampliar el conocimiento sobre el tema; y la descriptiva, que analiza datos, naturalezas, características, causas y relaciones con otros hechos.

El primer capítulo presenta un abordaje histórico sobre el orden económico que destaca la importancia de la Constitución de la República de México de 1917 y la Constitución del Imperio alemán de 1919 (Constitución de la República de Weimar). Asimismo, son analizados en este capítulo los principios generales del orden económico y la llamada constitución económica que hace referencia a la Constitución de la República Federativa del Brasil de 1988.

En el segundo capítulo, se trata el papel mundial de la globalización económica, bajo el enfoque del neoliberalismo y analizada con base en la Ciencia Jurídica y las Ciencias Sociales. Además, de estudiar la geopolítica mundial en relación con el tema debatido,

En el tercer capítulo, denominado «Derecho Económico y la Función Social de la Empresa», se repasa la definición doctrinaria de la función social de la empresa referida en el texto constitucional, que incluye la diferenciación de las clasificaciones endógena y exógena. Además, se presenta ese concepto en cuanto que directriz.

El cuarto capítulo se adentra en el mundo de la informalidad, ocupándose de aspectos generales de la economía informal en el mercado brasileño. Para ello, el estudio profundiza en la cuestión verificando la correlación de conceptos como desempleo, progreso, desarrollo o formalidad.

En el quinto capítulo, por fin se explora el asunto central de este trabajo, el instituto del micro-emprendedor individual. Se entra en la definición del término y se ven las legislaciones relacionadas con la materia y las repercusiones socioeconómicas generadas por esta nueva categoría empresarial en la sociedad.

Y por último, el sexto capítulo, llamado Perspectivas Políticas y Económicas de la Argentina y las Relaciones con el Brasil, desarrolla cuestiones políticas y económicas vinculadas a dichos

países, incluyendo la verificación de la importancia de los dos países como líderes en el proceso de integración del Mercado Común del Sur.

El empleo tiene una influencia directa en la realidad social y productiva, además de repercutir en el día a día de las personas y en la economía de cada país. Por tanto, cuando se estudia el tema de las políticas gubernativas, hay un ensanchamiento del conocimiento de la realidad y se hace una contribución enfocada al análisis y la comprensión, de forma crítica, de las repercusiones sociales y económicas de los modelos de creación de riqueza.

El mundo se prepara para dar un gran salto en el desarrollo económico y social, pero para que eso ocurra de forma efectiva es necesario hacer algunos ajustes en la sociedad, que implican la necesidad de que se produzca la inclusión social de una buena parte de la ciudadanía. La informalidad, tanto en el comercio como en los servicios, es visible en todo el territorio nacional, y cualquier análisis crítico del asunto debe preguntarse hasta qué punto la entrada de esas actividades en la economía formal llevará a nuestro país a un nivel social más elevado.

La relevancia del tema se funda exactamente en el hecho de que la informalidad constituye una parte importante de nuestra economía. Su formalización podría generar más ingresos tributarios que ayudasen a aumentar el bienestar social de forma general. Por otro lado, está el problema de las pensiones, cuyo sistema presenta con frecuencia déficit, e incluso es posible preguntarse si un aumento significativo del número de personas —provenientes de esas bolsas de exclusión— que aportan al sistema previsional produciría superávit. El grado de informalidad de la economía brasileña y de otros países de la región, como es el caso de la Argentina, se traduce en una alta evasión fiscal, identificada con el comercio clandestino, actividad desleal que causa perjuicios a la sociedad y las empresas legales, que conlleva la necesidad de incrementar los gastos en inspección y combate a la economía sumergida.

Una innovación de esta pesquisa es su análisis histórico, jurídico y sociológico acerca del tratamiento diferenciado que la legislación concede al micro-emprendedor individual, abordando las convergencias entre la Argentina y el Brasil en relación con esta materia, con las transformaciones mundiales como telón de fondo. Sin embargo, nos dimos cuenta de la imposibilidad de agotar una temática tan extensa, profunda y multiforme, si bien presentamos nuestra humilde y significativa contribución a la universidad, la sociedad y la ciencia.

CAPÍTULO I

ASPECTOS HISTÓRICOS Y LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DEL ORDEN ECONÓMICO

1.1 Breves consideraciones sobre la evolución histórica

En el presente trabajo se hace necesaria la realización de un estudio histórico con el objeto de contextualizar la temática examinada. Las cuestiones ligadas al orden económico en las diversas constituciones brasileñas irán siendo mostradas haciendo mención a los textos constitucionales de 1824, 1891, 1934, 1937, 1946, 1967 y 1988.

Este asunto se restringirá a la verificación de los textos anteriores al de 1988, llegando hasta la carta constitucional de 1967. La Constitución de 1988 será vista en un capítulo exclusivo.

En el mismo sentido se abordará la coyuntura de la Revolución Mexicana, la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos (1917) y la Constitución de la República de Weimar (1919).

La Constitución del Imperio del Brasil, promulgada el 25 de marzo de 1824, se inspiró en los preceptos de la Revolución Francesa: libertad, fraternidad e igualdad. Eso quiere decir que siguió el modelo de la Constitución francesa de 1814. Esta carta no defendía la idea de un estado laico, sino todo lo contrario, en ella se adoptaba la religión católica como doctrina religiosa oficial.

De esta forma, se considera el que mencionado texto constitucional es ideológicamente liberal, un hecho que se encuadra en la tendencia de época en el Brasil, donde habían ido siendo introducidas algunas concepciones inglesas en la corte brasileña, hasta el punto de influir a la nobleza imperial y a los juristas de la época.

Se puede corroborar esta situación en la obra de Erivaldo Moreira Barbosa (2003, p. 70):

> *[...] en 1823, con la universalización de las ideas liberales, surgen en el país movimientos favorables a la creación de una constitución escrita. De este modo, se formaba la primera Asamblea Constituyente, con la intención de elaborar un texto madre genuinamente brasileño. Este movimiento tuvo una duración efímera debido a decisión del Emperador de disolver la Asamblea por no estar de acuerdo con los requisitos formales y materiales. [...] Observemos que, tanto el proyecto Constitucional, como la Carta Imperial, dan más énfasis al derecho de la propiedad de forma absoluta: usar, gozar y disponer de un bien jurídico a su libre albedrío, sin ninguna restricción por parte del estado. Esa es la tónica del liberalismo económico, el estado no debe inmiscuirse en las actividades económicas*.

Sin salir del contexto, sigue la explicación de Gilmar Mendes (2007, p. 151):

> *Ese, por tanto, era el clima histórico e ideológico que propiciaría nuestra primera Carta Política, la Constitución del Imperio del Brasil, «ofrecida y jurada» por Su Majestad el Emperador Pedro I, el 15 de marzo de 1824, en cuyo artículo 3 se dice, no por casualidad, que «su gobierno es monárquico, constitucional y representativo», comprometido con el respeto a los derechos y libertades fundamentales, como las verdaderas constituciones de la época. […]*

Ese texto constitucional se culminó con dos preceptos relevantes: el derecho a la propiedad, en toda su plenitud, y al trabajo. El primero de ellos se proponía solidificar las relaciones comerciales garantizando derechos y deberes para todas las partes. Con el segundo se intentaba facilitar el acceso al trabajo, con lo que aumentó significativamente la oferta laboral en el país, un reclamo que originó la llegada de multitud de inmigrantes al Brasil.

Por tanto, se garantizó el derecho a crear industrias y emprender negocios, de cualquier género. Tal medida aseguraba el principio de la libre iniciativa. A título explicativo, sigue el texto de las referidas normas constitucionales;

> *Artículo 179. La inviolabilidad de los Derechos Civiles e Políticos de los Ciudadanos Brasileños, basados en la libertad, la seguridad individual y la propiedad, está garantizada por la Constitución del Imperio, de la siguiente manera.*
>
> *XXIV. Ningún género de trabajo, cultura, industria o comercio puede ser prohibido, habida cuenta de que no se oponen a las costumbres públicas, la seguridad y la salud de los ciudadanos.*

Para concluir, veamos el comentario de João Bosco Leopoldino da Fonseca (2004, p. 106):

> *Este análisis revela la ideología, la razón jurídica, que impregna a la constitución de 1824, desde un punto de vista económico. Esta es vista también como un fenómeno cuyas leyes impone la naturaleza. Al estado le compete únicamente garantizar el funcionamiento natural de esas leyes, su protección debería limitarse a eliminar los obstáculos que impidan el cumplimiento pleno de los principios elementales de la riqueza. No era una tarea del estado la de conducir la economía a través de leyes. Si lo hiciese, estaría rompiendo fatalmente el equilibrio que las fuerzas económicas de la naturaleza alcanzarían de modo espontáneo.*

A pesar de su ideología liberal, ese texto constitucional dejaba entrever una influencia intervencionista en diversos aspectos, que se expresa incluso en los tributos aduaneros. En esa época, la principal fuente de recaudación estatal eran las tasas de importación y exportación, de ahí el recelo del gobierno a renunciar al control directo de la economía.

El 24 de febrero de 1889 se promulgó la segunda carta mayor, denominada Constitución de la República de los Estados Unidos del Brasil. La crisis y el desgaste de la Monarquía —que no

respondía a las expectativas y necesidades de la sociedad brasileña—, la pérdida de la base de apoyo constituida por los latifundistas, que ansiaban mayor poder político, y la revuelta de los profesionales liberales y la clase media, motivada por la ausencia de libertades políticas, fueron algunos de los factores que precipitaron el final de la monarquía.

El 15 de noviembre de 1889, un golpe militar liderado por el mariscal Deodoro de Fonseca acabó con la monarquía e implantó un régimen republicano y un sistema presidencialista en el Brasil.

A partir de este momento deja de estar vigente la Constitución de 1824. El nuevo régimen siguió el rumbo marcado por la Constitución de 1891. Antes, el 3 de diciembre de 1889, el gobierno provisional nombró una comisión para elaborar un proyecto de constitución, que sería revisado por el entonces ministro Rui Barbosa.

En relación con lo acontecido en aquel momento, siguen los comentarios de Gilmar Mendes (2007, p. 154):

> *Agotado, por diversas causas, el régimen monárquico, sobrevino la República —antes por la rechazo a la monarquía que por la creencia en las virtudes republicana— y, con ella, la instauración de un nuevo ordenamiento constitucional, cuyo punto de partida fue el decreto nº 1, de 15 de noviembre de 1889, redactado por Rui Barbosa, quien proclamó, de modo provisional, la república Federativa como forma de gobierno de la nación y estableció las normas por las cuales debían regirse los estados federales.*

Continuando con el asunto, presentamos el texto de Celso Robeiro Bastos (2004, p. 173):

> *Con la Constitución de 1891, el Brasil implanta de forma definitiva tanto la Federación como la República. Con esta, desaparecen la desigualdad propia del sistema hereditario y las distinciones jurídicas relativas al estatus de las personas. Además, las autoridades son una representación del pueblo y ejercen su mandato por un periodo definido por ley,*

El referido texto constitucional consagró el régimen republicano federativo y encontró fundamentación en elementos consagrados de la doctrina liberal, en lo tocante a los aspectos económicos. Por tanto, inspirada en la constitución norteamericana, esa carta magna tomó como rasgos definidores el federalismo, el republicanismo, el presidencialismo y el liberalismo.

Gilmar Mendes (2007, p. 155) hace una breve disertación sobre el tema:

> *Incluso así, para lo habitual en esta región De América, la Constitución de la I República tuvo una vida dilatada, ya que estuvo en vigor desde el 24 de febrero de 1891 hasta el 11 de noviembre de 1930, momento en que fue abolida por el gobierno provisional*

> *surgido de la Revolución que encabezó Getúlio Vargas. Durante este periodo de vigencia, a pesar de todas las dificultades y de las acusaciones de estar descompasada respecto a la realidad sobre la que debía actuar —Oliveira Vianna llegó a decir que su fracaso, como el de la Carta Imperial de 1824, se debió al hecho de faltó argamasa con la arena de la realidad nacional—, incluso así hizo posible la del Estado brasileño y sus instituciones, contra los vaticinios pesimistas de quienes vislumbraban la desintegración del país, lo que, según Miguel Reale, no sucedió gracias a Rui Barbosa, al oponerse, por un lado, a la concentración de poder, preconizada por los adeptos a la «dictadura positivista», que estaba representada por el «castilhismo»; y, por otro lado, a la dispersión del poder, originada por las pretensiones de soberanía compartida, la cual era reivindicada por las antiguas provincias, pomposamente convertidas en estados.*

Hay que poner de relieve que el gobierno republicano heredó exponenciales deudas externas del gobierno monárquico, que dejó un enorme déficit público, debido al desfase entre gastos e ingresos.

Contribuyó a agravar la crisis financiera el vigoroso desarrollo de la producción del café, que, al aumentar la oferta en el mercado internacional, originó una drástica bajada de los precios y ahuyentó la entrada de capitales extranjeros en el país. La dependencia era absoluta: la política estatal estaba centrada en el desarrollo de los latifundios exportadores y dejó al margen del progreso a la industria y el comercio.

Llegado a este punto, se hace necesaria una breve explicación sobre la Constitución de México y la de la República de Weimar para contextualizar el estudio, justificada por la fuerte repercusión que, en el ámbito del orden económico, estos dos textos constitucionales tuvieron en el mundo occidental en la época.

Para adentrarnos en la cuestión, comenzamos con un texto de José Simões Patrício (1981, p. 151):

> *Ello originó —y, una vez más, desde la constitución de Weimar de 1919 (así como antes sucedió con la constitución mexicana de 1977)— que los textos constitucionales comenzaron a contener materia socioeconómica e, incluso, se ampliasen sus preceptos tradicionales: ya reconociendo derechos nuevos de contenido económico, junto a los derechos (políticos) individuales, asignando al estado nuevas atribuciones, también de carácter socioeconómico, y, finalmente, creando nuevos órganos políticos o incluso constitucionales de intervención económica, que se repartieron entre sí aquellas nuevas atribuciones. Aquí y allí, incluso se llegaron a establecer ciertos principios sociales, que, por cierto, fueron rápidamente olvidados.*

Las explicaciones de José Luis Berdnarski y Tatiana Soares Azevedo (2012, p. 30) complementan lo ya dicho:

> *[…] expresión de orden económica fue incorporada al lenguaje de los juristas a partir de la primera mitad del siglo XX, con la Constitución de Weimar, de 1919, que incluía un sección titulada* «La vida económica». Aunque se haya considerado a la Constitución Mexicana de 1917 como pionera en el tratamiento de la organización económica.

La Constitución de Weimar fue promulgada el 11 de agosto de 1919, un simbiosis de concepciones muchas veces contradictorias. Ese texto normativo delimitaba el ejercicio de la actividad estatal, reduciendo el papel del estado. Asimismo, dejó un enorme legado en materia de teorías económicas, sobresaliendo entre estas el derecho de los propietarios y la función social de la propiedad, materia que se examinará en otro apartado.

Después de la I Guerra Mundial (1914-1918), Alemania estaba en una situación calamitosa, en un contexto de gran crisis económica. Estas circunstancias hicieron necesario limitar la actividad económica bajo control estatal.

El gobierno alemán comenzó a tener una presencia más concreta en el medio social. Esa coyuntura favoreció la creación de la Constitución de 1919, El Estado Democrático Social, cuya composición ya había sido delineada por la Constitución Mexicana de 1917, adquirió con la Constitución alemana de 1919 una mejor estructuración.

Siguiendo el hilo temático, Marco Aurélio Guedes (1998, p.2) diserta sobre el Constitucionalismo Social:

> *La República de Weimar inauguró una fase inédita de estructuración constitucional del estado alemán, con un papel más activo en el desarrollo social, la construcción de una sociedad con justicia social mediante la efectivización de los Derechos Sociales formalizados en la Constitución de Weimar del 11 de agosto de 1919 —o Sozialstaat o Estado Social de Derecho—. El orden económico y social creado por recién nacida República Alemana sirvió de modelo para algunos estados en el periodo inmediatamente posterior a la I Guerra Mundial. En el Brasil, por ejemplo, fue intenso el debate sobre las conquistas sociales y constitucionales de la República de Weimar, y de hecho la Carta Magna de 1934 tuvo una fuerte influencia del recién creado estado social alemán […] Esta constitución brasileña prácticamente asimiló los idealizados avances del nuevo orden social alemán, pero solo en su aspecto jurídico-formal. Si no tuvo éxito en su propósito fue porque no contextualizó muchos de sus ideales en la realidad material brasileña.*

La Constitución de Weimar fue el texto que sirvió de inspiración para distintas constituciones alrededor del mundo, incluso las brasileñas de 1934, 1946 y 1967.

Todo esto lo explica sucintamente Américo Luis Martins da Silva (2003, p.20):

> *Si la Constitución de Weimar consagraba la democracia alemana y era una notable pieza fundamental que sirvió de inspiración para un sinfín de constituciones elaboradas después de la I Guerra Mundial, la República de Weimar se mostró débil y vacilante. Con la influencia de otros factores importantes, fue inevitable su caída y con ella la desintegración de la democracia alemana.*

En lo tocante a la Constitución mexicana de 1917, debe decirse que el orden económico adquirió dimensión jurídica en el momento en que las constituciones empezaron a regularlo, tendencia que inició esta constitución. Dicha Carta Magna fue fruto de la célebre Revolución Mexicana, introduciendo normas que suponían una fuerte intervención estatal y una limitación al concepto absoluto de propiedad privada, concepto que pasó a estar subordinado al interés colectivo.

Sobre la referida constitución, el texto de Arnaldo Sussekind (2004, p. 13) resulta ilustrativo:

> *La Constitución de México de 1917 incluyó un conjunto relevante de derechos sociales del trabajador, muchos de los cuales acabarían siendo recogidos por otras cartas magnas latinoamericanas. Su artículo 123 contempla el campo de incidencia de las leyes de protección al trabajo, la jornada laboral, el salario mínimo, la protección al salario, la participación en los beneficios de la empresa, la protección especial a las mujeres y los menores en el trabajo, la garantía de empleo, la igualdad salarial, el derecho sindical, el contrato colectivo de trabajo, el sistema previsional, la higiene y seguridad en el trabajo y la protección a la familia del trabajador.*

En la misma línea están los comentarios de Alvacir Alfredo Nicz (2010, p. 90):

> *[…] La Constitución mexicana de 1917, aunque de influencia inmediata muy pequeña, trajo un orden social y económico que, en algunos aspectos, iba más lejos que aquella que iba a ejercer una sustancial influencia en las demás constituciones después de la I Guerra Mundial, la Constitución de la República de Weimar, denominada madre de las Constituciones modernas.*

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos fue promulgada el 31 de enero de 1917 y entró en vigor el 1 de mayo del mismo año. La línea doctrinaria del texto constitucional se encuentra fundamentada en el Manifiesto de 1906, elaborado por los opositores del dictador Porfirio Díaz.

Porfirio Díaz se convirtió en presidente por primera vez en 1876 y es reelegido en 1884, permaneciendo en el poder de forma ininterrumpida hasta 1910. Díaz cumplió 6 mandatos, periodos reconocidos como el profirismo. A pesar de ser un gobierno republicano, su administración quedó marcada por la fuerte represión a los caudillos regionales.

Los líderes Emiliano Zapata, Pascal Orozco, Pancho Villa y Francisco Madero comandaban la Revolución Mexicana que culminó con la renuncia de Porfirio Díaz en 1911. Al legar al poder, los liberales se dividieron en dos bandos, los constitucionalistas y los convencionalistas.

Los primeros defendían la reforma de la Constitución de 1857, en cambio, los segundos preferían la ruptura total con el antiguo ordenamiento a través de una nueva constitución. En ese mismo contexto, fueron colocadas en segundo plano importantes reivindicaciones de la Revolución, como la nacionalización de las empresas, los derechos laborales y la reforma agraria. Entre 1914 y 1917, México sufrió una guerra civil, el ejército zapatista contra las fuerzas liberales. En 1917, Vetustiano Carranza logra el éxito en la guerra.

Otro hecho relevante en el ordenamiento jurídico fue la consagración de los derechos laborales y previsionales como fundamentales, al igual que los derechos políticos y las libertades individuales.

Al respecto, son esclarecedoras las explicaciones de Fábio Konder Comparato (2007, p. 181):

> *Lo que importa, en verdad, es el hecho de que la Constitución mexicana, en relación con el sistema capitalista, fue la primera en no dar un trato mercantil al trabajo, o sea, la prohibición de equipararlo a una mercadería cualquiera, sujeta a la oferta y demanda del mercado. Estableció el principio de la igualdad sustancial en materia jurídica entre trabajadores y empresarios en la relación contractual del trabajo, creó la responsabilidad de los empresarios en los accidentes laborales y promovió, de modo general, las bases para la construcción del moderno estado de derecho.*

Conviene recordar que en ese periodo la clase operaria mexicana era mínima, la revolución había sido encabezada por campesinos deseosos de que hubiese una reforma agraria, que a la postre traería el tan soñado desarrollo económico. A pesar de que tal lucha había sido relegada a un segundo plano por los intereses de la nueva burguesía, al menos quedó resguardada en la norma constitucional el papel del estado de promover la distribución de la riqueza. En ese sentido, resulta pertinente ver el referido artículo 25 de la Constitución de 1917:

> *ARTICULO 25 - Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral, que fortalezca la soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa*

distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución.

El Estado planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica nacional, y llevará al cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general en el marco de libertades que otorga esta Constitución.

Al desarrollo económico nacional concurrirán, con responsabilidad social, el sector público, el sector social y el sector privado, sin menoscabo de otras formas de actividad económica que contribuyan al desarrollo de la Nación.

El sector público tendrá a su cargo, de manera exclusiva, las áreas estratégicas que se señalan en el articulo 28, párrafo cuarto de la constitución, manteniendo siempre el Gobierno Federal la propiedad y el control sobre los organismos que en su caso se establezcan.

Asimismo, podrá participar por sí o con los sectores social y privado, de acuerdo con la ley, para impulsar y organizar las áreas prioritarias del desarrollo.

Bajo criterios de equidad social y productividad se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores social y privado de la economía, sujetándolos a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general, de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente.

La ley establecerá los mecanismos que faciliten la organización y la expansión de la actividad económica del sector social: de los ejidos, organizaciones de trabajadores, cooperativas, comunidades, empresas que pertenezcan mayoritariamente o exclusivamente a los trabajadores y, en general, de todas las formas de organización social para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios.

La ley alentará y protegerá la actividad económica que realicen los particulares y proverá las condiciones para que el desenvolvimiento del sector privado contribuya al desarrollo económico nacional, en los términos que establece esta Constitución. Cooperativas, comunidades, empresas que pertenezcan mayoritariamente o exclusivamente a los trabajadores y, en general, de todas las formas de organización social para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios.

La ley alentará y protegerá la actividad económica que realicen los particulares y proveerá las condiciones para que el desenvolvimiento del sector privado contribuya al desarrollo económico nacional, en los términos que establece esta Constitución.

Esa Carta Magna fue un hito que marcó la construcción jurídica constitucional que alentó nuevas revoluciones en otros países e inspiró reformas en diversas constituciones en el ámbito internacional.

Hay que resaltar que en el periodo que se extiende desde la Constitución de México hasta la de la República de Weimar el mundo vive una gran inestabilidad política, en ese lapso ocurre un hecho que resultará decisivo en el marco de la historia mundial, la Revolución Rusa.

Básicamente, ese es el contexto histórico, político y social que queríamos exponer para poder continuar con el siguiente asunto. Fue ese el momento en el que el Brasil comenzó a introducir en su texto constitucional cuestiones de relevancia social y relacionadas con el orden económico.

La ruptura del orden constitucional creado en el siglo XIX sucedió con la promulgación de la Constitución brasileña del 16 de julio de 1934, que se constituyó en marco normativo para un nuevo ordenamiento constitucional. Se debe destacar el hecho de que con esta Carta Magna nuestro estado pasó a denominarse Estados Unidos del Brasil.

Para entender mejor ese periodo es pertinente leer el siguiente texto de Arnaldo Sussekind (2004, p. 32):

> *La Constitución de 1934 intentó conciliar concepciones antagónicas emanadas de las cartas magnas de Weimar (socialdemócrata) y de los EEUU (liberal individualista), además de mezclar la representación política resultante del voto directo con la surgida de las asociaciones sindicales (representación corporativa). Se vaticinó por ello una vida efímera al documento, pronóstico que se confirmó.*

Esa ruptura fue consecuencia de la Revolución de 1930, que en realidad se asemejó más a un golpe de estado que a otra cosa. Dicho acontecimiento supuso el fin del periodo histórico conocido como «Primera República», también llamada «*República Velha*» [República Vieja].

El país vivía inmerso en una gran crisis económica originada por el desplome de la Bolsa de Valores de Nueva York del año 1929. Es en ese momento cuanto la cultura del café, anteriormente principal producto de exportación brasileño, es relegado a un segundo plano para que pudiesen introducirse otros cultivos.

El entonces presidente Washington Luis, en medio de esa convulsión, todavía logró elegir a su sucesor, Júlio Prestes. Sin embargo, debido a la convergencia de diversos factores de índole política, en el ámbito interno, hubo una sublevación militar en el sur del país y fue nombrado presidente provisional Getúlio Vargas.

Esa revuelta propició la oportunidad de que Getúlio Vargas permaneciese en el poder 15 años de forma ininterrumpida, de 1930 a 1945, periodo denominado «Era Vargas». Años más tarde,

en 1951, Vargas volvería al poder y permanecería en él hasta el 24 de agosto de 1954, momento en el que, según la versión oficial, se suicidó.

En medio de ese caos político surgió la «Revolución de 30», estalló en el Estado de São Paulo la Guerra Constitucionalista de 1932, que, entre otras cosas, exigía al gobierno provisional la convocatoria de una asamblea constituyente y de elecciones para presidente de la República.

El estado de São Paulo perdió la guerra, pero lo que sucedió después fue la constitución de un nuevo constituyente. En ese mismo año las mujeres conquistaron el derecho al voto y del acceso a cargos públicos.

Para ilustrar el entendimiento de los acontecimientos, presentamos este texto de Gilberto Bercovici (2009, p. 27):

> *[…] el Estado brasileño constituido después de la revolución de 1930 es, por tanto, un estado estructuralmente heterogéneo y contradictorio. Es un estado social sin que nunca haya conseguido instaurar una sociedad del bienestar: moderno y avanzado en determinados sectores de la economía, pero tradicional y represor en buena parte de las cuestiones sociales. A pesar de ser considerado un estado fuerte e intervencionista es, paradójicamente, impotente frente a los intereses privados y corporativos, los sectores más privilegiados. Entre tanto, a pesar de las contradicciones y limitaciones estructurales, es un estado que puede terminar el proyecto de construcción nacional, superando la barrera del subdesarrollo.*

En la coyuntura económica, la revolución de 1930 marca el comienzo de un nuevo periodo, que se significa por el auge agroexportador y el comienzo de la hegemonía industrial. A pesar de que no fue hasta 1950 cuando la industria superó a la agricultura, se consolidó la coexistencia de dos actores sociales, como una nueva pauta de actuación estatal y un nuevo enfoque sobre la fuerza de trabajo.

El constitucionalismo económico fue introducido de verdad en el Brasil en 1934, aunque las constituciones anteriores trataron algunas cuestiones económicas e incluso la intervención del estado en la economía.

Veamos lo que dice Gilberto Bercovici (2009, p. 30) sobre el asunto:

> *Siguiendo el ejemplo de la constitución de Weimar, una de las grandes innovaciones de nuestra constitución de 1934 fue, justamente, la inclusión de un capítulo referente al orden económico y social (Título IV, artículos del 115 al 140), que tenía como fundamento la determinación de que el orden económico debía ser organizado según los principios de la justicia y las necesidades de la vida nacional.*

De este modo, el contenido económico adquirió fuerte significación en el texto constitucional y marco una tendencia que se reflejó en las cartas que vinieron después. Como ya se ha dicho, La Constitución de Weimar fue uno de los primeros modelos para la Carta de Brasil de 1934 y su noción de Estado social.

En este sentido se puede inscribir el comentario de Paulo Bonavides y Paes de Andrade (2004, p. 131):

> *La Constitución del 16 de julio de 1934 inscribe en el país una forma de estado social que hacía más de un siglo había sido establecida por Bismarck en Alemania, continuada por Preuss (Weimar) y que finalmente sería proclamada con solemnidad textual en dos artículos de la Ley Fundamental de Bonn, de 1949, acuñando la célebre fórmula del llamado Estado Social de Derecho, materia de tanta controversia en los planos de la jurisprudencia, la doctrina y la aplicación hermenéutica.*

Acerca de la Constitución Brasileña de 1934, veamos lo que comenta de Tércio Sampaio Ferraz Jr. (2001, p. 21):

> *[...] antes de la segunda mitad de la década de los 30, el propio texto de la Constitución Federal de 1934 hacía pensar en una situación de libre competencia donde los agentes económicos gozaban de cierto equilibrio, de tal modo que el poder público se limitaba a llamar la atención sobre formas de competencia desleal, de un modo discreto y atendiendo a principios éticos.*

El texto de Arnaldo Sussekind (2004, p. 34) añade algunos matices a la cuestión:

> *El orden económico debería «ser organizado en conformidad con los principios de justicia y las necesidades de la vida nacional, de modo que sea posible que todos tengan una existencia digan» (artículo 115). La ley debería promover «el fomento de la producción» y establecer las condiciones de trabajo, «teniendo en cuenta la protección social del trabajador y los intereses económicos del país» (artículo 121). Cabría todavía a la Ley disponer sobre el reconocimiento de los sindicatos y las asociaciones profesionales; pero se tendría que asegurar la «pluralidad sindical y la completa autonomía de los sindicatos» (artículo 120), sin olvidar el «reconocimiento de las convenciones colectivas del trabajo (artículo 121, j).*

A título ilustrativo del tratamiento del orden económico en el mencionado texto legal se hace mención de los artículos 115 y 121:

> *Artículo 115. El orden económico debe ser organizado según los principios de la justicia y las necesidades de la vida nacional, de modo*

> *que todos puedan tener una existencia digna. Observando esos límites, se garantiza la libertad económica.*
>
> *Parágrafo único. Los poderes públicos verificarán, periódicamente el nivel de vida de las diferentes regiones del país.*
>
> *[…]*
>
> *Artículo 121. La ley promoverá el fomento de la producción y establecerá las condiciones de trabajo, en la ciudad y el campo, teniendo en cuenta la protección del trabajador y los intereses económicos del país.*

Hay que poner de manifiesto que la norma constitucional fue el armazón de la organización económica, siendo el cimiento del artículo 170 de la actual Constitución.

Desgraciadamente, esa carta magna, aun siendo importantísima, tuvo una corta vigencia al ser abolida tras el golpe de estado liderado por Getúlio Vargas. De ese modo, en 1937 acabó una constitución que había nacido imbuida de unos valores en auge, a escala internacional, que la oponían al nazismo, el fascismo y el comunismo, tendencias que intentaban acabar con el modelo clásico liberal.

Getúlio Vargas, poco afín al ideal democrático e influido por la Constitución de Polonia de 1935, estableció un nuevo régimen político-constitucional en el Brasil. No fue la única influencia del régimen, la Constitución de Portugal de 1933 promulgada por el Nuevo Estado, cuyo consejo de ministros estaba presidido por Salazar, también suscitó la admiración de Vargas.

Al respecto, veamos lo que comenta Jorge Miranda (2003, p. 226):

> *Viene a continuación, entre 1926 y 1974, la convulsión de un estado constitucional, representativo y de derecho, o, en un sentido opuesto, la pretensión de instaurar un constitucionalismo diferente, un «estado nuevo», un constitucionalismo corporativo y autoritario. Y en ese estado de las cosas, llega el periodo de la Constitución de 1933 (a pesar de todo una constitución, al contrario de lo que sucede en Alemania, Italia y España), cuya eclosión no sorprende si tenemos en cuenta la situación europea de los años 20 y 30, pero sí que resulta inexplicable que fuese tan duradera.*

Ese régimen fue una de las más longevas y reaccionarias dictaduras del siglo XX y permaneció en vigor hasta la Revolución de los Claveles (un movimiento militar de izquierda) ocurrida el 25 de abril de 1974.

En el mundo de la narrativa histórica es bien sabido que esa Carta Magna brasileña de 1937 fue llamada «Constitución Polaca», por la enorme influencia de la constitución de este país eslavo. Sin embargo, esa norma fue rechazada por gran parte de la clase política brasileña, que la

consideraba exageradamente nacionalista y altamente intervencionista, al punto de que los más radicales la tachaban de fascista.

André Ramos Tavares (2003, p. 110) profundiza en esta cuestión:

> *La presentación de una nueva carta magna, el 10 de noviembre de 1937, por parte del entonces presidente Getúlio Vargas, representó un verdadero golpe de estado. Su imposición autoritaria, en términos semejantes a los de Polonia, cuya carta databa de 1935, promulgada por el Mariscal Pilsudsky, llevó a una inevitable comparación, pasando a ser denominada «Constitución Polaca».*

En lo tocante al orden económico inserto en el campo constitucional, la materia que nos interesa, hay que resaltar la fuerte intervención estatal en la economía, una política con la que se pretendía paliar las consecuencias de la crisis estadounidense de 1929. De hecho, la política económica del gobierno intentaba sanear la economía corrigiendo los desequilibrios causados por la fuerte contracción del comercio exterior. Así lo explica Américo Luis Martins da Silva (2003, p. 32):

> *En el campo de la intervención del estado en el dominio económico, al no tener los industriales brasileños de la década de los 30 el capital y las técnicas suficientes para hacer frente a los problemas económicos de la época, las disposiciones económicas del texto constitucional de 1937 se elaboraron con la voluntad de compensar la caída de la actividad económica privada (la intervención particular) con una mayor presencia estatal, con el objetivo de mantener a flote el todavía incipiente sistema económico. Esta justificación se encontraba literalmente en el artículo 135 de la Constitución de 1937.*

En efecto, el orden económico se trató en un capítulo propio del texto constitucional, delimitado entre el artículo 135 y el 155. A título ilustrativo, se muestra lo que dispone el artículo 135 de la Constitución de 1937:

> *Artículo 135. En la iniciativa individual, con respecto al poder de creación, organización e invención del individuo, ejercido en los límites del bien público, se fundan la riqueza y la prosperidad nacional. La intervención del estado en el plano económico solo se legitima para suplir las deficiencias de la iniciativa individual y coordinar los factores de producción, de modo que se eviten o resuelvan sus conflictos e introducir en el juego de las competiciones individuales el pensamiento de los intereses de la nación, representados por el Estado.*
>
> *La intervención en el campo económico podrá ser mediato o inmediato, y los modos en que puede darse, control, estímulo o gestión directa.*

No podemos dejar de hablar de otro aspecto primordial de esta carta, la consagración de los derechos de los trabajadores. En ese momento fueron introducidas en el texto constitucional la idea de salario en diversas modalidades y algunas materias relativas al campo empresarial. El trabajo fue considerado un deber social, un derecho de subsistencia del ciudadano honrado.

Fue también en esa oportunidad cuando la actividad sindical se subordinó al estado. En ese sentido, el recurso de la huelga comenzó a ser considerado antisocial y nocivo para el mundo del trabajo, por lo tanto, incompatible con el buen desempeño de la industria.

Hay que recordar que la producción agroexportadora continuó siendo el baluarte de la economía nacional, hasta que en la década de los 50 el gobierno del entonces presidente Juscelino Kubischek fomentó el desarrollo rápido de la producción industrial.

La constitución de 1937 presenta una estructura organizacional completa de un estado autoritario y de un poder centralizado en la persona del Presidente de la República. Dicha realidad solo fue rechazada en el periodo de guerra, con la vuelta de la democracia, que culminó con el proceso de constitución de una Asamblea Nacional Constituyente, cuya misión era la de reordenar las instituciones de la Nación empleando herramientas constitucionales propias de un régimen democrático.

Al término de la segunda guerra mundial, Getúlio Vargas convocó elecciones para diciembre de 1945, poniendo de manifiesto su voluntad de permanecer en el poder. Rápidamente hubo una reacción de los militares, quienes lo depusieron.

El 29 de octubre de 1945 terminó la dictadura de Vargas. Supuso la caída del Estado Nuevo. Internacionalmente, el final de la II Guerra Mundial demostraba que los gobiernos centralizados y autoritarios se habían mostrado incapaces de atender las demandas de sus pueblos. En esa línea de argumentación se inscribe el texto de Leopoldino de Fonseca (204, p. 117):

> *El final de la dictadura en el Brasil coincidió con la conclusión de la II Guerra Mundial, la cual, a su vez, fue sellada con la derrota de las dictaduras europeas. Se sentía una necesidad imperiosa del orden democrático, que trajese para todos la más plena realización de los anhelos políticos, económicos y sociales. Se sintió que la única forma de evitar la repetición de los horrores de una nueva guerra mundial sería instalar en cada país una democracia real, fundada en bases políticas sólidas, en bases económicas y sociales equitativas y justas.*

De ahí en adelante, los «vientos» de la democracia volvieron a sentirse en nuestro país, como ejemplo de forma participativa de gobierno. La sociedad pensante vuelve a exigir el retorno del estado de derecho. Las elecciones fueron ganadas por Eurico Gaspar Dutra, que convocó una asamblea constituyente.

El 18 de septiembre de 1946 se promulga la nueva constitución, que emerge en un nuevo contexto político. Veamos el análisis certero de Paulo Bonavides e Paes de Andrade (2004, p. 406):

> *Pero la Constitución de 1946, obra de uno de los constituyentes más legítimos desde el punto de vista de sus presupuestos formales de convocación, no tuvo, si se observa nuestra tradición constitucional, un carácter simplemente restaurador, correctivo y perfeccionador, el cual se infiere de las observaciones realizadas por Aliomar Baleeiro, sino que sobresale en la dimensión de su perfil una nota considerablemente innovadora, en aspectos de la mayor relevancia social: aquel cuya consagración fue conferir más firmeza y solidez a la legitimidad, la eficacia y la legalidad de las constituciones modernas y contemporáneas, en este fin de siglo.*

De este modo, la Carta Política de 1946 retomó los fundamentos del estado liberal peculiares de la República vieja y los principios del estado social presentes en la Carta Magna de 1930. Como ejemplo, el federalismo, que fuera tan fragmentado en el Estado Nuevo, es solidificado concediendo una gran autonomía político-administrativa a los estados y municipios. Veamos lo que comenta Celso Ribeiro Bastos (2004, p.200):

> *La Constitución de 1946 se encuadra entre la mejores, sino la mejor, de todas las que tuvimos. Técnicamente es muy correcta y desde el punto de vista ideológico trazaba con nitidez una línea de pensamiento libertaria en el campo político sin descuidar la apertura social que fue recuperada por la Constitución de 1934.*

En ese instante el derecho a la propiedad empieza a vincularse al bienestar social. Además, cualquier forma de abuso económico debía ser reprimido por la ley y el estado. También se verifica que el orden económico debe estructurarse en sintonía con los principios de justicia social. Sobre este tema, sigue la observación de André Ramos Tavares (2003, p. 111):

> *La disciplina de la materia económica fue, en la Constitución de 1946, consolidada en el título V. Había un sinfín de modificaciones en relación con la constitución anterior. En la Constitución de 1946 se restableció el sistema de 1934, de economía capitalista de mercado. De cualquier modo, ni siquiera la inclusión de este principio logra erradicar las hipótesis intervencionistas.*

En lo tocante a la materia laboral, el derecho a la huelga, que era considerado antisocial por la constitución anterior, en esta vuelve a ser reconocido y regulado por ley. Sobre el asunto, veamos las observaciones de Américo Luís Martins da Silva (2003, p.35):

> *La Constitución Federal de 1946 estableció las bases de la legislación laboral y previsional, el derecho a la huelga recuperó su prestigio, en fin, intentó elevar el nivel de los trabajadores hasta equipararlo con el de sus patronos. Por otro lado, potenció el control estatal, dotando al estado de poder para intervenir en el campo económico. Incluso se*

instituyó la expropiación por utilidad pública y la reconoció por motivos de interés social, como el principal instrumento para materializar la función social de la propiedad.

Estas hechos son corroboradas por José Francisco Siqueira Neto (1996, p. 200):

Iniciado con la promulgación de la Constitución del 18 de septiembre de 1946, se caracteriza por el aumento considerable de derechos laborales constitucionales en comparación con las Constituciones de 1934 y 1937. Entre esos derechos, destacan el salario mínimo, que debería atender las necesidades básicas del trabajador y su familia; la participación obligatoria y directa de los trabajadores en los beneficios de la empresa; descanso semanal remunerado, estabilidad, no solo en las empresas urbanas, sino también en las explotaciones rurales; prestación por desempleo; derecho de huelga.

[…]

La Constitución de 1946, por medio de su artículo 158, reconoció el derecho a la huelga, cuyo ejercicio se regulaba por ley. El artículo 159 aseguró la libre asociación profesional y sindical, y se regulaban por ley la forma de su constitución, su representación legal en las convenciones colectivas de trabajo y el ejercicio de funciones delegadas por el poder público. El artículo 157 reconoció las convenciones colectivas del trabajo y el artículo 123 incorporó a la justicia del trabajo en la estructura del poder judiciario. […]

En lo referido a la intervención del estado en la economía, esa herramienta continúa institucionalizada y solidificada por razón de interés público, incluso hasta el punto de que la Unión puede monopolizar industrias y otras actividades de importancia.

A pesar de los incuestionables progresos, ese momento histórico se caracterizó por un fuerte colapso político como consecuencia del suicidio de Vargas, La sucesión presidencial fue polémica, Juscelino Kubistchet acabó presidiendo el gobierno a pesar de algunos intentos de insurrección.

Posteriormente, Jânio Quadros tomaría el relevo en el gobierno y después de siete meses presentaría la renuncia al cargo. Delante de tan inesperada situación, asumió el poder su vicepresidente João Goulart, quien no tuvo apoyos políticos y, como consecuencia de ello, se produjo el golpe del 1 de abril de 1964, que dio origen a un régimen autoritario conculcador de los derechos individuales. Erivaldo Moreira Barbosa (2003, p. 21) hace una exposición de los hechos:

Todavía estaba en vigor la Carta Magna de 1946, cuando, el 29 de septiembre de 1961, la enmienda constitucional n.º 4 instituyó el sistema de gobierno parlamentario, con el propósito de restringir los poderes del presidente de la República. Sin embargo, este cambio no tuvo una buena acogida popular y posteriormente fue revocada por

la Enmienda n.º 6 del 23 de enero de 1963, que trajo de nuevo la tradicional fórmula de gobierno presidencialista.

Los militares, ya deseosos de dar un golpe de golpe de estado, se aprovecharon de los acontecimientos políticos que estaban ocurriendo y metieron presión para aumentar la inestabilidad política, con el objetivo de tomar el poder por la vía de la fuerza. De este modo, el 31 de marzo de 1964, las fuerzas armadas depusieron a João Goulart de la presidencia de la República e iniciaron una vertiginosa escalada dictatorial. Las fuerzas armadas comenzaron a editar una serie de actos institucionales —todos inconstitucionales— restringiendo los derechos políticos y aumentando las formas de represión. Los actos institucionales, muchos de ellos de puño y letra de los generales, eran decretados sin respetar los más mínimos principios constitucionales.

Siguiendo el hilo de los acontecimientos, veamos los comentarios Luis augusto Correia de Oliveira (2009, p.21):

La historia del Brasil está marcada por giros bruscos en la trayectoria de las instituciones políticas. Fuimos Imperio de la República. Pasamos de la República Vieja para la Era Vargas, que estableció el Estado Nuevo. Entramos en la República Populista marcada por el segundo gobierno de Vargas, por el desarrollo de Juscelino Kubitschek y por las crisis institucionales de los gobiernos Jânio Quadros y João Goulart. Ingresamos en la República Militar Autoritaria que llevó a los militares al poder, quedando marcada por el endurecimiento del régimen, por la represión política e ideológica, pero que lentamente fue caminando hacia una distensión lenta y gradual del régimen hasta llegar a la apertura política.

La Carta de 1967 se elabora mientras el gobierno del mariscal Humberto de Alencar Castelo Branco da paso a la administración de Artur da Costa y Silva. Fue aprobada por un Congreso Nacional desvirtuado por las arbitrarias inhabilitaciones de parlamentarios opositores al régimen. Acerca de ese texto, veamos lo que comenta João Bosco Leopoldino da Fonseca (2004, p. 120).

La Constitución de 1967-69, consecuencia de la Revolución Militar de 1964, estaba impregnada de la ideología de la seguridad nacional. La eclosión y la permanencia de los regímenes de los regímenes militares en América Latina no es una creación de los latinoamericanos, porque la ideología que orientó tal sistema es alienígena. Vino del Norte para el Sur y se llamaba «Doctrina de la Seguridad Nacional», Estaba fundamentada en los principios de la geopolítica adaptada a los intereses del bloque político que creaba para sí un enemigo, Rusia, con el objetivo de estimular el crecimiento y el fortalecimiento del Estado. […] El orden económico y social adquiere un valor teleológico. Tiene como finalidad el desarrollo nacional y la justicia social. El orden enunciativo de los fines del orden económico y social puede no tener una importancia de prioridad de conceptos, pero, en verdad, lo que la Revolución priorizaba, en obediencia a los principios de la

> *Doctrina de Seguridad Nacional, era la seguridad del Estado. La persona humana no estaba en la primera línea de su pensamiento.*

El régimen militar se extendió de 1964 a 1985 y se caracterizó por la erosión de las garantías constitucionales hasta entonces instituidas, por la censura a los medios de comunicación, por la tortura y la prisión, con la muerte de los opositores al régimen de excepción.

En lo concerniente a los medios de comunicación, las limitaciones del estado fueron graves, se empezaron a intervenir radios, televisiones y periódicos. La explotación de esa actividad quedó restringida a grupos empresariales brasileños, que sufrían con la censura y con las constantes amenazas de perder la explotación del negocio en cualquier momento.

Después de más de una década de gobierno militar, el presidente y general Ernesto Geisel (1974-79), frente a la precaria situación en que se encontraba el país por causa de la elevada deuda externa, de la inflación creciente y del colapso internacional causado por la crisis del petróleo, se vio forzado a promover una lenta y gradual apertura política, enfrentándose incluso a los sectores más conservadores que deseaban la continuidad del régimen. Acerca de ese periodo, Luis Roberto Barroso (2004, p. 10):

> *El Estado brasileño llegó al final del siglo XX grande, deforme e ineficiente, con bolsas endémicas de pobreza y corrupción. Ese fue el Estado que resultó de casi 25 años de régimen militar. Un estado que tomaba dinero prestado del exterior para prestarlo dentro, a bajo interés, para la burguesía industrial y financiera brasileña.*

En 1975 fue eliminada la censura a la prensa. Seguidamente, en 1978, fue restablecido el hábeas corpus.

El entonces presidente Ernesto Geisel tuvo como sucesor al general João Baptista Figueiredo (1979-85). Figueiredo presentó un gobierno que en cierta forma podía considerarse maleable, que necesitó lidiar con el Movimiento Democrático Brasileño (MDB), congregación política de oposición que crecía y se fortalecía vertiginosamente.

En otro orden de cosas, era notoria la insatisfacción de la clase media brasileña con relación al régimen opresor. Hasta 1979 el gobierno no restableció el pluripartidismo.

En 1982, el diputado federal Dante de Oliveira condujo un movimiento que tenía la intención de presentar una enmienda constitucional que pedía la convocatoria de elecciones directas a presidente en el Brasil.

El 25 de abril de 1984, la Cámara de los Diputados votó la conocida enmienda Dante de Oliveira que fue aprobada por mayoría, pero que sin embargo fue insuficiente para alcanzar el cuórum de dos tercios necesarios para la alteración de la Constitución vigente.

Como consecuencia de todo ello, llegó a la calle la campaña «Directas, ya», uno de los más relevantes movimientos políticos de la historia brasileña. La campaña fue liderada el mito de la política brasileña, el entonces diputado federal Ulysses Silveira Guimarães, o simplemente Dr. Ulysses.

El movimiento se ganó la adhesión de la sociedad civil organizada que reclamaba elecciones directas a presidente de la República. En el campo político nación la alianza Democrática, fruto de un proceso de negociación entre el Movimiento Democrático Brasileño (MDB) o el recién creado Partido del Frente Liberal (PFL).

El 15 de enero de 1985, a través de elección indirecta (colegio electoral), el candidato opositor al gobierno militar Tancredo Neves fue elegido presidente de la República.

1.2 La Constitución y el orden económico

El 15 de enero de 1985, a través de una elección indirecta (colegio electoral), el candidato de la oposición al gobierno militar Tancredo Neves fue elegido presidente de la república, Sin embargo, antes de su toma de posesión, muere aquejado de una grave enfermedad. El Congreso Nacional, ante el temor de un nuevo golpe militar, decide que el vicepresidente José Sarney asuma la presidencia. La economía era caótica, la inflación estaba descontrolada y la deuda externa era descomunal, en 1985 la mayor del planeta.

Los planes económicos de José Sarney fracasaron. La tentativa de congelar precios y salarios fue infructuosa y la alteración del sistema cambiario por medio del Plan Cruzado no hizo sino desestabilizar aún más nuestra economía.

La grave crisis económica y la ruptura con el régimen militar exigían de las instituciones brasileñas una nueva fuente normativa para orientar las actividades del estado. En ese estado de las cosas se creó una asamblea nacional constituyente el 1 de febrero de 1987, presidida por Ulysses Guimarães, que como se ha dicho ya lideró el movimiento «Directas [elecciones], ya».

En lo que concierne a los aspectos políticos, la nueva constitución fundó un Estado Democrático de Derecho inspirado en el modelo representado por el artículo 2 de la Constitución portuguesa y se optó por mantener la república como forma de gobierno y el presidencialismo como sistema, si bien para esto último se había previsto una consulta popular.

La nueva Constitución también determinó la realización de elecciones directas para intendente, gobernador de estado y presidente de la República. Asimismo, se fortaleció la tripartición de los poderes, que había sido relegada por la tiranía del gobierno militar. Y además fueron restablecidos institutos jurídicos abolidos en la dictadura, como el mandato de seguridad o el hábeas corpus.

En lo referido al orden económico, en la Constitución de 1988 legisló lo siguiente en su artículo 170:

> *Art. 170. El orden económico, fundado en la valoración del trabajo humano y en la libre*
>
> *iniciativa, tiene por fin asegurar a todos una existencia digna, de acuerdo con los dictados*
>
> *de la Justicia Social, observando los siguientes principios :*
>
> *I soberanía nacional;*
>
> *II propiedad privada ;*
>
> *III función social de la propiedad;*
>
> *IV libre competencia;*
>
> *V defensa del consumidor;*
>
> *VI defensa del medio ambiente, incluso a través de tratamiento diferenciado conforme al impacto ambiental de los productos y servicios y de sus procesos de elaboración y prestación (redacción añadida por la Enmienda Constitucional 42/2003);*
>
> *VII reducción de las desigualdades regionales y sociales;*
>
> *VIII búsqueda del pleno empleo;*
>
> *IX tratamiento favorable para las empresas brasileñas de capital nacional de pequeño porte.*

Después de analizar la redacción de este artículo constitucional, se advierte que el orden económico se fundó en el trabajo humano y la libre iniciativa, revelándose que nuestro estado adoptaba el modo de producción capitalista. También se observó que la finalidad del nuevo orden económico es la de asegurar a todos los ciudadanos brasileños el derecho a un vida digna en un marco de progreso y estabilidad económica.

Coincide en ese razonamiento André Ruiz Tavares (2003, p. 134):

> *Además de aquellos principios fundamentales —libre iniciativa y valor social de la iniciativa humana —enumerado en su encabezamiento, el artículo 170 de la Constitución relaciona en sus nueve incisos los principios constitucionales del orden económico, afirmando que este tiene la finalidad de asegurar la existencia digna, conforme a los dictámenes de la justicia social, respetados los siguientes principios: soberanía nacional, propiedad privada, función social de la propiedad, libre competencia, defensa del consumidor,*

> *defensa del medio ambiente, disminución de las desigualdades regionales y sociales, búsqueda del pleno empleo y tratamiento preferente para las empresas de pequeño porte constituidas bajo las leyes brasileñas y que tengan su sede o administración en el país. Estos principios componen un conjunto necesario de instrucciones normativas, debiendo ser respetados y observados por todos lo «poderes», so pena de inconstitucionalidad por acto practicado sin respetar cualesquiera de los principios. Por tanto, serán inadmisibles (inválidas) frente al orden constitucional las decisiones del Poder Judicial que desobedezcan esos principios, como también las leyes y cualesquiera otros actos estatales que establezcan órdenes y directrices normativas que, de cualquier manera, se opongan o violen dichos principios.*

A lo que Roberto Ferreira (2010, p. 965) añade:

> *Ese artículo introdujo el ordenamiento jurídico-económico, mostraba los valores escogidos por la Constitución que se explicitan en su encabezamiento y sus incisos. El encabezamiento del artículo contiene los siguientes valores constitucionales: el valor del trabajo humano, la libertad de iniciativa, la exigencia digna y la justicia social. Esos valores agregan e instrumentalizan la aplicación de los principios generales y económicos referidos en los incisos. Además, esos valores orientan la aplicación de todas las normas constitucionales, del ordenamiento jurídico-económico infraconstitucional y el proceso evolutivo de esas disposiciones en el tiempo, de acuerdo con los cambios de la realidad político, social y económica vigente en el país.*

Inicialmente debemos entender la definición de ordenamiento jurídico-económico como el conjunto de normas que orientan la intervención del estado en la economía. El concepto está delineado en los escritos de André Ramos Tavares (2003, p. 83):

> *La expresión «ordenamiento jurídico-económico» se ha empleado para significar la parcela normativa que se ocupa de regular las relaciones económicas que hay en un estado. Sería, pues, el ordenamiento jurídico de la economía*

En ese sentido, el ordenamiento jurídico-económico sería el instrumento que permite a un sistema económico adecuarse a las normas jurídicas que se ocupan de la materia, con la finalidad de regular la actividad económica y sus principios. Fabiano del Masso (2007, p. 35) lo explica del siguiente modo:

> *El ordenamiento jurídico-económico es una representación estructural cuya finalidad es organizar la realización de la actividad económica en determinada comunidad. Para tal finalidad, el ordenamiento jurídico-económico contempla algunos principios que le dan forma y que deberán definir los límites de la legislación que debe crearse. La interpretación de cualquier norma que forme parte*

del ordenamiento jurídico-económico evocará alguno de los principios que lo orientan. De esa manera, el ordenamiento jurídico-económico existe debido a sus fines, los cuales deben constar expresamente. Al ordenamiento jurídico-económico, en verdad, le corresponde también buscar la coherencia en el régimen de reglas creadas para regular diversos aspectos de la actividad económica.

Continuando con la materia, es ahora Manoel Gonçalves Ferreira Filho (2005, p. 348) quien hace su exposición:

El Derecho Constitucional Económico tiene como objeto las bases de la organización jurídica de la economía. Su propósito es establecer el control de la economía, porque esta posibilita fenómenos de poder. Así, consiste en las reglas jurídicas que rigen la actuación del individuo, de los grupos y el estado en el campo económico. Comprende, pues, las normas jurídicas básicas que regulan la economía, regulándola, y, especialmente, controlando el poder económico, limitándolo, con el propósito de evitar abusos.

La exposición de Celso Ribeiro Bastos revela profundidad de conocimientos (2004, p. 58):

El derecho económico tiene como objetivo el estudio de las normas que disponen sobre la organización económica de un país, es decir, las leyes que rigen la producción la distribución, le circulación y el consumo de riqueza, Se trata, por tanto, del estudio de las leyes económicas que rigen los precios, la moneda, el crédito o el cambio. Es, de este modo, el derecho de la economía. El derecho económico tiene como objeto de estudio la base de la organización jurídico-económica. Ella, como anteriormente se ha dicho, se refiere también a la intervención del estado en la economía, es decir, a las normas que rigen la política económica estatal.

Como se ha dicho anteriormente, el marco principal del orden económico en la Constitución Federal es el artículo 170, que presenta los fundamentos, finalidades y principios. Sin embargo, el artículo 176 el que presenta los medios de intervención estatal en la economía. Veamos el citado artículo:

Artículo 174. Como agente normativo y regular de la actividad económica, el Estado ejercerá, en la forma de la ley, las funciones de fiscalización, incentivación y planificación, siendo esta determinante para el poder público e indicativa para el privado.

1. La ley establecerá las directrices y las bases de planificación de un desarrollo nacional equilibrado, el cual incorporará y compatibilizará los planes nacionales y regionales de desarrollo.

2. La ley apoyará y estimulará el cooperativismo y otras formas asociativas.

> *3. El estado favorecerá la organización de la búsqueda de minerales preciosos en cooperativas, teniendo en cuenta la protección del medio ambiente y la promoción económico social de los buscadores.*
>
> *4. Las cooperativas a las que se refiere el párrafo anterior tendrán prioridad en la autorización o concesión para investigación y extracción de los recursos y yacimientos de minerales extraíbles, en las áreas donde estén actuando, y en aquellas fijadas de acuerdo con el artículo 21, XXXV, en la forma de ley.*

La intervención estatal en la economía con la finalidad de mantener el orden social es una consecuencia de perfeccionamiento del Estado Liberal (en el que raramente se pensaba en la intervención económica), convertido en Estado del Bienestar social, caracterizado por la intervención económica que garantiza los derechos fundamentales subrogados en la Carta Constitucional.

El resultado de esa evolución de estado mínimo a estado regulador se proponía un desarrollo económico basado en el modo de producción capitalista. En este sentido se inscriben los comentarios de José Alfonso da Silva (2010, p. 720):

> *En primer lugar, quiere decir precisamente que la Constitución consagra una economía de mercado, de naturaleza capitalista, pues la iniciativa privada es un principio básico del orden capitalista. En segundo lugar, significa que, aunque capitalista, el ordenamiento jurídico-económico da prioridad a los valores del trabajo humano sobre todos los demás valores de la economía de mercado. Aunque se trate de una declaración de principios, esa prioridad tiene el sentido de orientar la intervención del estado en la economía, con la finalidad de que los valores sociales del trabajo estén presentes, puesto que, al lado de la iniciativa privada, constituyen no solo el fundamento del ordenamiento jurídico-económico, sino de la propia República Federativa del Brasil (artículo 1, inciso IV).*

De esta forma, la Constitución Ciudadana consagró un ordenamiento jurídico-económico compuesto por principios contradictorios, ya que impone al mismo tiempo el capitalismo neoliberal y la intervención del estado en la economía como agente normativo y regulador.

1.3 Principios generales del Ordenamiento jurídico-económico

Dentro de un universo jurídico, lo que denominamos principios son los fundamentos que dirigirán el ordenamiento en su totalidad. Por tanto, son vectores cargados de contenido axiológico y filosófico, puesto que se manifiestan las aspiraciones del legislador y la sociedad. Hay que resaltar que los principios son normas jerárquicamente superiores dentro del ordenamiento jurídico, representando la esencia del propio estado.

En esa línea se inscriben los comentarios de Miguel Reale (1991, p. 299):

> *Principios son las «verdades fundamentales» de un sistema de conocimiento, admitidos como tales por ser evidentes o por haber sido comprobados, pero también por motivos de índole práctica de carácter operacional, esto es, como presupuestos exigidos por las necesidades de pesquisa y de praxis.*

Los principios que rigen la concepción constitucional del ordenamiento jurídico-económico son: libre iniciativa, propiedad, soberanía, libre competencia, igualdad, defensa del consumidor, defensa del medio ambiente, reducción de las desigualdades y búsqueda del pleno empleo y protección a las pequeñas empresas nacionales.

La soberanía es una característica fundamental el estado, pudiendo ser definida con doble acepción: en el ámbito interno consagra la superioridad de la Constitución Federal y de la hegemonía jurídica en la interpretación y aplicación por el estado; y en el plano internacional, manifiesta la concepción de igualdad frente a otras naciones, no habiendo ningún tipo de sumisión respecto a ellas. De este modo, se trata de una definición que atañe a la independencia política del país, ese principio sugiere que las deliberaciones económicas, sean públicas o privadas, deben estar a resguardo de injerencias internacionales.

La propiedad privada está consagrada como principio basilar individual constitucional. Por tanto, es un derecho absoluto (usar, abusar, disponer) que asegura al individuo la apropiación legal de bienes, factores y medios de producción, con el propósito de desarrollar la economía interna del país en consonancia con su función social.

Sobre el tema debatido, esta es la opinión de José Alfonso da Silva (2010, p. 814):

> *[...] Se tiene configurada su directa implicación con la propiedad de los bienes de producción, especialmente imputada a la empresa por la cual se realiza y efectiviza el poder económico, el poder de dominación empresarial. Consecuentemente tanto sentido tiene hablar de función social de la propiedad de los bienes de producción, como de la función social de la empresa, como de la función social del poder económico.*

La libre competencia es el principio maestro de la economía de mercado, Se trata de la real expresión del capitalismo neoliberal, puesto que exacerba la competencia entre los sujetos de la economía y aumenta la libertad de preferencia de los consumidores. En consecuencia, se tiene un mayor valor y calidad de los bienes y servicios. Mencionado atributo prohíbe privilegios derivados del uso arbitrario del poder económico o incluso de intervenciones estatales en la economía. Aborda la cuestión Celso Ribeiro de Bastos (2004, p. 453):

> *En diversos aspectos puede manifestarse la libre competencia, como en el precio de las mercancías o servicios, en la calidad de los mismos, etc. De tal suerte que es esa actividad competitiva de los diversos agentes, que ofrecen en el mercado productos parecidos, lo que lleva*

> *a optimizar los recursos económicos y los precios justos, en la medida en que, por medio de la competencia recíproca, se evitan ganancias arbitrarias y los abusos del poder económico. Es por razón que la Constitución tiene la misión de determinar, por medio de una ley, si se producen acciones que distorsionan la libre competencia, como el monopolio o el oligopolio, para castigarlas. Todas son instrumentos de dominación de los mercados, utilizados por los agentes económicos para escapar de las leyes de libre competencia, asegurando para sí una franja cautiva del mercado o incluso la totalidad del mercado.*

Alegado el principio de combate a las acciones que sirven para el dominio comercial en detrimento de los intereses de los consumidores, a través de prácticas como el monopolio, la el oligopolio, el *dumping*, el *trust* o el cartel. Combatiendo los referidos instrumentos el estado intenta asegurar la libre competencia. Al respecto, Luiz Alberto David Araujo (2001, 375):

> *Los preceptos constitucionales son contrarios a las formas de dominación representadas por los carteles, los* trusts *y los oligopolios en general. Es que el principio busca consolidar una situación «en que las empresas compitan entre sí, sin que ninguna de ellas goce de supremacía en virtud de privilegios jurídicos, fuerza económica o control exclusivo de los recursos. En estas condiciones, los precios de mercado se forman perfectamente por el juego entre oferta y demanda, sin la interferencia predominante de compradores o vendedores aislados». De este modo, el principio de la libre competencia implica la observancia de las siguientes normas: a) facultad de conquistar la clientela siempre que no haya competencia desleal; b) prohibición de conductas que deterioren la competencia; c) neutralidad del estado frente al fenómeno de la competencia, supuesta la igualdad de los competidores.*

El principio de defensa del medio ambiente dice que la actividad económica es constitucionalmente dependiente de la preservación ambiental, e incluso también encuentra previsión legal en el artículo 225 de la Constitución Federal. No se puede justificar la explotación económica en detrimento de la fauna y la flora brasileña, o incluso otros daños ambientales. En primer, hay que proteger el patrimonio ambiental para las futuras generaciones, el desarrollo debe ser sustentable.

En cuanto al principio de la reducción de las desigualdades y la búsqueda del pleno empleo, deben ser analizados bajo tres aspectos: en consonancia con los artículos 1 y 3 de la Constitución Federal, el compromiso del estado relativo al fomento de negocios públicos, pero asegurando el bienestar colectivo; bajo la protección del ordenamiento jurídico-económico constitucional, en calidad de derecho público subjetivo del ciudadano; e, por último, el deber de la Unión de reducir las desigualdades sociales y promover una distribución ecuánime de la riqueza. En este sentido, siguen los comentarios de Manoel Gonçalves Ferreira filho (2005, p. 358):

> *En los países como el Brasil, en el que la mayor parte de la población todavía vive en la pobreza, cuando no en la miseria, es imperiosa la lucha en favor del desarrollo. Esta es, en verdad, condición de justicia social, ya que no es posible asegurar a todo la sociedad una vida digna sin que la producción alcance un alto nivel. Es necesario subrayar, sin embargo, que el desarrollo no es un fin en sí, sino un simple medio para el bienestar general. De esta forma, tiene que ser razonablemente dosificado para que no se impongan a algunos, o incluso a una generación entera, sacrificios sobrehumanos, cuyo resultado solo beneficiaría a generaciones futura, o que solo servirían como medio de ostentación estatal.*

La última cuestión, una de las más importantes para nuestra pesquisa, es la del principio de protección a las pequeñas empresas nacionales. El referido principio impulsa al estado a fomentar e incentivar a la pequeña empresa nacional. En nuestro país son representativas de este principio las siguientes leyes: Ley de Licitaciones, Estatuto Jurídico de la Microempresa y el Régimen Tributario de las Micro y Pequeñas Empresas.

Trata dicho asunto Carlos Montaño (2001, p. 57):

> *[…] Para esto, y considerando las características señaladas, el estado neoliberal desarrolla una medida estratégica central de legitimación del orden y la lógica capitalista, ahora en la órbita de la sociedad civil: el estado promueve la formación de pequeñas empresas y microempresas, que absorben y emplean a una parte importante de las masas desempleadas o expulsadas del mercado formal —promoción que se hace mediante el desarrollo, por parte del estado, de ciertas condiciones sociales (legislación que simplifique y favorezca su creación, que reduzca o exima a las pymes de ciertas obligaciones tributarias, etc.) y financieras (fundamentalmente créditos más accesibles, pero, claro, socializando los costes) para su fomento (cf. Aquaviva, 1986: 183-206 y 269-281), y por medio del estímulo y la subcontratación, vía, fundamentalmente, de programas para la renuncia voluntaria (PDV) y la flexibilización del contrato de trabajo. Por otro lado, para cubrir los vacíos que deja este nuevo estado mínimo, la sociedad civil —o mejor, el llamado «tercer sector»— se organiza en torno a instituciones de promoción de aquellos sectores perjudicados por el mercado (las pymes, en este caso ofreciendo créditos, formación y asesoramiento). Ellas, incluso sin querer, entran en el esquema de «reducción de burocracia» (o privatización) de las áreas económicas, o de «refilantropización» de las áreas «sociales», tomando para sí tales funciones. […]*

De forma complementaria disertan James Marins y Marcelo M Bertoldo (2007, p. 75):

> *[…] figura el principio del estímulo para las microempresas y empresas de pequeño porte. […] Esta norma constitucional, de contenido nítidamente programático (revelado por las locuciones «dispensarán», «definidas por ley» y «en virtud de la ley», presentes*

> *en el texto normativo), añade a la noción de «tratamiento jurídico diferenciado»al postulado de l estímulo contenido en el artículo 170. Entendida en su aspecto sistemático, la idea del estímulo contiene sentido material, relativo a las ventajas económicas, tributarias, competitivas o de mercado que puedan ser concedidas, mientras que el tratamiento diferenciado se dirige literalmente a los incentivos formales, relativos a la simplificación o eliminación de barreras burocráticas, administrativas, previsionales o crediticias. Por ejemplo, conceder créditos a bajo interés a las micro y pequeñas empresas es «concesión de estímulos»; ventaja de naturaleza material; simplificar exigencias formales para la concesión del mismo crédito es «tratamiento jurídico diferenciado», incentivo meramente formal.*

Así concluye el capítulo introductorio, cuyo objetivo es contextualizar históricamente la evolución del ordenamiento jurídico-económico constitucional e interrelacionar sus principios con la actividad del micro-emprendedor individual y la de las pequeñas empresas. Este tratamiento permite ampliar el campo de interpretación de los factores que culminaron con el nacimiento de las legislaciones que favorecen al micro-emprendedor individual. Por consiguiente, se trata de ver cómo repercute el sistema productivo capitalista macroeconómico en el dominio microeconómico.

En ese ambiente, es la contribución del estado para compatibilizar las cuestiones sociales con las económicas, a pesar de que parece una paradoja, caminan juntas en el ordenamiento jurídico-económico constitucional. No hay dudad de que el aparato estatal, a pesar de sus deficiencias, en su naturaleza busca el desarrollo económico sustentable, el bienestar y el interés público.

CAPÍTULO II

LA IMPORTANCIA SOCIOECONÓMICA DE LA GLOBALIZACIÓN Y OTROS FENÓMENOS

El objetivo de este capítulo es analizar conceptual y temporalmente la globalización e comprender sus impactos en el derecho y la economía brasileña. Asimismo, se verifica el desarrollo de del liberalismo en la coyuntura de la globalización y la democracia. El capítulo está subdividido en dos parte. La primera hace referencia a la parte histórica en consonancia con la evolución de la doctrina neoliberal y, en la segunda, estudia de modo comparativo el proceso de globalización y el derecho.

2.1 Globalización neoliberal y su reflejo en las democracias

Etimológicamente, la palabra globalización proviene de la inglesa *globalization.* Veamos la definición lingüística de Aurélio Buarque de Holanda Ferreira (2015, p. 208) sobre el término «globalización»: 1. Acto o efecto de globalizar; 2. Proceso típico de la segunda mitad el siglo XX que condujo a la creciente integración de las economías y las sociedades de varios países, especialmente en lo referente a la producción de mercaderías y servicios, a los mercados financieros y a la difusión de informaciones. En el contexto de la literatura científica, veamos el concepto de la Boaventura se Sousa santos (2002, p. 11):

> Se trata de un proceso complejo que atraviesa las más diversas áreas de la vida social, de la globalización de los sistemas productivos y financieros a las prácticas de información y comunicación, de la erosión del estado nacional y el redescubrimiento de la sociedad civil al aumento exponencial de las desigualdades sociales, de los grandes flujo de migración internacional, como emigrantes, turistas o náufragos, al protagonismo de las empresas multinacionales y las instituciones financieras multilaterales, de las nuevas prácticas culturales e identitarias a los estilos de consumo globalizado.

Dentro de ese conjunto, están inmersos el capitalismo y la democracia, que constituyen dos términos paradójicos, pero que coexisten en la actualidad, a pesar de que el primero trata de la economía y el segundo de la política. No vamos a entrar en detalles acerca de la construcción histórica de la democracia, pues no es el objetivo de este estudio, pero si se antojan necesarias algunas breves consideraciones para poder presentar una línea de pensamiento coherente. En cuanto al capitalismo y su desarrollo en la actualidad, debemos exponer una síntesis de la evolución del liberalismo económico para que seguidamente podamos hacer confluir los dos conceptos en el estudio.

La democracia, en cuanto que ideología política, nación en la Grecia antigua y se fue perfeccionando a lo largo de la historia, de una forma no lineal, hasta llegar a los días de hoy, como

régimen político viable para los grandes países del mundo. Veamos la reflexión de Norberto Bobbio (1998, p. 139) sobre la democracia:

> *En la teoría de la democracia confluyen tres grandes tradiciones históricas. En la teoría contemporánea de la democracia confluyen tres grandes tradiciones del pensamiento político: a) la teoría clásica, divulgada como teoría aristotélica, de las tres formas de gobierno, según la cual la democracia, como gobierno del pueblo, de todos los ciudadanos, o sea, de todos aquellos que gozan de los derechos de ciudadanía, se distingue de la monarquía, como el gobierno de uno solo, y de la aristocracia, como gobierno de unos pocos; b) la teoría medieval, de origen «romana», apoyada en la soberanía popular, en la base de la cual hay la contraposición de una concepción ascendente a una concepción descendente de la soberanía conforme el poder supremo deriva del pueblo y se vuelve representativo o deriva del príncipe y se transmite por delegación del superior al inferior; c) la teoría moderna, conocida como teoría de Maquiavelo, nacida con el estado moderno en la forma de grandes monarquías, según la cual las formas históricas de gobierno son esencialmente dos: la monarquía y la república, y la antigua democracia no es más que una forma de democracia (la otra es la aristocracia), en la cual se origina el intercambio característico del periodo prerrevolucionario entre ideales democráticos e ideales republicanos y el gobierno genuinamente popular es llamado república en lugar de democracia. El problema de la democracia, de sus características, de su importancia o su irrelevancia es, como se ve, antiguo. Tan antiguo como la reflexión sobre las cosas de la política, ha sido discutido y reformulado en todas las épocas. De tal modo esto es verdad, que un examen del debate contemporáneo en torno al concepto y el valor de la democracia no puede prescindir de una referencia, aunque sea rápida, a la tradición.*

La doctrina democrática se concibe de tres formas, que representan a tres vertientes históricas, a saber: clásica, medieval y moderna. En la Grecia Antigua, las reformas de Solon, Clístenes e Pericles constituyeron la origen de la teoría de la democracia centrada en el gobierno mundial de los ciudadanos. Fue en Atenas, en el periodo conocido como «siglo de Pericles, cuando la democracia alcanzó su auge. Para Pericles, la democracia garantizaba la libertad de todos los ciudadanos, la igualdad a través de la directa y la supremacía de las leyes. Hay que resaltar que en ese momento, la definición de ciudadano era bastante restringida, se ceñía a los hombres adultos, nacidos libres y de progenitores atenienses. En la vida de la polis eso quería decir que los asuntos militares y políticos eran competencia de los ciudadanos, mientras el trabajo era asunto de esclavos. La democracia floreció en diversas Ciudades-Estado Griegas. Con la expansión de Macedonia y, posteriormente, la romana, la democracia fue eliminada temporalmente.

La idea de democracia resurge en la Edad Media en algunas repúblicas de Lombardía, en el siglo XIII, y tiene como principal exponente la obra *El defensor Pacis de Marsilio De Padua.*

En la Edad Moderna, Nicolás Maquiavelo y los filósofos iluministas Rosseau, Montesquieu, Voltaire, Hobbes, Locke, entre otros, participaban en el debate político que combatía el absolutismo monárquico a través de la Revolución Gloriosa (Reino Unido, la Revolución Francesa y la independencia de las 13 colonias inglesas en EEUU. La democracia moderna reposa en la idea del liberalismo político con énfasis en el ciudadano, que en ninguna hipótesis debe ser confundido con el liberalismo económico, pues son teorías diferentes. En este periodo, surgió la dicotomía república o monarquía y democracia o autocracia. Ahora la concepción de ciudadano es más amplia que en aquella de Atenas, en ese caso está definida por el ciudadano que goza plenamente de ses derechos políticos y civiles, circunstancia que amplió la aplicación de la doctrina democrática moderna.

La concepción contemporánea de democracia que adopta esta pesquisa es la Norberto Bobbio (2000, p. 30):

> *[...] el único modo de llegar a un acuerdo cuando se habla de democracia [...] es el de considerarla como contrapuesta a todas las formas de gobierno autocrático, es el de considerarla caracterizada por un conjunto de reglas (primarias o fundamentales) que establecen quién está autorizado a tomar las decisiones colectivas y qué procedimientos ha de seguir.*

En lo que se refiere al capitalismo, fundado en las vertientes de la acumulación de capitales y en las leyes liberales de mercado, este aleja la efectiva ciudadanía de los sectores menos favorecidos de la sociedad, aumentando la exclusión social y, en consecuencia, haciendo inviables los objetivos de la doctrina democrática. Así, la economía se manifiesta aisladamente, despolitizada y sin finalidad social.

Acerca de la correlación de fuerzas entre la economía de mercado y el estado-nación tenemos que ver qué comenta Loic Wacquant (2001, p. 135):

> *La «mano invisible» del mercado de trabajo precarizado encuentra su complemento institucional en el «puño de hierro» del estado que se reorganiza de modo que pueda estrangular los desórdenes generados por la propagación de la inseguridad social.*

Así, el capitalismo defiende intensamente la separación entre la esfera económica y política. Es necesario subrayar que históricamente el estado, que ha sido utilizado como herramienta de intervención en el medio económico a partir de la defensa de la igualdad entre los ciudadanos y de la libertad jurídica, concibe un vínculo entre explotadores (dueños de los medios de producción/instrumentos de trabajo) y los explotados (poseedores de la fuerza de trabajo/trabajo propiamente dicho).

En ese sentido se encuadra el comentario de Ellen Wood (2003, p. 200):

> *[…] de la economía haber adquirido vida propia, completamente fuera del ámbito de la ciudadanía, de la libertad política o de la responsabilidad democrática», incluso porque «la esencia de la "democracia" moderna no se vincula tanto al hecho de haber abolido el privilegio o extendido los privilegios tradicionales a la multitud, cuanto al de haber tomado prestada una concepción de libertad creada para un mundo en el que el privilegio no es un problema, en un mundo en que la condición política o jurídica no es determinante principal de nuestras oportunidades de vida y en el que nuestras actividades y experiencias están en gran parte fuera del alcance de nuestras identidades políticas y legales, libertad definida en esos términos que deja muchas cosas sin explicar. […] La manera característica con que la democracia liberal trata esa nueva esfera de poder no es restringirla, sino libertarla. De hecho, el liberalismo ni siquiera la reconoce como una esfera de poder o coerción. Eso se refiere principalmente a la relación con el mercado, que tiende a ser considerado como esfera de libertad, de elección, incluso por aquellos que sienten la necesidad de regularlo.*

De este modo, al restringir la idea de democracia a la concepción del liberalismo político quedó patente un diálogo entre los poderes político, jurídico y económico. En la práctica, lo que tenemos es una globalización de la pobreza y no de la riqueza, como en los casos de la mundialización del desempleo masivo, del racismo, la debilitación de las leyes y el aumento de la degradación ambiental. En realidad, la democracia está en fase de consolidación y tiene que hacer frente a incontables obstáculos para que su ejercicio sea pleno, resulta una abstracción distante de su efectivización. David Beetham (1994, p. 27) profundiza en la cuestión:

> *Una concepción meramente abstracta de democracia, o una simple formulación de ideas y principios democráticos, es de valor limitado, a no ser que podamos demostrar que estos principios pueden ser puestos en práctica, llegando a toda la sociedad, y cómo pueden ser históricamente encarnados en las instituciones a través de las cuales sucesivas generaciones han intentado «democratizar» el enorme poder del estado moderno.*

La propia concepción del liberalismo establece limitaciones a los poderes y funciones del Estado. La interferencia liberal en las en las democracias acarrea un sinfín de violaciones de las garantías fundamentales y los derechos establecidos.

Se ocupa de la cuestión con propiedad José María Gómez (2000, p. 18):

> *Para una mayo especificación conceptual, Gómez (op. cit. p. 56-57) atribuye cinco criterios a la «globalización»: a) propagación de actividades sociales, económicas y políticas a través de las fronteras nacionales, de modo que los sucesos acontecidos y las decisiones tomadas en una parte del mundo tienen un impacto automático en otros lugares distantes.; b) intensificación o incremento de densidad de flujos y pautas en y entre los estados y sociedades que constituyen*

> *el moderno sistema mundial; c) profundización y entrelazamiento entre lo local, lo nacional, lo regional y lo global, que vuelven cada vez más confusa la distinción entre externo e interno de esos ámbitos; d) destaca un conjunto de problemas transnacionales, caracterizados por las interconexiones globales, al mismo tiempo que aumenta su visibilidad y consciencia, de modo que solo pueden ser resueltos mediante una acción conjunta entre estados e instituciones y mecanismos multilaterales de reglamentación; e) configuración de una madeja de relaciones de interdependencia, activa y contingente, compleja e inestable, entre estados, instituciones, corporaciones económicas transnacionales, organizaciones no gubernamentales y todo tipo de asociaciones y movimientos sociales que constituyen un sistema global.*

Las fronteras y los límites geopolíticos de los estados han desaparecido gradualmente, debilitando la noción de soberanía. De este modo, los flujos internacionales modifican el estado-nación. La verdadera contradicción entre la democracia liberal y el estado de las cosas presente es que coarta la acción del estado en materia de derechos sociales y control del mercado.

José María Gómez (2002, p. 52) analiza en profundidad el tema:

> *[…] las cuestiones y categorías centrales de la teoría y práctica de la democracia contemporánea resultan indisociables de la figura del estado-nación: el consenso y la legitimidad del poder político; la base político-territorial del proceso político; la responsabilidad de las decisiones políticas; la forma y el alcance de la participación política; y hasta el propio papel del estado-nación, como garantía institucional de los derechos y deberes de los ciudadanos y los procesos en curso de la globalización, están desafiando los fundamentos y principios políticos del estado-nación y de la paz de Westfalia, y, por extensión, de la propia democracia y ciudadanía.*

Y finaliza José María Gómez (2000, p. 138):

> *Es necesario construir un proyecto de democracia cosmopolita, sustentado tanto en las garantías constitucionales y normas que aseguren representación y participación de carácter regional y global, cuanto en las acciones deliberativas y en red que expandan y densifiquen una esfera pública sobre las más variadas cuestiones relevantes (derechos humanos, paz, justicia distributiva, género, biosfera, salud, etc.).*

Se discute ampliamente cuáles fueron los avances del liberalismo en un escenario marcado por la fragmentación del sistema de leyes en vigor, de la erosión del orden social y la falta de reparto de la riqueza. En verdad, todo esto ha creado una crisis de identidad de la civilización.

Se sabe que uno de los elementos constituyentes del Estado Democrático de Derecho es la seguridad jurídica, que se ve acorralada por el liberalismo desmedido. Ante este hecho, la noción de

estado liberal de derecho tiene que ser doblegada por la concepción del estado democrático de derecho, instituyendo un ordenamiento jurídico que promueva el progreso social.

De forma significativa, se verifica la recesión de la economía de los países desarrollados —en el continente americano puede citarse los EEUU y en Europa, Portugal—, las consecuencias del liberalismo económico se han extendido por todo el mundo.

En la actualidad, los mercados son los principales reguladores de los límites de la política, cabiendo a los estados la ardua tarea de hallar los medios adecuados para fomentar la economía, aumentar las exportaciones y expandir su presencia en el mercado. Este proceso de globalización ha impulsado una nueva forma de actuación del estado.

Habida cuenta de que las economías se encuentran cada vez más abiertas y autónomas y presentan una mayor dificultad para desarrollarse, los países deben regular la actividad económica para evitar un colapso en sus finanzas. A pesar de que resulta inevitable el nuevo orden económico mundial, consecuencia de ese fenómeno construido a los largo de las últimas décadas que se llama globalización, nos cabe a los ciudadanos, como representantes de la nación, la defensa de la economía nacional si queremos asegurar a las próximas generaciones una mejor calidad de vida. No hay duda de que la globalización es consecuencia directa de la modernización.

Sobre ese estado de las cosas diserta Anthony McGrew y Paul Lewis (1992, p. 22):

> *La globalización se refiere a la multiplicidad de conexiones e interrelaciones entre los estados y las sociedades que constituyen el sistema a escala mundial. Describe el proceso por el cual los sucesos, las decisiones y las actividades de una parte del mundo acaban por tener consecuencias significativas para los individuos y comunidades en otra parte del planeta. La globalización presenta dos fenómenos diferentes: objetivo (o alcance) e intensidad (o profundización). Por un lado, define un conjunto de procesos que afectan a la mayor parte del planeta o que actúan a escala mundial; por tanto, el concepto tiene una connotación espacial. Y por otro lado, también implica una intensificación de os niveles de interacción, interconexión e interdependencia entre los estados y las sociedades que constituyen la comunidad mundial. En concomitancia, a la par que el ensanchamiento geográfico, se da una profundización de los procesos globales. Lejos de ser un concepto abstracto, la globalización articula una de las características más familiares de la existencia moderna. Claro que la globalización no significa que el mundo se esté volviendo políticamente más unido, económicamente interdependiente o culturalmente homogéneo. Tanto su extensión como su intensidad son bastante diferenciadas en sus consecuencias.*

No se sabe con certeza cuando nació la idea de la globalización, aunque se ha constatado que ese fenómeno no ocurrió de forma lineal, sino por la concurrencia de una serie de factores económicos, políticos y científicos. Tal fenómeno evidencia el propósito de solucionar las

dificultades de la colectividad en la coyuntura universal basada en la flexibilización de la doctrina de las fronteras.

Refuerza esta tesis Anthony Giddens (2000, p. 52):

> *La globalización puede definirse como la intensificación de las relaciones sociales a escala mundial, relaciones que unen localidades distantes de tal forma que los sucesos locales son el eco de lo que ocurre a muchos kilómetros de distancia y viceversa. Este proceso es dialéctico porque las coyunturas locales pueden seguir un rumbo opuesto al de las circunstancias que, en un lugar distante, las determinaron. La transformación local forma parte de la globalización tanto como la extensión lateral de los vínculos sociales a través del espacio y el tiempo.*

En el transcurso de la historia universal, hay numerosos ejemplo de imperios que ansiaban la dominación mundial, es decir, la expansión ilimitada de sus fronteras mediante la conquista de otros países de menor potencial bélico.

En la Antigüedad, podemos citar varios ejemplos de vocación imperial, como los de los Imperios Chino y Romano. En la edad moderna, podemos referirnos a las políticas expansionistas de España y Portugal, que sobrevino por la confluencia de varias circunstancias: la constitución del estado moderno (campo político), la eclosión del capitalismo comercial (campo económico) y el descubrimiento de nuevos instrumentos de navegación (campo científico). La expansión económica europea generada por el desarrollo de la navegación, que posteriormente daría pie a la primera revolución industrial, centrada en la producción textil y el empleo de la máquina de vapor.

Así, el primer ciclo de globalización tuvo su origen en el intento de encontrar una ruta marítima para llegar a las Indias, que concluyó con el descubrimiento del continente americano. Con la explotación de las colonias americanas se estableció el mercantilismo a escala mundial, fenómeno que impulsó el auge del tráfico de esclavos.

En lo referido a la esfera política del referido periodo, el absolutismo monárquico tenía la hegemonía. Se caracterizaba por la centralización del poder en manos de un rey. En el campo económico, la doctrina dominante era un mercantilismo marcado por los incentivos fiscales, los monopolios y un fuerte proteccionismo estatal.

El segundo ciclo se inicia en el siglo XVIII con el proceso de industrialización impulsado por Inglaterra que culminó con la aparición de una nueva clase social, la burguesía.

Con el paso del tiempo y la consolidación de la economía global, Europa de fortalece cada vez más como centro del mundo y con el desarrollo de nuevas técnicas de producción aparecieron las nuevas concepciones sociopolíticas. Las nuevas revoluciones liberales, como la revolución inglesa (1640-88) y la revolución Francesa (1789) cambian las coyunturas mundiales política y

económica, con la preeminencia del modo de producción mercantil liberal. También hubo un aumento de actividad de los bancos como instrumento de relaciones financieras; la nueva burguesía industrial y bancaria comienzan a dominar la esfera política. El proteccionismo estatal, hasta entonces defendido por el estado absolutista, empieza a ser rechazado y su lugar en el campo económico es ocupado por la política de libre mercado que han elaborado los economistas liberales.

En la esfera política, las revoluciones francesa y americana alteran el cuadro social. La clase media se fortalece y la clase alta es cada vez más dominante. A la clase baja no le queda otra que aceptar la explotación creciente por parte del empresario europeo, quien a su vez concentra cada vez más riqueza. Ese periodo se caracterizó por la fuerte emigración de los europeos pobres a América, que se proponía satisfacer la demanda de empleo que había generado la industrialización (polo productor), situación que convertiría a Europa en el gran polo consumidor.

Como se ha dicho anteriormente, en las dos últimas décadas vimos una intensa transformación de las sociedades contemporáneas, fundadas en una estructuración de sociedad global de corte capitalista. Al hablar de globalización, no se abordan suficientemente las cuestiones centradas en la economía, como la producción y distribución de bienes y servicios, en la política, como el control del ejercicio del poder y el fomento de la igualdad social, y en la cultura, como la interacción de valores, creencias y religiones.

Sin embargo, todo este fenómeno solo fue posible gracias a una conjunción de factores que se dan al final de la década de los 80 del siglo pasado, circunstancia que generó una serie de transformaciones económicas y políticas de enorme calado.

El hecho fundamental fue el final de la Guerra Fría, que permitió la despolarización de las relaciones entre la Unión Soviética (defensora del modo de producción socialista) y los EEUU (defensor del modo de producción capitalista, que culminó con el colapso y la desaparición casi total del socialismo en el planeta. En consecuencia, se estableció la hegemonía neoliberal favorecida por el poderío militar y político estadounidense. Veamos lo que comenta Arnaldo Sampaio de Moraes Goduy (2004, p. 27):

> *La globalización o el proceso de mundialización del capital engendra un escenario que toma el lugar del mundo dividido de la Guerra Fría, que presenció un conflicto permanente entre estructuras socialistas y capitalistas, con victoria de estas últimas. Durante el conflicto entre EEUU y Rusia, la cuestión era saber de qué lado estaban los otros países; hoy el interrogante se refiere el nivel y la extensión de socios comerciales.*

En el mismo periodo, se produjo la III Revolución Industrial, que consistía en la evolución de la informática y las comunicaciones, así como la idea todavía embrionaria de construcción de los bloques económicos como la Unión europea o el Mercado Común del Sur. De este modo, la concepción de globalización está fundada en la territorialidad y las formas de organización social.

De forma relevante, en un ambiente de economía neoliberal, las vertientes del proteccionismo son cuestionables. Esto sucede cuando las empresas fortalecidas por el capitalismo usan su poder para rechazar cualquier tipo de proteccionismo estatal. De ese modo, uno de los principales elementos del ideario neoliberal es separar la economía del estado, es decir, ausencia de regulación estatal de la economía, pues el mercado conserva el orden natural del sistema. Según Otávio Ianni (1997, p. 139), neoliberalismo puede entenderse como:

> *El neoliberalismo es antes que nada una expresión de la economía política de la sociedad global. Se forjó en la lucha con el estatalismo, el planeamiento, el proteccionismo, el socialismo, en defensa de la economía de mercado, de la libertad económica concebida como fundamento de la libertad política, condición de prosperidad colectiva e individual.*

Refuerza esta visión David Ibarra (2011, p. 239):

> *El neoliberalismo propugna la reducción del intervencionismo estatal y el radio de acción de la política, al crear impedimentos a la libertad individual y ser una fuente de corrupción. En el orden nacional, el* desideratum *se fija en el funcionamiento automático de la economía y los mercados, libres de toda distorsión gubernamental o de ciudadanos organizados colectivamente. Y, en el orden internacional, se concibe la globalización como el proceso capaz de instaurar un orden cosmopolita (económicamente eficiente), más allá de la política, como si eso fuese posible. En síntesis, la utopía neoliberal exalta las virtudes abstractas de los mercados, de los premios a los más aptos, de la competitividad, de la eficiencia, de las ganancias, de los derechos de la propiedad y de la libertad de contratación. Crítica, en contrapartida, la intervención estatal y la propia política, tachándolas de perniciosamente e ineficientes. Así, se articulan las tesis y se prepara el salto a la idea de que los merados constituyen la piedra angular de un sistema social ideal, automático, que garantice el bienestar y la prosperidad.*

Por otro lado, cuando las empresas están en dificultades económicas intentan que el estado intervenga directamente en el dominio económico para que su sector vuelva a recuperar la salud. En la perspectiva neoliberal, la disminución de la intervención estatal en el ámbito económico consistiría en la innovación y beneficios ligados a la producción. Para buena parte de la doctrina de la globalización equivale a imperialismo. Es así para James Petras (2007, p.13):

> *Actualmente, a diferencia del pasado, el poder imperialista penetra en todas las áreas geográficas y en todos los aspectos de la vida socioeconómica. Las corporaciones multinacionales y los bancos dominan no solo los mercados de mercaderías y financieros, las principales redes locales e internacionales, sino también la manipulación genética de alimentos, la producción y comercialización masivas de «productos» culturales. Las fuerzas militares de los países están dirigidas por generales de los cuarteles*

> *euro-norteamericanos. La marca del «éxito» cultural y educativo debe ser «certificada», «reconocida» y financiada por los líderes culturales en los centros culturales del imperio euro-norteamericano. El imperialismo es un fenómeno polifacético.*

En ese momento de globalización, la conjunción de técnica y ciencia fue fortalecida gracias a los avances del mercado y los recursos de la información. Ese periodo de transnacionalización económica solo está direccionado hacia el mercado global, aprovechando la fluidez de los territorios y del espacio mundial.

En especial, se comprueba el declive del poder del estado en esta época de globalización económica. El estado perdió la soberanía financiera al no tener el control de los tipos de interés, del régimen cambiario o las tarifas, por poner tres ejemplos. Se verifica, también, que el déficit presupuestario y la deuda estatal ja no se definen internamente, pues están sujetos a una confluencia de factores externos. En razón de estas circunstancias, el gobierno se ve incapaz de atender demandas sociales como el acceso a la vivienda, la salud o la educación de calidad

2.2 Globalización y derechos

Los procesos de globalización tienen en el derecho un instrumento de integración y comprensión de las sociedades modernas, tanto a nivel nacional como a nivel global. Hoy en día, resulta muy visible la fructífera relación entre el derecho y la globalización, especialmente por razones que estudia la sociología del derecho.

El conocimiento de la globalización económica solo puede ser comprendido en consonancia con la concepción jurídica del orden económico mundial, que se establece como un desafío que debe ser estudiado por las ciencias jurídicas y sociales. Veamos la opinión de Luiz Fernando Coelho (2001, p. 33):

> *El nuevo paradigma que se constituye en horizonte contemporáneo de las ciencias sociales, incluso la jurisprudencia, es por lo tanto una dialéctica de esos tres vectores: la cibernética, referida al control de las conductas; la globalización; referida a la comunicación; y el binomio capitalismo/neoliberalismo referido a los espacios político, económico y ético de la sociedad. Esos factores repercuten en la época actual e interfieren en la comprensión del derecho, como, además, lo hace con relación a todos los aspectos de la vida humana.*

En lo tocante a la construcción teórica entre globalización y derecho podemos presentar inicialmente cuatro abordajes. La doctrina de la política mundial entiende la globalización como una confluencia de leyes y derechos internos inmersos en la coyuntura internacional.

Con el paso del tiempo, las sociedades modernas avanzan en lo cultural y acaban institucionalizando un grupo normativo universal. De este modo, mientras los actores

internacionales son los generadores de reglas universales, los actores nacionales son los responsables de la ejecución de tales normas.

Seguidamente presentamos la doctrina del sistema-mundo, contrapuesta a la demasiado utópica de la política mundial. Según esta teoría, la economía y el mercado que gobiernan las relaciones entre países presentando el derecho como mero producto, consecuencia indirecta del movimiento transnacional.

De este modo, habría un orden mundial de la economía que se articularía clasificando a los países en tres grupos: centro, periferia y semiperiferia. El centro de ese sistema estaría representado por las grandes potencias económicas, que establecerían normas económicas diferenciadas a los integrantes de los demás grupos.

En la práctica, se trata de una transfiguración de la geopolítica mundial basada en la concentración de capital y la división del trabajo. Por tanto, en la historia mundial los países centrales han tenido un peso mayor y estas naciones desarrolladas alternan periodos de dominio con otros de decadencia con el paso de los siglos, como ocurre, por ejemplo, con Holanda, Reino Unido y los EEUU. Ilustra esta idea Fernand Braudel (1996, p. 40):

> *En efecto, el centro de la economía mundial se halla siempre, fuerte, agresivo, privilegiado, un estado fuera de serie, activo, al mismo tiempo temido y admirado. En el caso de la Venecia del siglo XV; de la Holanda del siglo XVII, de la Inglaterra de siglo XVIII y todavía más del siglo XIX; y de los EEUU en la actualidad. Podrían esos gobiernos «del centro» dejar de ser fuertes. Immanuel Wallerstein se tomó el trabajo de probar que no, a propósito del gobierno de las Provincias Unidas, en el siglo XVII, que contemporáneos e historiadores se hartaron de decir que era casi inexistente. Como si la posición central por sí sola no crease o no exigiese un gobierno eficaz. Como si gobierno y sociedad no fuesen un único conjunto, un mismo bloque. ¡Como si el dinero no crease una disciplina social y una facilidad de acción extraordinaria!*

Hay una expectativa de que en los tiempos actuales veamos el declive de la hegemonía norteamericana, posibilitando el auge de un nuevo país o de un bloque de países, consecuencia de la gran exigencia del capitalismo transnacional. Inmerso en ese fenómeno económico, algunos países se unieron y formaron bloques económicos regionales con la finalidad de expandir las relaciones comerciales entre los estados miembros. A título de ejemplo, podemos citar a la Unión Europea o el Mercosur.

Si observamos otro aspecto, tenemos la teoría poscolonialista que propone establecer una comparación entre colonialismo y la globalización, considerando sus elementos equivalentes y divergentes. En los tiempos del colonialismo era inconcebible la idea de un derecho transnacional horizontal, o sea, enfocando las relaciones de equivalencia.

En esa realidad la idea era la de un derecho transnacional vertical y bilateral fundado en la fuerza de la metrópoli que regía el ordenamiento jurídico de la colonia. En la actualidad, la idea del colonialismo no habría sido abolida con el fin de las colonias, solo transmutada en un nuevo formato de dominación ideológica y política capaz de atravesar las fronteras de los países, deteriorando la soberanía nacional.

De ese modo, el derecho de la metrópolis alcanza un nivel global, mientras que se margina el derecho de las colonias, que es considerado caduco, quedando relegado a un segundo plano. De este modo, las interacciones globales servirían primordialmente para aumentar la distancia entre las potencias mundiales y los países subdesarrollados, aumentando exponencialmente las desigualdades sociales y la concentración de poder.

Reflexiona sobre el tema Ramón Grosfoguel (2007, p. 219):

> *Colonial no se refiere solo a «colonialismo clásico» o «colonialismo interno», ni puede ser reducido a la presencia de una «administración colonial». Quijano distingue «colonialismo» y «colonialidad». Yo uso la palabra «colonialismo» para referirme a las «situaciones coloniales» generadas por una administración colonial, como el periodo del colonialismo clásico, […] uso «colonialidad» para tratar situaciones coloniales en el periodo actual en el que las administraciones coloniales ya fueron prácticamente erradicadas del sistema y el mundo capitalistas. Por «situaciones coloniales» quiero decir la explotación/presión cultural política, sexual, espiritual, epistémica y económica de los grupos étnico/racionalizados subordinados a grupos étnicos/racionalizados dominantes, con o sin la existencia de administraciones coloniales. […] Con la descolonización jurídico-política pasamos de un periodo de «colonialismo global» para el actual periodo de «colonialidad global». Aunque las administraciones coloniales hayan sido casi totalmente eliminadas y la administración de la periferia está en manos de estados independientes, no europeos, las personas todavía están viviendo bajo la cruel explotación europea/euroamericana. Las antiguas jerarquías coloniales de europeos contra no europeos continúan vigentes y se mezclan con la «división internacional del trabajo» y la acumulación de capital a escala global.*

La doctrina del derecho y el desarrollo económico señala el derecho como mera herramienta de expansión financiera. Esta tendencia teórica sería la que más se aproxima a la realidad del mercado global y marca la necesidad de transmutación del ordenamiento jurídico para atender a esa arquitectura económica, puesto que los mercados sustituyeron a los estados nacionales como motores de progreso de economía. Consecuentemente, se necesita una legislación fuerte que proteja el derecho tributario y comercial para salvaguardar las relaciones económicas transnacionales.

La idea de globalización hizo arcaica la definición tradicional de soberanía en el sentido de que un estado puede sufrir injerencias de otros estados u organismos internacionales. En relación con esa realidad nace la concepción de derecho de internacional de la integración.

La globalización de la sociedad capitalista, al debilitar el estado, permitió una coerción económica enmascarada el ordenamiento jurídico interno. La línea que defiende la teoría del derecho y el desarrollo económico no se adecua a la concepción moderna de derecho. Es inaceptable que el ordenamiento jurídico de un país esté subordinado al mercado internacional. Ese es el enfoque de Celso Fernandes Campilongo (1999, p. 92):

> *[…] si el sistema jurídico fuese responsabilidad de la globalización, confundiéndose con la imposición de la ley del más fuerte, con los procedimientos financieros o con las prácticas comerciales internacionales, o sea, con el sistema económico, no habría razón para que continuase siendo llamado derecho o para que se distinguiese de la economía. […] reducir el derecho a la economía o a la política es sucumbir a formas difusas de autoritarismo.*

Siguiendo con ese planteamiento, el proceso de globalización puede verse tanto como herramienta de integración como de exclusión, por eso es necesario un derecho internacional de la integración, que, en lo fundamental, se proponga mantener un ordenamiento jurídico internacional duradero. En consecuencia, es primordial que el derecho se actualice para ser eficaz en el escenario creado por la economía global, presentando una nueva perspectiva que satisfaga las demandas de la sociedad moderna, lo que en la realidad se ha revelado impracticable. Este enfoque de instrumento de exclusión es tratado por Philipe Paraire (1999, p. 145):

> *[…] este proceso, que en este final del siglo XX corresponde a una victoria estratégica del capitalismo en terreno socialista y no alineado, se basa en una utopía asesina, la globalización, cuyas primeras aplicaciones han tenido un balance negativo, en todos los campos, para el futuro del planeta […]*

La visión que contempla Philippe Paraire es conocida cono antiglobalización, fenómeno contemplado caracterizado por la confluencia de dos factores: el anticapitalismo y el antiamericanismo.

Con profundidad aborda el asunto José Eduardo Faria (2002, p. 9):

> *En este escenario altamente cambiante, el derecho positivo —tal como ha sido entendido tradicionalmente, como un ordenamiento jurídico del estado-nación— comenzó a enfrentarse a un dilema cruel: preocuparse con la su integridad lógica o con su racionalidad formal, frente a todos esos cambios profundos e intensos, corre el riesgo de no seguir el ritmo de los acontecimientos, de ser funcionalmente ineficaz y, es final, de acabar siendo víctima del desprecio y la indiferencia sociales, y, en los casos extremos, incluso*

> *ser desechado; en caso de que caiga en la tentación de intentar controlar y someter directamente todos los sectores de la vida política y económica, cada vez más tensa, inestable, imprevisible, heterogénea y compleja, sustituyendo la preocupación por su unidad dogmática por un interés en su eficiencia instrumental, directiva o reguladora, corre el riesgo de ver comprometida su identidad sistémica y, como consecuencia de ello, de terminar siendo una referencia normativa desfigurada. ¿Cómo salir de este callejón sin salida? ¿Durante cuánto tiempo persistirá el derecho positivo en esa dilema, teniendo en cuenta que muchas de las condiciones sociales, políticas, económicas o culturales que lo gestaron ya han desaparecido o están desapareciendo?*
>
> *¿Qué dificultades teóricas y que problemas analíticos pueden traer esos cambios para un pensamiento jurídico construido y organizado justamente en torno a conceptos, principios y categorías como soberanía, legalidad, validez, jerarquía de las leyes, derechos subjetivos, igualdad formal, ciudadanía, seguridad y certeza? ¿Hasta qué punto una realidad en profunda y continua transformación, como la contemporánea, está en condiciones de ser aprehendida por los modelos doctrinarios hasta ahora prevalecientes en el ámbito de ese pensamiento?*

Sin embargo, como objeto de este estudio, la globalización puede estimular el progreso y el bienestar de la sociedad posmoderna, siempre y cuando no esté cautiva de los intereses de las clases dominantes y los conglomerados empresariales. Como se ha dicho al inicio, es un desafío para las ciencias jurídicas y sociales la resolución de los conflictos surgidos en los ambientes sociales globalizados. De hecho, los cimientos de nuestro ordenamiento jurídico están compuestos de teorías y doctrinas creadas en estados nacionales fuertes que hoy lidian con la relativización de los conceptos y dogmas sobre la soberanía.

El análisis acerca del derecho y la globalización no es tan simple. Globalización es un concepto, pero que puede ser mejor comprendido después de ver la explicación de Paul Lundall (2004, p. 1):

> *La palabra «globalización» caracteriza la creación de un término empleado para reunir una variedad de fenómenos, que presentan contrastes, y que frecuentemente, por sí mismos, son complejos y polifacéticos. En su forma más simple, la globalización tiene el significado de transmitir la noción de que el mundo, en sus numerosos estados-nación, ha aumentado la interconectividad a un ritmo tremendo en las dos o tres últimas décadas.*

De este modo, teniendo en cuenta la amplitud de tal definición, debemos observar los aspectos relativos a la globalización y el sistema jurídico que están en correlación. Como es obvio, la globalización causó un impacto en todo el mundo y en consecuencia no iba a ser diferente en el

derecho. A pesar de que su definición es bastante abierta, el derecho tuvo que adaptarse a ese nuevo ambiente con el propósito de fomentar el desarrollo científico/jurídico acerca de esa cuestión.

Inicialmente, la globalización debe ser entendida bajo tres enfoques diferentes: ideología, teoría y realidad.

En cuanto que ideología, se presenta como un método de constatar y analizar el mundo como comunidad global, situación en que todos los ciudadanos están integrados en un espacio dominado por la ideología neoliberal. Aborda la cuestión con profundidad el profesor Duke University Ralf Michaels (2013, p. 289):

> *Understood as an ideology, globalization (and its flipside, anti-globalization are political projects, or ideal, perhaps utopian (or dystopian) views of how the world could be. Globalization as ideology comes in a number of related variants. One variant is that of a world community (or a global village, or cosmopolitanism) in which everyone is connected with everyone. That world would be more homogenized and uniform, resting less on parochial views and instead on values common to humanity. Individuals would no longer be citizens of individual countries but instead citizens of the world—globalization ascosmopolitanism. In law, we find this reflected in ideas of a world law and a world court that were popular in the beginning of the twentieth century and have more recently become popular again; Another variant of globalization as ideology is neoliberalization: the idea that markets should emancipate from states and their regulation and thereby lead to more freedom and more prosperity. The new lex mercatoria in particular is a legal ideal expressing this idea. This is linked to the idea of individualization—in the same way in which the state loses its regulatory appeal, so it is argued, the individual agent is strengthened.*

Caracterizada como teoría, la globalización, como objeto de estudio, es de un amplitud enorme, dando origen a diversas definiciones, incluso las que se mezclan con el modelo clásico teórico que dominó los estudios en los dos últimos siglos. Profundiza en el tema Ralf Michaels (2013, p. 230):

> *Globalization as theory explicitly rejects such a nationalism and seeks for new ways to theorize both society and law. There is no space in this chapter to address all of these theories, or even only those that are of relevance for the law. Halliday and Osinsky, who explicitly draw on Held's four factors, distinguish four such interpretations that are, at the same time, models of social theory.The first model is world polity, the idea of global convergence. Such convergence encompasses the law, which converges either formally, through increased international and supranational law, or informally, through te diffusion of laws and best practices. The second model is what they call world system analysis—the idea of hegemonic states and actors that prevent the development of global norms. In law, we saw this for*

> *a long time as the imposition of American laws and institutions on the world, be it in commercial law, or in public international law. Their third model is postcolonial globalism, the insight into the power imbalances between powerful and less powerful countries. Its consequence is that law is perceived as neutral and objective in the North, which creates and enforces it, while it often looks fragmented and oppressive for actors in the South. The fourth model, finally, is law and development, the analysis of law reform in developing countries, influenced (and often imposed) by developed countries.*

Y en el último caso, la globalización como realidad, sería el fenómeno por el cual el desarrollo se da, es el modo, la forma. A título de ejemplo, podemos citar el mercado de las comunicaciones globales que va creciendo de forma diversa, en consonancia con la normalización jurídica de cada país. Ralf Michaels (2013, p. 293)

> *Globalization refers, first and foremost, to developments in the real world that are, in some way, global. Many such developments are well-known. Some concern the relations between states, in particular the growing interdependence.3 —the increase in global trade and global markets (made possible in part through liberalization of trade), global communication (due in large part to the internet), global travel and global migration, global networks (from online gamers to terrorists), global environmental destruction and climate change, increased hybridity of cultures and societies, increased influence of US values and culture on the rest of the world. All of these developments are undoubtedly real— even though their extent is sometimes overestimated (for example, most consumption is still domestic). But the question is whether all these events amount to something categorically new that we should call globalization.*

Una nueva concepción que aglutina derecho y globalización está marcada por tres periodos históricos, cada uno con su forma específica de pensamiento. El primer periodo se conoce por el nombre de pensamiento legal clásico y ocurre entre 1850 y 1914.

En esa etapa, el derecho es entendido como un instrumento de esferas autónomas orientado por la racionalidad legal, el formalismo en la interpretación de las leyes y el individualismo. Aún hay que subrayar que en ese periodo eclosionó el primer sistema de derecho económico internacional de protección al libre comercio.

El segundo periodo, que abarca desde 1900 a 1968 (segunda globalización del derecho), globalizó la vertiente social y generó la necesidad de repensar y fortalecer su esencia, como sistema regulador de la evolución económica de la sociedad. Esta fase se caracteriza por la enorme superioridad de los EEUU en el contexto productivo, situación que propició el ciclo más largo de progreso en la economía capitalista, un fenómeno que generó una enorme riqueza, pero no pudo evitar la multiplicación de conflictos.

Fue en esa etapa cuando se celebró la conferencia de Bretton Woods. se crearon el Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional, se celebró el Acuerdo General de Tarifas y Comercio (GATT) y se fundó la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

Y por último, el periodo que abarca de 1945 a 2000 se distinguió por la ampliación de los derechos humanos y por la equidad de las políticas sociales. En ese periodo, el libre mercado amplió las disparidades económicas y sociales en el ámbito interno (entre los ciudadanos) y externo (entre las naciones). En los años 90, las disparidades aumentaron exponencialmente debido a la inestabilidad económica fruto del neoliberalismo. Este es el enfoque de Eric Hobsbawm (2007, p.13):

> *Eso motiva la creciente polarización de los puntos de vista al respecto (de la globalización), entre los que están potencialmente protegidos contra sus efectos negativos —los empresarios, que pueden reducir sus costos utilizando mano de obra de otros países, los profesionales de la alta tecnología y los universitarios, que pueden conseguir trabajo en cualquier economía de mercado de alta renta —y los que no lo están. Esto es debido a que para la mayor parte de los que viven de los salarios provenientes de sus empleos en los «países desarrollados», el comienzo del siglo XXI ofrece un cuadro sombrío, por no decir siniestro. El mercado libre global afectó a la capacidad de estos países para mantener el sistema de bienestar y proteger su estilo de vida […]*

De este modo, queda demostrado que el proceso de globalización ha sido el responsable de que haya habido una aproximación entre el derecho y la economía. En el ámbito del derecho laboral, se verifica una nueva forma de organización de las relaciones en el trabajo y coordinación de los medios de producción, caminando en paralelo a las grandes empresas y el nuevo orden mundial.

Veamos los comentarios de Alessandra Marconatto (2010, p. 82):

> *La globalización supone que las empresas desean ser competitivas, tanto las pequeñas, como las medianas o las grandes, o incluso las autónomas o las multinacionales, deben ser competitivas globalmente y para ello necesitan un estrategia de localización. Lo que antes tenía que estar vinculado a un lugar concreto, ahora se puede mover en el ámbito mundial y seguir asentado. Por eso se habla mucho que lo que está en crisis es la gran empresa, como organización de integración vertical y gestión funcional jerárquica, pero que no es menos que la otra gran empresa, aquella que se levanta en el centro de concentración de capital, diversificando, deslocalizando geográfica y organizativamente sus actividades. Esta gran empresa salió robustecida con este nuevo orden económico globalizado, que cambio tanto el espacio como el tiempo jurídico.*

Se deduce que las actividades laborales se han transformado rápidamente como consecuencia de la globalización. El trabajo, en cuanto factor de la producción, gana amplitud y supera las fronteras nacionales y escapan a los sistemas jurídicos internos que regulan las actividades, generando la inestabilidad del empleo. La flexibilidad del trabajo acarreó un aumento de la precariedad en el empleo, así como la aparición de empleos de bajo salario, condiciones de trabajo degradante y empleos informales.

En este momento de la globalización, el síntoma típico del mundo actual es la exclusión social. Tasas de desempleo enormes son corrientes en casi todos los países. Se evidencia que el nivel de desempleo está ligado a cuestiones estructurales y no, como antes, a oscilaciones temporales que dependen de un ciclo económico, siendo un fenómeno característico del orden económico contemporáneo.

Como consecuencia de la consolidación de ese sistema globalizado un masa enorme de trabajadores están en una situación de vulnerabilidad. Lograr un trabajo formal es una hecho cada día más infrecuente para el ciudadano debido al uso intensivo de la tecnología, de la baja cualificación profesional y de la alta competitividad, situación que hace que el desempleo se incremente exponencialmente.

La consecuencia inmediata de este preocupante panorama es el desplazamiento de la fuerza de trabajo hacia la economía informal y el aumento del sentimiento de inseguridad. De esa manera surge una subclase, compuesta por sujetos que, por ironía del «destino», tienen que ganarse la vida fuera de la economía de mercado. Antes, lo que era visto como un síntoma de atraso, ahora gana espacio en la pauta política del país, la informalidad. Puede afirmarse que lo formal y lo informal son instrumentos del proceso de generación de capital. Surge en esa coyuntura la figura del micro-emprendedor individual con la intención de paliar esa situación social, una cuestión que será tratada en un capítulo propio, como no podía ser menos por tratarse del núcleo de este estudio.

CAPÍTULO III

DERECHO ECONÓMICO Y LA FUNCIÓN SOCIAL DE LA EMPRESA

3.1 Contexto histórico de la función social

La concepción pionera de la función social fue elaborada en la Edad Media por Santo Tomás de Aquino, quien afirmó que el hombre debería reverenciar el destino común de los bienes apropiados individualmente.

En relación con esta idea, Eduardo Tomasevicius Filho (2003, p. 23) dice lo siguiente:

> *El concepto de función habría sido formulado por primera vez por Santo Tomás de Aquino, cuando afirmó que los bienes apropiados individualmente tendrían un destino común, que el hombre debería respetar.*

Sin embargo, en lo tocante a la acepción jurídica, esa idea solo fue tenida en cuenta en la Constitución de México de 1917 y en la de Weimar de 1919, como ya se ha dicho repetidamente en el capítulo I. En esos textos se vio por primera vez el concepto de función social, la depresión norteamericana de 1929 y las dos grandes guerras fueron los desencadenantes del cambio de la «liberal-democracia» por la «socialdemocracia».

De hecho, con el paso del estado liberal al estado social (o estado del bienestar social —modelos *welfarista*—) la función social ganó importancia. Como hemos visto de forma pormenorizada en el primer capítulo, el estado liberal tuvo su origen en las revoluciones burguesas del siglo XVIII, que combatían los contrastes generados por el abusivo ejercicio de poder de las monarquías absolutistas, que limitaban la propiedad.

Sobre este asunto Luiz Fernando de Camargo Prudente de Amaral (2008, p. 54) añade lo siguiente:

> Las revoluciones del siglo XVIII, denominadas revoluciones liberales o revoluciones burguesas, tenían el objetivo de permitir que la clase burguesa, responsable del desarrollo del comercio y de las demás actividades mercantiles, pudiese continuar prosperando, para lo cual era necesario garantizar la libertad, en un gesto contrario a la existencia de corporaciones de oficio que dificultaban la realización de lo que hoy conocemos como libre iniciativa, la igualdad frente a las leyes del estado, sometiéndose este último al rigor legal, y a la garantía de que sería posible la existencia de propiedad individual, sin la cual el advenimiento del capitalismo no podría ocurrir.

Continúa con el tema Dalmo de Abreu Dallari (1998, p. 275):

> El estado moderno nació absolutista y durante algunos siglos todos los defectos y virtudes del monarca absoluto fueron confundidos con las cualidades del estado. Eso explica por qué ya en el siglo XVIII el poder público era visto como enemigo de la libertad individual y cualquier restricción a lo individual en favor de lo público era tomada como ilegítima. Esa fue la raíz individualista del estado liberal. Al mismo tiempo, la burguesía enriquecida, que ya disponía de poder económico, preconizaba la intervención mínima del estado en la vida social, considerando la libertad contractual un derecho natural de los individuos.

El estado liberal era comprendido como un tipo de estructura social que defendía la intervención mínima del estado en la sociedad, argumentando que el desarrollo y el bienestar dependían del derecho a la propiedad, la división del trabajo y la libre competencia.

En ese escenario, el liberalismo de Adam Smith apartó al estado del poder económico y, consecuentemente, del social, elevando las desigualdades sociales entre pueblos de diversas tradiciones y culturas. Para combatir esos problemas, nació el estado social, que recuperó el intervencionismo para el estado, si bien en esta ocasión con el propósito de garantizar que los programas de desarrollo social reforzasen la posición del sistema capitalismo.

Esa etapa comenzó en la I Guerra Mundial, conflicto que no ayudó a estabilizar la economía de las grandes potencias de aquel periodo histórico, en ese sentido Franz Wieaker (1967, p. 632) dice lo siguiente:

> La economía de Guerra del aI Guerra Mundial, que trajo por primera vez graves restricciones a la libertad contractual y a la libertad de uso de la propiedad, al divulgar la comercialización de todos los bienes y al tomar medidas legislativas relativas al déficit de viviendas.

Veamos los comentarios de Luiz Ferand de Camargo do Amaral acerca de la conceptuación de Camargo Prudente de Amaral (2008, p.58):

> *Un estado que tiene como propósito el bienestar de la sociedad, que se orienta por los dictámenes de la justicia social, en el intento de recuperar la estabilidad de la colectividad, reduciendo las desigualdades aparecidas en el largo periodo en que estuvo vigente el liberalismo. […] La transición del estado liberal al estado social se da, por lo tanto, a partir del instante en que el mercado se muestra incapaz de gestionar por sí mismo los factores económicos, los cuales se revelan, a lo largo de la historia, complejos en sus relaciones. Los estigmas de la sociedad liberal, la no consecución del bien para todos, provocaron que el estado recuperase su postura intervencionista, no para dirigir la nación como lo haría un monarca, sino para garantizar los programas de desarrollo social que permitan la continuidad del sistema capitalista.*

Con base en ese nuevo modelo de estado, la propiedad privada comenzó a estar íntimamente ligada a las obligaciones sociales y al bienestar social, su uso no estaría solamente vinculado a la voluntad del propietario de obtener beneficios, sino también a los intereses de la colectividad. De ese modo, la idea de que los derechos individuales serían absolutos es cuestionada y se empieza a manejar la noción de funcionalidad del derecho.

Desde ese momento en adelante, la empresa es concebida del modo que explica Ana Frazão de Azevedo Lopes (2006, p. 119):

> *La empresa es vista como una institución cuya importancia trasciende la esfera económica y empieza a abarcar los intereses sociales más relevantes, como la propia supervivencia el bienestar de los trabajadores que prestan sus servicios a ella y del resto de ciudadanos que comparten el mismo espacio social.*

La influencia del constitucionalismo social sumada al constitucionalismo económico y el surgimiento del estado social del bienestar implicaron una mejora en el estudio de la función social de la empresa en la época actual. En ese escenario aparecen los derechos fundamentales de segunda generación: los derechos sociales, culturales, económicos y colectivos relacionados con el principio de igualdad.

Veamos cómo está el escenario en que está incluida la cuestión, según Stuart L. Hurt (2006, p. 222):

> *A medida que nos adentramos en el nuevo siglo, las empresas se erigen en las instituciones más poderosas del planeta. Hace 700 años, era la religión; las catedrales, las mezquitas y los templos son testigos de la primacía de la religión organizada en aquella época. Hace 200 años, era el estado; ningún paseo estaría completo sin visitar los palacios impresionantes, las asambleas legislativas o los complejos gubernamentales, los cuales nos recuerdan lo importante que era el gobierno en la época del iluminismo. Hoy en día, las instituciones más poderosas son las empresas, no hay más que ver los grandes edificios de oficinas, los bancos y los centros comerciales que dominan las grandes ciudades. Aunque nadie niegue la importancia permanente y crucial de los gobiernos, la religión y la sociedad civil, no hay duda de que el comercio se volvió una institución dominante.*

En el Brasil, la primera vez que se incorporó expresamente al ordenamiento jurídico nacional la idea de función social fue en la Constitución de 1934, que intentó aproximarse al sistema alemán. En la práctica, eso significaba que el estado liberal se convertía en Estado Social.

En ese texto constitucional se incluyó una norma negativa para ser ejecutada por el propietario, la prohibición de dar un uso ajeno al interés social o colectivo a la propiedad. Veamos cómo fue abordado este tema en la Constitución de 1934 (2015, en línea):

> *Artículo 113. La constitución asegura a brasileños y extranjeros residentes en el país la inviolabilidad de los derechos concernientes a la libertad, la subsistencia, la seguridad individual y la propiedad, en los siguientes términos;*
>
> *17) Se garantiza el derecho a la propiedad, que no podrá ejercerse en contra del interés social y colectivo, en la forma en que determine la ley. La expropiación por necesidad o utilidad pública se hará en los términos previstos por la ley, mediante previa y justa indemnización. En caso de peligro inminente, como guerra o conflicto interno, las autoridades podrán usar propiedades particulares hasta donde el bien público exija, sin perjuicio del derecho a la posterior indemnización.*

Hubo que esperar a la promulgación de la Constitución de 1988 para que la ley fundamental adquiriese un fuerte contenido social; este capítulo recibió un tratamiento prolijo. En el derecho privado, la Carta Magna presentó una nueva concepción de derecho empresarial de tinte liberal, que introducía la empresa en una coyuntura social.

El inciso XXIII del artículo 5 de la Constitución Federal del 5 de octubre de 1988 dispone lo siguiente:

> *Artículo 5. Todos son iguales ante la ley, sin distinción de cualquier naturaliza, garantizándose a los brasileños y a los extranjeros residentes en el País la inviolabilidad del derecho a la vida, a la libertad, a la igualdad, a la seguridad y a la prioridad, en los siguientes términos:*
>
> *XXIII la propiedad privada atenderá su función social;*

Con propiedad, aborda ese tema Gustavo Tepedino (2005, p. 103):

> *Nunca, sin embargo, en toda la historia constitucional brasileña, la función social recibió un tratamiento tan extenso y concreto como el que se ve en la actual Constitución. Ese tratamiento no solo se asocia al derecho y la garantía individual o se entiende como principio del ordenamiento jurídico-económico, sino que además introduce materia referida a la propiedad inmobiliaria.*

Así, dentro de ese nuevo orden constitucional que el estado democrático de derecho creó en el Brasil, también aparece un nuevo paradigma: la comprensión sistémica del ordenamiento jurídico a partir de una nueva observación de la sociedad, el individuo y el estado,

No solo fueron reconocidos las garantías del derecho de propiedad y de libre iniciativa, sino que además se garantizó que esas garantías estuviesen en consonancia con la justicia social, la disminución de desigualdades sociales y la dignidad de la persona humana.

Este concepto es explicado por Henrique Viana Pereira y Rodrigo Almeida Magalhães (2011, p. 96):

> *Entonces, el imperativo del ejercicio de la función social se alcanza cuando, además de la crear de empleos, pagar los tributos correspondientes y hacer circular las riquezas, se respeta la dignidad de la persona humana, la iniciativa, la valorización del trabajo humano, la soberanía nacional económica, la libre competencia, la defensa del consumidor, la defensa del medio ambiente, la reducción de las desigualdades sociales y regionales y la búsqueda del pleno empleo, entre otros principios constitucionales. En efecto, el empresario tiene como meta la obtención de beneficios —inherente a toda actividad empresarial— y, conforme al principio de la función social de la empresa, debe intentar conciliar ese objetivo con la búsqueda del bienestar colectivo. Además, la empresa es un instrumento esencial en el cumplimiento de la función socioeconómica.*

El concepto «ordenamiento jurídico-económico» irrumpe en el escenario jurídico de la primera mitad del siglo XIX, en medio de cambios en los fundamentos de un estado liberal que acaba convirtiéndose en un estado intervencionista. Según Eros Roberto Grau (2008, p. 70), el ordenamiento jurídico consiste en el «[...] conjunto de normas que define institucionalmente un determinado modo de producción económico».

En principio, hay que decir que el nexo que une la economía y el derecho es la constitución de una nación, que es el fundamento de la seguridad jurídica de las relaciones comerciales, sea en el ámbito interno o externo. De esos actos se ocupa el derecho económico constitucional, que tutela los bienes e instrumentos de producción y consumo.

En esa dirección apuntan los comentarios de José Afonso Silva (2004, p.53):

> *[…] Se tiene configurada su directa implicación con la propiedad del los bienes de producción, especialmente imputada a la empresa por la cual de realiza y efectiviza el poder económico, el poder de dominación empresarial. De ahí se deriva que tanto vale hablar de función social de la propiedad de los bienes de producción, como de la función social de la empresa, como de la función social del poder económico.*

De ese modo, los actos comerciales abarcan una totalidad de relaciones y prestaciones de servicios por seres humanos, dentro de un determinado espacio territorial (pudiendo ser un país o un bloque económico). Por tanto, la noción de derecho económico está enraizada en un conjunto de preceptos, institutos y estructuras jurídicas, económicas y sociales orientados a reconocer los intereses financieros.

Mientras la concepción doctrinaria de las ciencias sociales aplicadas debe ser comprendida como el espíritu económico de una nación, orientando las formas de organización de las fuerzas productivas. De este modo, la terminología correcta que debe usarse es «constitución económica», correspondiendo a los principios jurídicos fundamentales de la organización económica de un país.

Ese enfoque es el de Eros Roberto Grau (1981, p. 131):

> *[...] no habrán sido la visualización de propiedad dinámica y los principios de la función social de la propiedad y posteriormente de la empresa —fundamentos parciales, al menos del surgimiento del derecho económico? Observando que el principio de la libertad de iniciativa económica no es sino consecuencia del principio de la propiedad privada de los bienes de producción y, considerando que este está afectado por el principio de la función social, vemos, en gran parte de las normas del derecho económico, precisamente, formas de concreción de este último. Eso se vuelve más diáfano todavía cuando nos referimos enfáticamente a la función social de la empresa.*

Complementa el mismo autor:

> *[...] en un primer sentido, «orden económico» es el modo de ser empírico de una determinada economía concreta; la expresión, aquí, corresponde a un concepto de hecho y no a uno normativo o de valor (es un concepto del mundo de ser, por tanto): lo que lo caracteriza es la circunstancia de referirse no a un conjunto de reglas o normas reguladoras de relaciones sociales, sino a una relación entre fenómenos económicos y materiales, o sea, relación entre factores económicos concretos; concepto del mundo del ser, exprime la realidad de una inherente articulación de lo económico como hecho; en un segundo sentido, orden económico es la expresión que designa el conjunto de la todas las normas (o reglas de conducta), cualquiera que sea su naturaleza (jurídica, religiosa, moral, etc.), que se refieren a la regulación del comportamiento de los sujetos económicos; es el sistema normativo (en el sentido sociológico) de la acción económica; en un tercer sentido, orden económico significa el ordenamiento jurídico-económico. Pretendo, en este sentido, hacer una contribución a la crítica del tratamiento normativo conferido, en el ámbito constitucional —en el ámbito de la constitución rectora—, a las relaciones económicas establecidas en una determinada economía. Crítica de un determinado derecho, teniendo en cuenta que no hay que hablar de derecho, sino de los derechos. Nada impide que yo lo haga, con propiedad, aunque emplee la expresión orden económico, siempre y cuando queden bien marcadas las precisiones que intente hacer. Solo en la medida en que eso resulte debidamente enfatizado —y creo que así se ha hecho— el uso de la expresión tendrá un mínimo de sentido, que no deja de ser económico: orden económico (mundo del deber-ser) en lugar de conjunto de normas, de la constitución rectora, enfocado a la conformación del ordenamiento jurídico-económico (mundo del ser).*

Se sabe que es fuerte la acepción del constitucionalismo económico, incluso el ordenamiento jurídico de diversos países, en vista de lo cual, el Derecho Económico debe reaccionar con el propósito de efectivizar la función social de la empresa, concibiendo normas jurídicas estables que tengan como objetivo la defensa de la empresa y la dignidad de la persona humana.

Por consiguiente, tenemos el mestizaje de los derechos económicos (dimensión institucional) con los derechos sociales (tutela personal), siendo los primeros postulados de los segundos, configurando una verdadera simbiosis de estos derechos.

De acuerdo con estas nociones, se percibe que la empresa figura como pilar del sistema económico y en virtud de lo cual queda clara su función social. Una vez que han se han hecho estas consideraciones, volvemos a la apreciación objetiva de la función social de la empresa.

3.2 Concepto

La conceptuación de la función social se funda en tres connotaciones: función social de la propiedad, del contrato y de la empresa. Para la presente pesquisa, los dos primeros no son objeto de este estudio, tan solo resulta pertinente un análisis pormenorizado de la función social de la empresa.

Según la acepción, la empresa deja de productora de bienes para el mercado y adquiere una responsabilidad socioeconómica como herramienta transformadora de la realidad del lugar donde se ubica. Esto es así a causa de la implantación del estado democrático de derecho, que prácticamente alejó al estado de la producción y circulación de bines y servicios (como telecomunicaciones, energía eléctrica, gas natural y suministro de agua), dejando a cargo de la iniciativa privada el negocio de tales productos y servicios.

En lo que atañe a esta investigación, el término empresa debe ser entendido del modo que propone Luiz Antônio Ramalho Zanoti (2009, p. 17):

> *Por empresa debe subentenderse condición activa, acción, diligencia, etc. Luego, si hay empresa, hay actividad mediante el ejercicio de una serie de actos coordenados, complejos o no, con un objetivo específico. Esa actividad tiene fines económicos, por medio de la producción o distribución de bienes y servicios. Para el ejercicio de la actividad económica se necesitan cuatro factores de producción: capital, trabajo, materia prima y tecnología. Se subsume, pues, que esos bienes de producción puedan producir los resultados esperados, del hombre para el hombre, si se emplean de modo coordenado. Por eso, según el concepto de empresa, se impone la exigencia de que ella sea un ente organizado. Esa conjugación de esfuerzos la realiza el empresario, en nombre propio, con carácter habitual, con o sin la participación ajena, mediante la organización y dirección del negocio.*

En esta situación, las empresas que trabajan para lograr el éxito económico deben, al mismo tiempo, impulsar el desarrollo social por medio de su capacidad para generar empleo y pagar impuestos. De este modo, se concluye que en las décadas de los 80 y 90 hubo una exponencial disminución de la intervención estatal en la actividad económica.

Veamos lo que añade Eros Roberto Grau (2008, p. 238) al asunto:

> *El principio de la función social de la propiedad adquiere su sustancia precisamente cuando es aplicado a la propiedad de los bienes de producción, o sea, en la disciplina jurídica de la propiedad de tales bienes, cuya implementación implica un compromiso con su finalidad. La propiedad sobre la cual los efectos del principio son reflejados con mayor grado de intensidad es justamente el de la propiedad, de forma activa, de los bienes de producción. En verdad, al referirnos a los bienes de producción activos, estamos aludiendo a la función social de la empresa.*

El principio de la finalidad social está debidamente interrelacionado con el principio de la preservación de la empresa que objetiva la protección de la actividad económica como instrumento de desarrollo de la sociedad.

Sin embargo, es importante resaltar que la función social jamás podrá sustituir la función económica de la empresa. No se puede cuestionar que la empresa tiene como objetivo principal la obtención de lucro, no pudiendo ser este relegado a un segundo plano, ya que la empresa, por el simple hecho de estar funcionando ya está cumpliendo si función social.

Sobre esta cuestión, comenta lo siguiente Rodrigo Almeida Magalhães (2008, p. 10):

> *Pero la función social no puede ser ajena a la función primera de la empresa es la obtención de lucro. Esta no puede ser obviada, con el pretexto de, por poner dos ejemplos, cumplir una actividad asistencial o filantrópica. La empresa tiene una función social, pero no es una función de asistencia social. Primero, por tanto, hay que reconocer la función específica de la empresa, para, después, pensar en limitar esa necesaria función. La función social jamás podrá ocupar la función económica de la empresa. Empresas sin beneficios no sobrevive, deja de funcionar.*

De ese modo, la función social no transforma una empresa en órgano público, Su objetivo es el de afirmar las responsabilidades sociales de la empresa, sin renunciar al bien social mientras ejerce su actividad económica.

Veamos lo que comenta Alexandre Bueno Cateb (2008, p. 260):

> *Es común la opinión de que la compañía debe cumplir su «función social», presentando alternativas para la comunidad donde actúa, de*

> *forma que se garanticen mejores condiciones de empleo y salariales, o entonces crear guarderías y escuelas, realizar acciones encaminadas a mejorar el medio ambiente, etc. […] Equivocada esa interpretación de la expresión legal, «función social» no se confunde con «responsabilidad social». Son aspectos diferentes, con significados y conceptos diversos. […] En un brillante estudio doctrinario, Henry G. Manne y Henry C. Wallich debatieron el tema de la responsabilidad social de la empresa a partir de tres elementos distintos: para que sea considerada una acción socialmente responsable, el gasto o la actividad de la empresa deberá ser tal que el retorno marginal sea menor que el eventual retorno obtenido por la empresa en el ejercicio de cualquier otra actividad; debe ser puramente voluntario; e, finalmente, se debe tener un gasto real de la empresa mayor que un eventual donativo individual. La justificación para un gasto de esa proporción estaría relacionada con la motivación que esos gastos crearían indirectamente, transformándose en buenos negocios para la empresa por el prestigio social que confieren.*

Etimológicamente, el vocablo función proviene del latín *functus*. Veamos la definición lingüística de Aurelio Buarque de Holanda Ferreira (2015, p. 413) sobre la entrada «función»: trabajo, ejercicio, cumplimiento, ejecución.

La empresa que en el pasado era identificada simplemente por el establecimiento comercial, ahora es parte de las grandes multinacionales.

Veamos cómo conceptúa al empresario Fábio Ulhoa Coelho (2009, p.63):

> *Empresario es la persona que toma la iniciativa de organizar una actividad económica de producción o distribución de bienes o servicios. Esa persona puede ser tanto física, que emplea su dinero y organiza la empresa individualmente, como jurídica, nacida de la unión de fuerzas de sus integrantes.*

Como ya se ha dicho, el estado entendió que ya no disponía de los medios para promover el bienestar social y valorizar al ser humano, puesto que la empresa había sumido dicho objetivo a cambio de lucro comercial. Veamos lo que dice al respecto Rodrigo Almeida Magalhães (2008, p. 346):

> *Adviértase que es innegable la sumisión de la empresa a ese nuevo principio, para adecuarla a las exigencias contemporáneas, que refuerzan la moral y la justicia. Sin embargo, la función social no puede predominar sobre los derechos e intereses individuales, cabiendo a la autonomía privada únicamente la posibilidad de conciliar los intereses de la empresa con los de la sociedad. Es importante destacar que, con estas nuevas atribuciones, la empresa no sustituye al estado en su función de dirigir la nación promoviendo el bienestar y la justicia social. El estado no renuncia a su función por estar la empresa colaborando en la consecución de los mismos fines.*

La empresa comienza a ser vista como responsable del progreso y la estabilidad de la economía, es gestora de los medios de producción y de la propiedad privada. De esa manera, la función social de la empresa está íntimamente ligada a la función social de los bienes de producción.

En esa misma línea se inscribe el comentario de Santos Amaral Neto (2003, p. 67):

> *Asignar al derecho una función social, significa, por tanto, considerar que los intereses de la sociedad se sobreponen a los del individuo, sin que eso implique, necesariamente, el menosprecio de las personas, justificándose la acción por la necesidad que tiene el estado de acabar con las injusticias sociales. Función social significa no individual y constituye un criterio de valoración de situaciones jurídicas vinculadas al desarrollo de las actividades de orden económica.*

De este modo, la función social empresarial es una forma de hacer que converjan la explotación individual de la actividad económica y el cumplimiento de su función social, procurando que el empresario no abuse de su derecho al ejercer su función y que atiendan el interés público de la forma menos gravosa.

Así, la Constitución brasileña reglamenta la actividad económica privada con el fin de que las empresas, en el ejercicio de sus funciones, desarrollen su función social y eso asegure la existencia digna de toda la ciudadanía.

La explicación de Ana Frazão de Azevedo Lopes (2006, p. 295) guarda relación con el tema:

> *La propia Constitución ya determina algunos de los principios concretos que pueden orientar la función social de la empresa, tales como la defensa al consumidor (artículo 170, inciso V), la protección del medio ambiente (artículo 170, inciso VI), la reducción de las desigualdades regionales y sociales (artículo 170, inciso VIII). Pero el debate sobre la función social no se agota ahí, se necesita un análisis más extenso de la actividad económica como instrumento de creación de un orden justo y solidario. No se puede olvidar que la función social de la empresa obliga a esta a compartir los beneficios y riquezas que genera, de manera satisfactoria, con la sociedad como un todo, incluyendo a los empleados, los consumidores y los ciudadanos en general.*

De hecho, no se puede olvidar que la finalidad principal de la empresa es la obtención de ganancias y que muchas veces la explotación de su función social de da solo por la necesidad de tener una buena imagen y reputación de cara a los consumidores, empleados, gobiernos, bancos y proveedores.

Eso es lo que explica Modesto Carvalhosa (1977, p. 237):

> *La empresa tiene una obvia función social, que atañe a empleados, proveedores, la comunidad donde actúa y el propio estado, quien recibe contribuciones fiscales y parafiscales.*
>
> *Se considera que las principales modernas funciones sociales de la empresa son tres. La primera de refiere a las condiciones de trabajo y a las relaciones con sus empleados [...] la segunda cuida de los interese de los consumidores [...] y todavía más actual es la preocupación por el medio ambiente del lugar donde actúa la empresa.*

Efectúa su aportación teórica al tema Maria Helena Diniz (2009, p. 33):

> *La empresa tiene una responsabilidad social y desempeña una importante función económica y social, además de ser un elemento clave en la paz social y la solidaridad, constituyendo un instrumento de política social y de promoción de la justicia social. Su responsabilidad social la impulsa a propiciar, con su actividad económica, una comunicación más abierta con sus colaboradores y la colectividad, mejores condiciones sociales, garantizando su supervivencia en el mercado globalizado, por ser un factor decisivo en el crecimiento, puesto que se ganará el respeto de sus colaboradores y los consumidores y ello producirá su inserción en la sociedad.*

La empresa es el instrumento central de la sociedad contemporánea, depende de ella la subsistencia de una amplia mayoría de la población, la asalariada. Además, tiene la responsabilidad de producir los bienes y ofrecer los servicios demandados por la sociedad y la viabilidad económica del estado está condicionada en buena medida a los ingresos fiscales generados por la actividad empresarial.

En torno al ente empresarial se encuentran los proveedores, los inversores y prestadores de servicios. Al final, lo que realmente importa para la función social de la empresa es la distribución social de los beneficios económicos.

En esa línea escribe Peter Ferdinand Drucker (1993, p. 21):

> *La nueva sociedad —que ya existe— es la sociedad poscapitalista. Esta nueva sociedad, vuelvo a subrayar, usa el mercado libre como uno de los mecanismos probados de integración económica. No será una sociedad anticapitalista, ni no capitalista, pues sobrevivirán algunas instituciones del capitalismo — como, por ejemplo, los bancos—, aunque desempeñarán papeles completamente diferentes. El centro de gravedad de la sociedad poscapitalista —sus estructuras, su actividad social y económica, sus clases sociales y sus problemas sociales— es diferente del que dominó los últimos 250 años, el que definió las cuestiones que acabaron generando los partidos políticos,*

> *los grupos sociales, los sistemas de valores sociales y los compromisos personales y políticos.*

Una empresa que cumple su finalidad funcional es aquella que redistribuye mejor su riqueza, ofrece condiciones dignas de trabajo y paga salarios adecuados, que coloca a las personas como centro de su actividad y se relaciona armónicamente con los otros actores económicos.

En la Argentina, la concepción de la tutela de la propiedad privada y la empresa está expresada en el artículo 17 de la Constitución de la República Argentina (reforma de la Constitución Argentina del 22 de agosto de 1994). Referida disposición legal dicta lo siguiente:

> *La propiedad es inviolable, y ningún habitante de la Nación puede ser privado de ella, sino en virtud de sentencia fundada en ley. La expropiación por causa de utilidad publica, debe ser calificada por ley y previamente indemnizada. Solo el Congreso impone las contribuciones que se expresan en el Articulo 4. Ningún servicio personal es exigible, sino en virtud de ley o de sentencia fundada en ley. Todo autor o inventor es propietario exclusivo de su obra, invento o descubrimiento, por el termino que le acuerde la ley. La confiscación de bienes queda borrada para siempre del Código Penal argentino. Ningún cuerpo armado puede hacer requisiciones, ni exigir auxilios de ninguna especie.*

La noción de función social de la empresa en la Argentina tiene una sólida influencia liberal y en campo del derecho privado es visto como un derecho subjetivo. Así, es patente una disputa doctrinaria con el campo del derecho público, que pugna por un tipo de estado que tenga como objetivo la convivencia democrática y un orden económico justo.

Para aclarar estos conceptos, sigue la visión de Juan Alberto Casas y Horacio J. Romero Villanueva (2005, p. 2):

> *[...] la propiedad debe ser entendida como un poder funcional en el que las facultades de goce y disposición, para ser merecedoras de la tutela del derecho, no pueden ir acompañadas de cualquier interés, sino tan sólo de aquellos predeterminados por el marco que brinda la propia Constitución, en virtud de lo cual el derecho de satisfacción superando la concepción individualista y liberal —que, partiendo de un plano estrictamente iusprivatista, se fija principalmente en la idea de poder— por otra concepción social que contempla la propiedad no sólo como institución jurídica, sino también como institución económica, destacando en ella la idea de función.*

De esa forma, si un ciudadano intenta averiguar si una empresa cumple su función social, en realidad lo que hay que saber es qué relevancia tiene esa entidad para la sociedad. En ese ambiente, la función social de la empresa está definida por un conglomerado de derechos e intereses que giran alrededor de ella. En vista de ello, el objetivo de la actividad empresarial es la satisfacción de los intereses sociales de los consumidores, empleados, proveedores y de la sociedad civil como

un todo. Hay que resaltar que esa búsqueda debe respetar los principios constitucionales del ordenamiento jurídico constitucional.

En relación con la conceptuación de la función social de la empresa, tenemos dos tipos doctrinarios tradicionales que la dividen en dos especies: endógena y exógena. Al respecto, comenta lo siguiente Viviane Perez (2008, p. 197):

> *La aplicación del principio de la función social de la empresa exige que variados, y a veces conflictivos, intereses internos y externos a ella sean observados y respetados. Por eso, puede clasificarse el aspecto de la función social de la empresa como condicionante de su ejercicio bajo dos vertientes: a) endógena, relativa a las relaciones entre los agentes internos de la empresa (empleados, socios y administradores); b) exógena, relativa a las relaciones con los centros de interés externos a la empresa (soberanía, competidores, consumidores y medio ambiente).*

La endógena sería la función social que considera los factores empleados en el medio de la actividad empresarial, o sea, relativas a las relaciones laborales propias del escenario empresarial. Así, la actividad económica solo alcanzará su finalidad al crear empleo, promover el desarrollo social y garantizar una vida digna a los ciudadanos que tienen relación con ella y, en especial, a sus empleados.

En cuanto a la clasificación exógena, comprende elementos asociados a la actividad funcional de la empresa. Como ejemplo podemos citar el medio ambiente, los consumidores y las empresas competidoras.

Para cerrar esta cuestión, veamos el comentario de Luiz Antônio Ramalho Zanoti (2009, p. 125):

> *La búsqueda de una sociedad sustentable impone la concienciación de los empresarios de que hay una comunidad en el interior de las corporaciones y en el entorno de estas, que está, directa o indirectamente, positiva o negativamente, por los impactos de las decisiones que los empresarios toman. En efecto, en el desempeño de sus actividades económicas, las empresas se interrelacionan con esos actores que son blanco de las iniciativas éticas de sus negocios, los llamados* stakeholders, ya que ella no se constituye en un ente aislado de la sociedad.

3.3 Función social de la empresa como principio jurídico-constitucional

La función social de la empresa deriva del ordenamiento jurídico-económico y se guía por el principio de la solidaridad. Se sabe que empresa y sociedad son conceptos diferentes y que el problema del fenómeno empresarial es su forma jurídica.

En síntesis, veamos la aportación al tema de Ana Frazão de Azevedo Lopes (2006, p. 113):

> *Consecuencia necesaria del reconocimiento de la función social de la propiedad y de la función social del contrato fue la posterior discusión sobre la función social de la empresa, como institución cuya importancia no paró de crecer en el siglo XIX, no solo en el ámbito económico, sino también en el político y el social. En efecto, la empresa asumió el papel de célula social catalizadora de aspiraciones, de anhelos de prosperidad; de acreedora y, al mismo tiempo, deudora de la comunidad, lo que evidencia su naturaleza como comunidad de trabajo y de capital. Si toda la actividad de la empresa partía de la utilización de la propiedad y del contrato, es inequívoco que las transformaciones de estos institutos tendrían reflejo en la propia empresa. Por otro lado, su creciente importancia motivó que se confiriese una especial atención a los bienes de producción.*

La función social de la empresa, en cuanto que principio jurídico, debe entenderse tal y como define Henrique Viana Pereira y Rodrigo Almeida Magalhães (2011, p. 95):

> *Efectivamente, se verificó que la función social, como principio previsto en la constitución e intrínseco a todos los principios inherentes a la empresa en el orden económico y social, conforme a la Carta Magna, exige una postura empresarial que privilegie los dictámenes de la justicia social, con un beneficio económico más justo para todos y, además, que impida abusos en el uso del poder económico. Eso, teniendo en cuenta que el derecho es un sistema de principios y no un mero sistema de normas convencionales.*

Es comprensible entender empresa como fenómeno social y la sociedad como forma jurídica. En ese sentido es la sociedad el medio para la realización de la actividad empresarial.

Hay diversidad de teorías contemporáneas que tratan sobre la empresa, si se estudiasen todas ellas serían necesarias varias tesis.

Por lo tanto, la función social de la empresa debe ser entendida como la obligación que tiene el mundo empresarial de promover una sociedad solidaria, libre y justa, circunstancia de la que nace una gama de derechos y deberes. De esa manera, se garantiza que las empresas concreten el principio jurídico que la sociedad debe exigirles.

Esta noción está recogida en el siguiente texto de Rodrigo Almeida Magalhães (2008, p.12):

> *Aceptando la idea de que la función social solo está ligada al objeto de la empresa, surge el término responsabilidad social. […] El empresario, de forma voluntaria, decide contribuir asumiendo objetivos diferentes de los propios de su actividad para hacer una sociedad más justa, contribuyendo al desarrollo social y ambiental del país. Abarca todas las actividades no vinculadas al objeto social,*

> *pero que generan beneficios a la comunidad, tanto a la comunidad interna de la empresa, representada por los que trabajan en la empresa, a través de inversiones en mejoras de higiene o cursos de formación, por poner dos ejemplos, como al resto de la sociedad, con acciones como el patrocinio de actos culturales.*

Como precepto, nació de la confluencia del principio de la solidaridad con el principio de la función social de la propiedad. La aplicación de este canon es plural y vasta, hecho que ha favorecido, en los planos externo e interno, la concreción de nuevos ideales por parte del mundo empresarial.

Así lo explica Eduardo Tamasevicius Filho (2003, p. 40):

> *Al hablar de la función social de la empresa, se hace referencia al poder-deber que tienen los empresarios y los administradores de tal empresa de armonizar las actividades de la empresa, atendiendo a los intereses de la sociedad, por medio del cumpliendo determinados deberes, tanto positivos como negativos.*

El comentario de Ana Frazão Lopes (2006, p. 124) complementa esta idea:

> *El poder-deber del propietario de dar a una cosa una finalidad compatible con el interés de la colectividad se transmutan —cuando tales bienes pasan a ser recursos productivos de una empresa— en el poder-deber del empresario de dirigir la empresa pensando en la realización de los intereses colectivos. Por tanto, el énfasis en la función social pasa de la propiedad al poder de organización y control que la empresa ejerce en las personas y los bienes de producción.*

El principio de solidaridad es de vital importancia para la protección de la persona humana, constituyéndose en un instituto jurídico de relevancia, que ha de ser debidamente tutelado por el derecho moderno. En ese sentido va la reflexión de Carlos Alberto Farracha de Castro (2009, p. 687):

> *Para que la autonomía empresarial atienda la principio de solidaridad social, es imprescindible que el hombre sea el epicentro de los intereses de la empresa, no solo un objeto o considerado como valor económico-financiero. Sin embargo, eso solo será posible si hay una política económica destinada para tal fin, pues las leyes del mercado, no cumplen, por sí solas, estas premisas.*

El referido principio también debe entenderse en consonancia con los principios de lucro y libre iniciativa. Debe haber un compromiso entre derechos y deberes de la empresa, los que benefician a la sociedad, los cuales deben ser reconocidos y protegidos.

Corrobora esta idea Rodrigo Almeida Magalhães (2008, p. 343):

> *Luego, la función social no quita al individuo la libertad de actuar de acuerdo a sus intereses, pero este tendrá deberes ante la sociedad, determinados por los principios y las normas jurídicas, positivadas o no, limitando la autonomía privada por el bien común. Ante lo expuesto, la sociedad solo podrá exigir de las empresas la función social de las actividades que constituyen su objeto, o sea, que esté vinculado a la actividad económica que ejerce. No se pueden exigir, con base en la función social, deberes para los cuales las empresas no fueron creadas, porque si no, solo serían deberes y no derechos.*

Como ya se ha analizado en el capítulo anterior, el principio de la libre iniciativa es un precepto constitucional expreso que surge de la libertad de creación y operación de las empresas. De ese modo, ese principio es un baluarte del liberalismo que originó la revolución burguesa. Así, el principio de la libre iniciativa se convirtió en uno de los fundamentos del capitalismo. Sin embargo, su definición ha de ser bien precisada, con el fin de que no haya abusos en su aplicación.

De esta manera, a libertad de iniciativa debe ser entendida grosso modo como libertad de mercado, cuyo fundamento procede de la justicia social, vinculada a la noción de solidaridad nacional.

Al respecto, esto es lo que dice Pietro Perlingieri (2007, p. 226):

> *La función social, construida como el conjunto de los límites, representaría una noción solo de tipo negativo destinada a reducir los poderes de los propietarios, que sin estos límites serían íntegros y libres. Esta noción está próxima próximo a la perspectiva tradicional. En un sistema inspirado en la solidaridad política, económica y social, con pleno desarrollo de la persona, el contenido de la función social asume un papel de tipo promocional, en el sentido de que la disciplina de las formas de propiedad y sus interpretaciones deberían garantizar y promover los valores sobre los cuales se funda el ordenamiento jurídico.*

Hay que advertir que la libre iniciativa no es un obstáculo para el cumplimiento del principio de la función social de la empresa, entendiendo que el ejercicio libre de la actividad empresarial es un valor social que debe estar integrado en el ordenamiento jurídico del país, aunque si estar sometido a la intervención estatal.

Para el entendimiento de la actividad empresarial es fundamental exponer las directrices del principio de lucro. La iniciativa de los inversores de arriesgar su capital en una empresa está motivada por la posibilidad de obtener lucro. Los resultados de una empresa son definidos precisamente por los beneficios.

Por así decir, pensar en la función social de la empresa es pensar en la rentabilidad que permite conciliar los intereses privados con los de la colectividad.

Esa es la idea que muestra Fábio Konder Cmparato (1996, p.45):

> *Es imperativo reconocer, por consiguiente, la incongruencia de hablar de una función social de las empresas. En el régimen capitalista, lo que se espera y se exige de ellas es solo su eficiencia lucrativa, admitiéndose que, en la búsqueda de ganancias, el sistema empresarial como un todo ejerza la tarea necesaria de producir o distribuir bienes y de prestar servicios en el contexto de un mercado competitivo. […] La tesis de la función de las empresas presenta hoy el grave riesgo de servir como mero disfraz teórico para el abandono, por el estado, de toda política social, so pretexto de alcanzar la estabilidad monetaria o equilibrar las finanzas públicas.*

Que quede claro que no se pretende que la empresa deje de lograr beneficios por tener que ocuparse de la protección social en lugar del estado. Lo que se intenta es evitar el lucro desmedido que amenaza el orden social y hace aumentar las desigualdades, distanciando cada día más las clases dominantes de las dominadas. En el campo político, se trata de importar un poco de socialdemocracia para disminuir las distancias sociales causadas por la acumulación de riquezas por unos pocos. De este modo, bienvenidos sean los lucros siempre y cuando lleguen acompañados de la creación de empleo, el aumento de la recaudación tributaria y la preservación del medio ambiente.

Sabiamente, para Isabel Vaz (1913, p. 151):

> *Dar un uso productivo al capital, poner en marcha los bienes de producción supone, pues, utilizarlos en cualquier empresa provechosa para sí misma y para la comunidad. Significa activarlos para producir nuevas riquezas, creando empleo, haciendo viables los negocios de sus colaboradores y dando sustento a la comunidad. Supone sustituir el deber individual, religioso, de dar limosna por el deber jurídico inspirado en el compromiso para con la comunidad, de proporcionarle trabajo útil y adecuadamente remunerado.*

Tal concepción ideológica es radicalmente contraria al liberalismo tradicional que defiende que la empresa debe preocuparse solamente en multiplicar su beneficio. Esta línea de pensamiento es rechazada por el texto constitucional al asegurar el principio de la dignidad humana.

Por lo tanto, la búsqueda de lucro no impide la función social de la empresa, antes al contrario, se complementan.

De este modo, la empresa no solo se caracteriza por comerciar (vender y comprar obteniendo lucro), sino también por ampliar su actividad y establecer un compromiso social. Así, la empresa debe ser evaluada en el contexto social en el que está inmerso, como un ente que participa en esa misma realidad social. El desempeño de su función social va a ser evaluado por la sociedad, de forma positiva o negativa.

Como consecuencia de la necesidad de que la sociedad sea sustentable, resulta pertinente que el empresario se conciencie de ello cuando toma las decisiones que marcan el rumbo de su empresa.

La lucidez de esta idea es avalada por Luiz Antônio Ramalho Zanoti (2009, p. 180):

> *La función social de las corporaciones está ligada a la sustentabilidad, Aunque sea admisible que las corporaciones tengan como meta la obtención de beneficios a través de sus actividades empresariales, es imprescindible que este objetivo económico se concilie con la necesidad de preservar el medio ambiente y valorar a la persona humana, no solo por una cuestión ética, sino también para garantizar la permanencia y la expansión de sus propios negocios,*

Se completa esta idea con el siguiente comentario de Alexandre Husni (2007, p. 63):

> *Del cumplimiento de la función social deriva la idea de empresa socialmente responsable, que contribuye al establecimiento de la justicia social en el campo de las exclusiones y el desarrollo sustentable de forma plena y espontánea, sin imposición legal.*

Uno de los principios fundamentales del Estado Democrático de Derecho es el fomento del empleo, con el propósito de que todos los ciudadanos puedan tener una vida diga y gocen de independencia. Es bien sabido que en el contexto de la economía globalizada el trabajador siempre está en la base de la cadena productiva, es decir, en el estatus inferior. De ahí nace la necesidad de crear políticas públicas y privadas que tengan como finalidad la disminución de la desigualdad social. De esa manera, la nueva concepción de empresa debe impulsar el acceso del proletariado a los medios de producción.

Afronta con profundidad la cuestión José Eduardo Faria (2002, p. 13):

> *El pensamiento jurídico parece estar enfrentado hoy un drama no muy diferente. [...] Hasta hace poco el escenario social, político, económico y cultural se identificaba con los estados-nación y con su poder para conseguir objetivos e implementar políticas públicas, resultado de decisiones libres y acciones libres, autónomas y soberanas, siendo el contexto internacional un desdoblamiento natural de esas realidades primarias. Ahora, lo que hay es un escenario independiente, con actores, lógicas, racionalidades, tendencias y procedimientos que se entrecruzan y traspasan las fronteras tradicionales, sin hacer distinciones entre países, acostumbran a poner ante grandes dilemas a los gobiernos, no dudan en desafiar la autoridad de los responsables de las políticas cuando les conviene y, en muchos casos, llegan al punto de desdeñar sus propias identidades nacionales. Superada la fase inicial de desafío de la transnacionalización de los mercados de insumos, producción, capitales, finanzas y consumo, se vive en la actualidad la etapa*

> *relativa a las reformas jurídicas e institucionales necesarias para asegurar el funcionamiento efectivo de la economía globalizada.*

En realidad, como manifestaciones de la globalización, lo que vemos es la explotación del trabajador y la maximización del lucro. Pocas empresas tienen una gestión honrada orientada a los consumidores, empleados y el medio ambiente.

Esa coyuntura puede entenderse mejor en palabras de Gustavo Tepedino (2005, p. 57):

> *[…] en la democracia capitalista globalizado, poca eficacia pueden tener los refinados instrumentos de protección de los derechos humanos, dispuestos por el derecho público, si las políticas públicas y la actividad económica privada escapan a los mecanismos del control jurídico. Incrementando la exclusión social o menospreciando la dignidad de la persona humana. En la era de los contratos masivos y la sociedad tecnológica, poco eficaces se muestran los mecanismos tradicionalmente empleados por el derecho civil.*

Por otro lado, también se intenta disuadir a las empresas de defraudar al fisco, hecho que merma la recaudación fiscal, motivado exclusivamente por el deseo de aumentar el beneficio de los socios de las empresas. Hay empresa que se trasladan a otro país cuando pierden sus ventajas, cuando ya no les conviene seguir en el país donde estaban, siempre desplazándose allá donde le ofrecen más ventajas. Algunas empresas transnacionales solidificadas todavía presentan una perspectiva íntegra en sus políticas, defendiendo sus beneficios, pero también a sus empleados.

Sobre la interacción entre la empresa y la sociedad estas son la reflexiones de Antonio Ramalho Zanoti (2009, p. 19):

> *Con respecto a la función social de la empresa para con la comunidad hay que señalar que existe un deber recíproco de fidelidad entre los socios y accionistas y la sociedad. El ejercicio del derecho de sociedades no llega al punto de que el socio se preocupe de sus intereses en detrimento de los intereses sociales. Quien se decide por invertir sus recursos financieros o materiales en una actividad empresarial, con la expectativa de obtener beneficios a través de los dividendos, debe tener en cuenta que esa organización debe tener una responsabilidad social con sus empleados, sus consumidores, el medio ambiente, los proveedores, la comunidad y el estado, y que ese socio tiene las mismas responsabilidades.*

Por un lado, el orden económico mundial está regido por sus propias e invisibles reglas, el estado se tiene que pertrechar para poder defender a los ciudadanos y el mercado interno.

En pocas palabras, si el capitalismo global exige la no intervención del estado en la economía y si el estado elude sus responsabilidades, se produce su quiebra y con ella el deterioro de la calidad de vida de los ciudadanos. Para evitarlo, aunque pueda sonar paradójico, el estado tiene

que invocar el proteccionismo. Además, debe evitar que el mercado reglamente sus relaciones con los trabajadores si no quiere que se produzcan graves trastornos sociales.

Así, el derecho debe afrontar esta problemática. Si, por un lado, tenemos una execlente construcción jurídica doctrinaria, por el otro, tenemos una triste realidad fáctica (social y económica) que debe ser transformada por la sociedad civil y el estado.

En este sentido, Humberto Theodoro Júnior (2008, p. 5) piensa que:

> *Ninguna figura jurídica puede ser vista como entidad desvinculada de la realidad social y económica. La dimensión jurídica no es separable de la complejidad del comportamiento humano en sociedad, sujeto a la influencia de un conglomerado de fuerzas y condicionantes. Entonces, teniendo en cuenta esta circunstancia, no es viable ni racional que el fenómeno jurídico se aísle como si fuera una realidad completamente autónoma, capaz de resumirse a las reglas de la ley y la exégesis realizada por los técnicos del derecho.*

En el campo laboral, los daños son mayores cuando la flexibilidad de las relaciones laborales aumenta de forma exponencial, un recurso de las empresas para mantener su competitividad, que se ve favorecido por la alta disponibilidad de mano de obra. Así, cada vez más el empresario impone sus condiciones de trabajo de forma unilateral y debilita los derechos de los trabajadores. Otros factores como el aumento de la expectativa de vida del hombre y el aumento de la población inciden en el aumento del desempleo.

En ese sentido, Ronald Harry Coase (1960, p. 7) hace la siguiente reflexión:

> *Para verificar el alcance real de la función social de la empresa es preciso saber su valor en el contexto social y el coste social que acarrea su actividad. Aunque este coste no sea tan nefasto, reducirlo o incluso eliminarlo siempre resulta interesante, sobre todo para el empresario. Por esa razón, teniendo en cuenta que el empresario, entendido como aquel que dirige la empresa, basa su actividad en planear y escoger entre diferentes posibilidades, desarrollando de modo empírico su modelo de gestión, el «análisis debería aplicarse no solo a los efectos marginales, sino también al conjunto de su actividad».*

Entre los desempleados, se hallan el microempresario y el trabajador informal, que son el objeto principal de este estudio. Inmerso en esta realidad, el estado finge que no se da cuenta de la expansión de la economía informal y los trabajadores no asumen que han sido apartados del sistema productivo de la economía formal, y lo que es peor, las elevadas tasas de desempleo conducen cada vez más a los trabajadores a la economía sumergida.

En relación con este escenario, Paul Singer (2000, p. 119):

> *[...] el aumento del desempleo y el deterioro de las relaciones contractuales de trabajo, desequilibran la correlación de fuerzas a favor del capital y debilitan a las clases que tienen interés en acelerar el crecimiento de la economía mediante la aplicación de políticas de expansión de la demanda efectiva y de fomento de la acumulación de capital. En nombre de la globalización, el movimiento internacional de capitales se ha liberado, el sector público productivo se ha privatizado o desmantelado y la política monetaria prioriza la estabilidad de los precios en detrimento del crecimiento económico.*

Sin embargo, el panorama que vivimos en la actualidad es consecuencia de la inacción del estado, que se vuelve inerte, que dificulta la vida de empresarios y trabajadores con una alta carga tributaria, sin ofrecer contrapartidas. Tal situación polariza a empresarios y trabajadores, como si fuesen enemigos, que en verdad no lo son. Todo ello imposibilita que la empresa cumpla con su finalidad social.

CAPÍTULO IV

COYUNTURA BRASILEÑA DE LA ECONOMÍA INFORMAL

4.1 Aspectos generales de la economía informal

En la actualidad, el mundo del trabajo informal atraviesa una crisis. La necesidad de constituir nuevas relaciones de trabajo en el contexto informal, una economía orientada al bienestar humano, son desafíos que deben ser superados, opuestos a algunos conceptos básicos del sistema capitalista como la competitividad y la maximización de beneficios.

Como se ha dicho en el párrafo anterior, la actual crisis económica mundial, marcada por las recesiones de diversos países, creó un nuevo escenario caracterizado por la congelación salarial, los altos índices de desempleo, la erosión y el desmantelamiento de los derechos del trabajador, el deterioro de las condiciones de trabajo —bordeando la esclavitud en algunos casos— y, por último, el aumento progresivo de la informalidad. Sobre la cuestión, esto es lo que dice Márcio Pochmann (2009):

> *La degradación del empleo, asociada a la carencia de un sistema universal de prestaciones por desempleo, hace que las personas acepten trabajos precarios sin contrato. […] En el país, las políticas económicas neoliberales adoptadas por el gobierno brasileños a partir de la década de los 90 generaron, además de las privatizaciones, la ruptura con las políticas de desarrollo regional y otras medidas de carácter nacional y orden económico, impulsando un proceso de reestructuración productiva que provocó un aumento de los niveles de informalidad y desempleo.*

Los analistas identificaron el comienzo de la crisis del empleo en la década de los 70, con el término de la expansión del capitalismo mundial. El referido fenómeno está muy ligado al avance de las tecnologías y la informática (modernización de empresas), así como al proceso de internacionalización de las grandes empresas, que se convierten así en multinacionales. En torno al nexo entre la informatización y el desempleo Manuel Castells (1999, p 315) está es su opinión:

> *Entonces, la nueva tecnología está redefiniendo los procesos de trabajo y los trabajadores y, por tanto, el empleo y la estructura ocupacional. Aunque un número significativo de empleos esté mejorando de nivel en relación con las cualificaciones […], muchos empleos están siendo eliminados gradualmente por la automatización de la industria y los servicios.*

Sobre ese periodo histórico (década de los 70) esta es la aportación al tema de Sergei Soares, Luciana Servo y Jorge Arbache (2014, p. 7):

> *El aumento de los flujos comerciales desde la década de los 70 en los países desarrollados, y en la década de los 90 en los países*

subdesarrollados, llevo a varios analistas a buscar, en el comercio internacional, la explicación a varios fenómenos observados en el mercado de trabajo de varios de esos países, en especial a lo referido a la desigualdad salarial y el desempleo […] En el caso de los países desarrollados, existe una clara división de opiniones entre los economistas en cuanto al origen del fenómeno. Un grupo lo atribuye a la competencia de productos venidos de países donde la mano de obra de baja cualificación es abundante y de bajo costo. En cambio, el otro grupo sostiene que los efectos del comercio no son importantes, y que el impacto en los trabajadores poco cualificados se debe a los avances tecnológicos vinculados a las tareas que desempeñan. El objetivo de este trabajo no es resumir el debate iniciado en Europa y los EEUU, pero no deja de ser curioso que, aunque ningún país desarrollado haya sufrido cambios en la política comercial que siquiera se acerque en magnitud a aquel habido en el Brasil, los economistas hayan buscado en el comercio con los países en desarrollo la explicación a sus problemas de distribución de la riqueza. En el caso de los países en desarrollo, se observaron grandes cambios en las relaciones comerciales asociadas a las transformaciones en el mercado del trabajo. Los cambios en las relaciones comerciales fueron, en general, muy rápidos, ya que muchos países adoptaron repentinamente políticas de liberalización comercial y, a veces, radicales, un factor que puede influir en los precios relativos y la disponibilidad de los factores de producción.

La necesidad de disminuir costos de producción hizo que grandes corporaciones trasladasen sus líneas de producción a países donde la mano de obra y las materias primas son más baratas, y además se ofrecen incentivos fiscales.

La proliferación de multinacionales en las últimas décadas conllevó un agravamiento de la problemática del empleo causado por el aumento del empleo no cualificado y mal remunerado. En este sentido, Leslie Denise Beloque (2007, p. 158) cree que:

Las actividades que, en las últimas décadas, comenzaron a denominarse «informales» forman parte del capitalismo desde sus inicios y se fueron mezclando con las formas de producción «típicamente capitalistas», de tal modo que hubo una influencia mutua a lo largo del desarrollo de dicho sistema económico. En la actualidad, las «actividades» informales son realizadas, grosso modo, por un amplio espectro de trabajadores […]. Y, en ninguno de esos casos, tales actividades son «informales» y ajenas a la economía; al contrario, son parte constituyente de la economía capitalista, ya sean de la producción, la distribución de bienes o los servicios. […] Con esto no se quiere decir que las actividades «informales» sean «manchas de atraso» que perduran, o que vayan a desaparecer con la recuperación del crecimiento económico, solo se quiere decir que son elementos integrantes, y en constante reproducción, de una economía en la que el acto de trabajar implica la explotación del trabajador, en el que la producción de la riqueza genera pobreza. Es por esa razón que las políticas gubernamentales deben considerar la «informalidad» no

como un fenómeno que vaya a ser absorbido por el crecimiento del empleo formal, o que vaya a ser combatido, sino un elemento constituyente de esta economía excluyente.

Para reafirmar esta idea, se recoge el comentario de Ricardo Antunes (2003, p. 164):

> *El mundo del trabajo vivió, como resultado de las transformaciones y metamorfosis de las últimas décadas, particularmente en los países capitalistas avanzados, con repercusiones significativas en los países del tercer mundo con un nivel intermedio de industrialización, un proceso múltiple: por un lado, se verificó una desproletarización del trabajo industrial en los países de capitalismo avanzado […] pero, paralelamente, se produjo una significativa pauperización del trabajo, consecuencia del aumento de diversas formas de trabajo: parcial, precario, subcontratado, informal, vinculado al sector de servicios, etc. Se verificó, por tanto, que el mundo del trabajo se volvió significativamente heterogéneo, complejo y fragmentado.*

La crisis en los países industrializados en la década de los 70 llegó a América Latina en los años 80, hecho que reconfiguró la cadena de relaciones entre trabajo, capital y estado. En cuanto a la década de los ochenta del siglo pasado, esta es la visión de Jether Pereira Ramalho y Maria Helena Arrochellas (2005, p.25):

> *Junto al desarrollo, se introducía en el escenario económico el subdesarrollo, consecuencia de la subordinación y dependencia de muchos países respecto a las naciones más poderosas. Como ese modelo de «industrialización por sustitución de importaciones» no se materializó, sobre todo en los referido al nuevo escenario internacional en términos de financiación, hicieron que los 80 fuesen la llamada «década perdida», en la cual el país tuvo una baja tasa de crecimiento económico, un exorbitante proceso inflacionario, crecimiento de las deudas interna y externa y desmantelamiento del estado gestor de desarrollo.*

Todavía sobre los años 80, Luiz Antônio Machado da Silva (2003, p. 150) concluye los siguiente:

> *En líneas generales, los cambios en el encuadramiento analítico y la relevancia cognitiva de la informalidad están relacionadas con la pérdida de confianza en la viabilidad histórica del pleno empleo y la universalización de la protección social, tanto como un modelo abstracto de referencia para entender las formas de uso social del trabajo, cuanto como cimiento ideológico de legitimidad política y como criterio de planeamiento. De hecho, a medida que los problemas de absorción productiva del trabajo crecían en los países centrales y las reformas de «reforma del estado» se generalizaban, pleno empleo y protección social dejaron de representar una referencia, haciendo de la «informalidad» una especie de expresión de referencia. […] A partir de los 80, esa cuestión general permanece, pero su formulación*

> *se altera profundamente, en la misma medida en que la relación salarial es cuestionada, tanto práctica como teóricamente. El cuadro de referencia común, que permite el debate, dejó de comportar espacio para cualquier noción que se refiriese a formas «atípicas», en la medida en que el proceso social dejó de ser comprendido con base en un tendencia general y una jerarquía entre sus dimensiones constitutivas. Cuando las concepciones dualistas cedieron el lugar a las ideas de fragmentación y la estructura social dejó de ser vista como una configuración jerarquizada, y consistentemente organizada de dimensiones o esferas de la actividad, siendo progresivamente sustituida por referencias de «redes» entrecruzadas, la noción de informalidad perdió su sentido analítico y explicativo. Se volvió un residuo del pasado, que solo tiene aplicación descriptiva, dependiente enteramente de los contextos discursivos en los que se emplea.*

La realidad brasileña fue afectada de forma significativa, las transformaciones constatadas fueron el engrandecimiento de la informalidad y los trabajos temporales, ambos sin contribución al sistema previsional estatal, y la aparición de una gran bolsa de desempleo. Ese fenómeno tuvo repercusión en todo el país y los más diversos segmentos sociales, afectando incluso a los trabajadores mejor cualificados.

En esa coyuntura de elevado desempleo surge la alternativa del trabajo informal como medio de lograr ingresos, mejorar la calidad de vida y, en definitiva, de sobrevivir. Esa forma de ocupación laboral creada por los propios trabajadores representa un intento de no sucumbir ante las dificultades del mercado formal de trabajo. En relación con este tema, sigue el comentario de Cleide Fátima Moretto y Maristela Capachi (2006, p. 177):

> *Se trata, en esos términos, de reconocer que ese conjunto de «formas» de actuación o supervivencia en el mundo del capital —también del trabajo—, las cuales acostumbran a ser encuadradas como actividades marginales a la realidad del gran capital, más allá de la ilegalidad, tienen una «organicidad», unas características propias de funcionamiento, que lo convierte en un espacio imprescindible de reproducción del capital y la sociedad.*

Los trabajadores excluidos del mercado laboral o, grosso modo, los trabajadores sin contrato son los sujetos del mercado informal y objeto de estudio en el presente capítulo de este trabajo.

La definición del mercado de trabajo informal (o sector informal) es bastante multiforme, hay diversos conceptos que expresan ideas diferenciadas. No hay una frontera visible entre las economías formal e informal. El origen conceptual y doctrinario de la informalidad data de 1972 y se encuentra en el Informe de la OIT *Employment, incomes and equality: a strategy for increasign productive employment in Kenya.*

El uso del término «informalidad» por la literatura científica es explicado por Carlos Alberto Ramos (2007, p. 131):

> *La expresión «economía informal» recorre un itinerario curioso: pone en evidencia una contemporaneidad que contrasta con la pérdida de importancia de la matriz teórica que la originó (la economía del desarrollo). Tal vez esa contemporaneidad esté asociada a la ambigüedad de la propia concepción del término y, en ese sentido, el mismo término podría designar un excedente estructural de mano de obra, un fenómeno de la economía sumergida, una simple manifestación de libertad de elección. Esta ambigüedad alimenta tanto su popularidad como su funcionalidad en los diversos marcos analíticos (marcos analíticos competidores, sería bueno subrayar). Lógicamente, cabría debatir en qué media un concepto que puede ser usado de forma tan arbitraria y flexible tiene alguna utilidad analítica. Teniendo en cuenta que es difícil imaginar marcos axiomáticos que provean de una definición mínimamente rigurosa […] cualquier interpretación es igualmente válida. De un modo general, se, por un lado, la reciente literatura sobre la informalidad (no importa cuál sea la definición dada a ese término) sofisticó el tratamiento de los datos, y, por otro lado, evitó promover una reflexión más extensa del fenómeno. […] así, aunque la cuestión de la informalidad merezca de abordada desde un marco conceptual más general, el escenario más probable en el futuro próximo estará marcado por la proliferación de artículos empíricos sin ningún fundamento teórico o basados en proposiciones tan simples (por ejemplo, «la informalidad es producto de la excesiva presencia del estado») que sería difícil no presumir una motivación de fondo ideológico en sus argumentos.*

Referido informe constató que el surgimiento del sector informal fue el resultado del enorme crecimiento demográfico que provocó un excedente de mano de obra, el crecimiento de la mano de la fuerza de trabajo originada por las migraciones desde las áreas rurales hacia las áreas urbanas.

Veamos qué comenta Alexandre de Freitas Barbosa (2009, p. 30):

> *En una palabra, «seríamos todos informales ahora». Como si en lugar de conceptuar con mayor precisión la categoría informal, los investigadores insistiesen en ampliar su nivel de indeterminación. A pesar de las críticas sobre la supuesta visión dicotómica o dualista de los enfoques de la OIT que en los años 70 crearon una nueva concepción, nos parece que los autores acaban de gestar una nueva dualidad, protegidos y no protegidos, sin entrar en detalles sobre los diferentes tipos de trabajadores y de relaciones de trabajo que hay detrás de estas categorías, ni tampoco las interacciones que hay entre los mismos, también marcadas por la diversidad. […] A nuestro entender, poner el énfasis en la ilegalidad y la precariedad al hablar de «economía informal» —tal como hace buena parte de la literatura de los países desarrollados, donde incluso se acuñó un nuevo*

concepto, con el respaldo de la OIT— conlleva el riesgo de hacer que se pierda de vista el componente eminentemente estructural del sector informal en las sociedades subdesarrolladas. Si bien es cierto que no es lo mismo de antes, tampoco podemos olvidar que no resulta novedoso y que tiene un rasgo histórico específico en nuestros mercados de trabajo.

Diversas fueron las modificaciones en las definiciones de informalidad, mercado informal y sector informal, esos términos, que muchas veces se usan como sinónimos, estuvieron presentes durante los cambios en la economía mundial, proceso que a su vez generó nuevas realidades y conceptos. Una de esas definiciones está regulada a partir de la identificación de unidades económicas así como del ejercicio de funciones (el trabajador es al mismo tiempo patrón y empleado) y, finalmente, ausencia de división entre las actividades de producción y gestión. Esa visión aleja la concepción tradicional de que el trabajador informal sería aquel adscrito al empleo sin contrato y a las microempresas, siendo relevante que esa forma de trabajo se dé en los intersticios de la producción capitalista. Esta visión se complementa con el siguiente comentario de Hildete Pereira de Melo e Jorge Luiz Teles (2000, p.11):

¿Cómo conciliar la noción teórica de que actividades informales actúan en áreas intersticiales dejadas por el sector formal (o actividades típicamente capitalistas) con la realidad de que el comercio de la calle le hace la competencia al comercio formal, en el sentido de que el producto y el cliente potencial de los vendedores ambulantes son comunes a los del comercio formal? La teoría económica dice que la explotación informal de una actividad existiría mientras no fuese rentable para el capital […] La realidad muestra que las mercaderías comercializadas por los informales son exactamente las mismas del sector formal, escaseando cada vez más los ambulantes que venden productos artesanales, personalizados o de fabricación propia.

Esta opinión es rebatida con el siguiente texto de Marco antônio Tavares (2002, p. 52):

Acerca de la expansión y del modo en que el trabajo informal se relaciona con el capital, puede inferirse que en el caso de que persista esta tendencia, la economía deja de ser intersticial, como quiere la teoría de la subordinación, para asumir su funcionalidad en el sistema. Tal posibilidad nos impele a desmontar esa red de hilos invisibles con los cuales el trabajo informal se articula a la producción capitalista. Debe observarse que el trabajo informal no se ciñe exclusivamente a las actividades de estricta supervivencia. Toda relación entre capital y trabajo en la cual la compra de la fuerza de trabajo se disimula con mecanismos que desvirtúan la condición formal del vínculo salarial, dando la impresión de una relación de compra y venta de mercaderías, es trabajo informal, aunque ciertas actividades de ese conjunto heterogéneo diverjan en el

> *comportamiento. Como las referencias conocidas para regular el empleo están perdiendo razón de ser, la tipología formal/informal se ha vuelto insostenible, salvo que se tenga un concepto de formalidad cuya base para ser trabajador formal sea tan solo la de estar empleado por medios de producción típicamente capitalistas, aunque sometido a la misma desprotección social que el trabajador informal.*

Podemos clasificar la informalidad del siguiente modo; alta, media y baja informalidad. La alta informalidad es aquella en que los ramos de la actividad se encuentran en precarias condiciones de funcionamiento; la media informalidad puede definirse como aquella en que los ramos de la actividad se encuentran en condiciones intermedias; y la baja informalidad se da cuando los ramos de la actividad están en mejor situación, casi igual que en una empresa formal.

Es bien sabido que el trabajo informal deja al trabajador sin protección social, salario mínimo y prestaciones laborales con la del seguro del desempleo. La idea de que con la industrialización ese segmento desaparecería se reveló sin fundamento. Lo único que sucedió fue que el trabajador perdió el contrato y la universalización de la protección social. Sobre ello Henrique Carvalho Organista (2012, p. 3) comenta lo siguiente:

> *El mercado de trabajo caracterizado por los vínculos laborales tradicionales cede lugar a otras formas de inserción, como, por ejemplo, el trabajo por cuenta propia, el trabajo a tiempo parcial —principalmente entre las mujeres— y el trabajo a temporal. Tales modificaciones causaron la precarización de las relaciones laborales e impulsaron sobre manera el proceso de informalidad de las relaciones de trabajo, que obligaron a los trabajadores de estos países a «amoldarse» a las nuevas formas constituidas, cada vez más numerosas, bajo la forma de contratos flexibles, aumento de las horas trabajadas y las remuneraciones vinculadas a las ventas o los resultados de la empresa, como también a las nuevas relaciones del mercado del trabajo están marcadas por el surgimiento de una especie de «brasileñización de Occidente», en el sentido de haber un aumento significativo de la pobreza o, en el término marxista, de pauperización relativa.*

De hecho se constata que a pesar de que el trabajo informal es perjudicial para el estado y el ciudadano, supone un instrumento de supervivencia, de obtención de una renta básica, muchas revelándose como una alternativa a la ociosidad y los diversos niveles de delincuencia.

Por otro lado, la expansión del mercado informal ha sido beneficiosa para las grandes corporaciones empresariales que se aprovechan de la coyuntura para reducir salarios y cargas sociales y tributarias. De ese modo van aumentando sus lucros.

Como ya ha sido constatado, el ambiente económico constituido por la informalidad está en clara expansión y presenta características peculiares. De entre estas, podemos señalar la situación de los trabajadores que no pueden acceder al mercado formal o que fueron expulsados de

él, e incluso aquellos que se transformaron en trabajadores autónomos, rompiendo el vínculo entre empleador y empleado y dando inicio a una nueva esfera de relaciones entre los sujetos económicos en igualdad de condiciones.

De este modo, la mayoría de los trabajadores informales son personas que se encontraban sin trabajo formal y acabaron resignándose a aceptar cualquier tipo de trabajo, en un acto de mera supervivencia. Asimismo, esa forma de trabajo es discriminatoria, pues no respeta los derechos de los trabajadores y los somete a condiciones laborales degradantes. A ello hay que añadir la inseguridad financiera y la ausencia de contribución al sistema previsional, circunstancia que dificulta el derecho a recibir una pensión en el futuro. Los datos aportados por José Pastore (2001, p. 43) ayudan a comprender la situación:

> *El 60% de los trabajadores brasileños no aportan al sistema previsional, según los datos ofrecidos por el Sistema Previsional Brasileño. Ese 60% corresponde a 40 millones de personas, distribuidas en diversas actividades, de la siguiente forma: son casi 40 millones de personas: 14 millones trabajan por cuenta propia, otros 14 millones son empleados no registrados, 6 millones no tienen remuneración, 3,8 millones son empleados domésticos, y más de un millón, empleadores.*

Continuando con el enfoque previsional de la cuestión, veamos el texto de Enilson Simões Moura (2004, p. 14):

> *Los llamados informales son todos iguales. La mayoría trabaja en condiciones precarias, sin embargo, en el otro extremo, están los médicos, los abogados y otros profesionales liberales, actuando como autónomos y ganando mucho. Algunos están de alta en la seguridad social, pero la mayoría no aporta y quedará desamparado cuando ya esté en condiciones de trabajar, sea por enfermedad, accidente o por la edad.*

En la mayoría de los casos, la actividad laboral informal es un mero medio de subsistencia, forzada por la pérdida de un trabajo formal, aunque en algunos casos se transforme en un medio de vida. Con relación a este último caso, cabe significar el auge de las microempresas y la figura del micro-emprendedor. Sobre este escenario Lúcio Costa (2008, p. 57) expone lo siguiente:

> *Cuanto mayor es la regulación de un mercado, menor es la posibilidad de integración de la actividad informal en la economía formal. De hecho, ese es el caso específico de los países menos desarrollados, donde las reglamentaciones y las leyes complicadas, además de las altas contribuciones disuaden a muchos microempresarios y trabajadores por cuenta propia producir u ofrecer servicios formalmente.*

En el ámbito interno brasileño, casos típicos de trabajo informal son la venta ambulante y los mercados de artesanía. De este modo, a pesar de producir ingresos, el trabajo informal no se amolda a los fines capitalistas (pues no genera formas de acumular riqueza), sirviendo como instrumento estatal para maquillar los índices de desempleo.

Es totalmente plausible no confiar en este indicador económico oficial teniendo en cuenta la expansión de la economía informal, pues se pueden hacer interpretaciones erróneas acerca de esta problemática. El desempleo es señalado como algo cíclico, cuyos índices aumentan o disminuyen de acuerdo con las transformaciones económicas de los países, creándose o destruyéndose empleo. El exceso de regulación del trabajo por el estado incide en el aumento de informalidad.

Así, las categorías que componen la economía informal pueden ser identificadas por su alto grado de vulnerabilidad social y por la ausencia de normativa jurídica que regule la relación de trabajo. A título ilustrativo y análogo (bajo el enfoque de las Ciencias de la Salud) es mostrado este texto de Francisco Antônio de Castro Lacaz y solange Ribeiro Flório (2009, p. 54):

> *Las barreras impuestas por la globalización y reestructuración productiva del control social en el campo de la salud del trabajador están en correlación al debilitamiento de las representaciones sindicales y la no participación de los trabajadores informales, incluso de aquellos que trabajan de forma precaria. De esa forma, es pertinente la reivindicación de los movimientos sociales para la inclusión de los trabajadores informales en las políticas públicas, por mor de la vasta literatura que señala vulnerabilidades relativas a aspectos como la salud, la seguridad, ausencia de protección laboral y previsional.*

La informalidad o el mercado informal han sido objeto de debates académicos y mediáticos en las últimas décadas. Una de las principales conclusiones a las que llegamos es que el trabajo informal ha de ser combatido y para ellos es necesario una regulación estatal. El impacto de esa actividad económica es negativo y catastrófico, lo que vuelve ese estudio más importante y profundo.

Una economía informal estimulada y en expansión implica una reducción de los ingresos tributarios, que conllevará un recorte en la calidad y la cantidad de los servicios que el estado presta a la sociedad. Entonces, se confirma la idea de que para impulsar el crecimiento económico es necesario fortalecer la infraestructura estatal. De este modo, es necesaria la elaboración de proyectos y análisis que luchen contra la informalidad.

Por tanto, se constata en el presente capítulo que la mayoría de las personas que entran en el sector informal de la economía no están ejerciendo una opción, sino que se ven obligados a aceptar esa vía para sobrevivir, necesitan algún tipo de ingreso. Los legisladores y los agentes políticos deben

prestar la debida importancia a los obstáculos conceptuales y políticos que resultan de los efectos producidos por la economía informal, incluso facilitando la transición de la economía informal a la formal.

Otra importante constatación de esta pesquisa es que las personas que trabajan en el sector informal carecen de contrato y no son reconocidos, por lo tanto están desprotegidos, sin derecho a desempleo o pensión. De este modo, otro desafío al que la Sociedad y el Estado deben acometer es la inclusión de este grupo social en el ámbito formal del trabajo.

4.2 La informalidad en el Brasil

Debido a la triste realidad que vive una buena parte de la población brasileña, el Gobierno promovió unos estudios temáticos con la intención de crear unas políticas públicas (acciones gubernamentales) orientadas a afrontar el problema de la informalidad y a crear nuevas normas jurídicas que fomenten el trasvase de trabajadores de la economía sumergida a la formal. Sobre este asunto, Maria Cristina Cacciamali (2007, p. 152) cree que:

> *...aspecto toca el ambiente jurídico-institucional, como factor condicionante de las posibilidades objetivas económicas y sociales de promover, mantener o disolver pequeñas unidades de producción y trabajo por cuenta propia. Códigos relativos a las reglas de apertura y funcionamiento de establecimientos, la legislación laboral, los diferentes niveles de legislación tributaria, así como la inspección del estado y su moralidad fiscal, pueden permitir la creación de unidades de producción de pequeño porte formalizadas o inducirlas a ejercer sus actividades obviando el marco legal.*

Así, la procedencia del sector informal no está en esencia ligada al hombre como individuo, como tampoco está vinculada a cuestiones culturales o religiosas. En verdad, el origen de ese asunto controvertido puede estar en la incapacidad del estado para hacer que la ley se cumpla.

En la esfera brasileña, a título de ejemplo, podemos recordar una legislación que fue clave en el combate a la informalidad: el Estatuto Nacional de la Microempresa y de la Pequeña Empresa. En cualquier caso, la citada norma fue una iniciativa mínima en un país que necesita de leyes más contundentes que lleguen a un número mayor de personas.

Otra legislación que puede mencionarse como relevante es la Ley Complementar n.º 128/2008, la cual creó la figura del Microempredador Individual. Esas normas jurídicas hicieron posible que los trabajadores del mercado informal queden exentos de pagar determinados impuestos y contribuciones, pero fijando una contribución fija a la seguridad social, con el objeto de que esos ciudadanos puedan gozar de una pensión en el futuro.

Así, el emprendimiento y la microempresa son entendidos como elementos de extrema importancia, convertidos en instrumentos formales de promoción de la eficiencia y la

competitividad de las relaciones comerciales del sector privado. Mientras, el reconocimiento del sector informal como medio de supervivencia para la población humilde no debe ser visto como una solución para el problema, sino como algo temporal y meramente paliativo.

En este contexto, uno de los más brillantes argumentadores, el diputado federal Marcos Montes (2015, en línea), autor del proyecto de ley que regula la empresa individual de responsabilidad (Eireli) justifica la informalidad:

> *[...] que el texto permite la formalización de microempresarios que son reacios a construir empresas debido a la alta carga tributaria, el proyecto incentiva la formalización de millares de emprendedores que actúan en nuestra economía de manera desorganizada y sin pagar impuestos.*

Esa coyuntura propicia el nacimiento de la figura del micro-emprendedor individual, tema principal del estudio. Esa idea tiene como objetivo esencial regularizar la situación de los trabajadores informales, mitigando el impacto negativo que la economía sumergida causa en la economía nacional y haciendo aumentar la recaudación tributaria (impuestos, contribuciones sociales, tasas, etc.).

En este contexto, la recaudación fiscal es de extrema relevancia para los estudiosos de la materia debido a la influencia directa que tiene sobre la oferta de empleo. Habida cuenta de la complejidad del sistema fiscal, reducir la presión fiscal no comporta necesariamente una reducción de la informalidad, antes al contrario, aumentaría el riesgo de crecimiento de la economía sumergida.

Sin embargo, de cara a la burocracia, de la complejidad en el cálculo de los impuestos y de las habituales modificaciones legislativos, una buena parcela de la clase obrera se mantuvo al margen de la reglamentación estatal, haciendo que la ley no alcanzase su objetivo.

Se constata que la atención reciente dada a la informalidad está más vinculada al problema del equilibrio fiscal y tributario que a la cuestión de los trabajadores y el mercado informal en sí misma.

Por otro lado, en lo referido estrictamente al trabajador, se impulsa la economía informal porque representa un forma de lograr ingresos, situación que contribuye a aliviar los rigores de las crisis económicas. Eso es lo que explica Sarah Escorel (2006, p. 19):

> *La crisis no es social, sino una mutación de la civilización, que expresa una falta de expectativas de que los excluidos ingresen en el mercado de trabajo. La crisis del trabajo de transformo en una crisis social fundada en una creciente marginalización y exclusión social.*

Siguiendo con la crisis económicas, merecen ser reseñadas las aportaciones de José Soares Teixeira (1995, p. 14):

> *No es novedad que el capitalismo vive una de sus crisis de superproducción. Mantenerse como forma social dominante implica libertad suficiente para desmantelar las estructuras del estado social, algo que viene sucediendo, especialmente en la última década, a través de las políticas de privatización, de liberalización y desregularización.*

El debate y el análisis del sector informal pretende conocer los motivos por los que se ingresa en la economía informal, esto es, por qué los individuos crean su propio negocio o se hacen microemprendedores.

La connivencia social y la tolerancia de la población actúan como factores que favorecen la proliferación de la actividad informal (socialmente aceptadas), cuya clientela es esa sociedad permisiva. En el Brasil es evidente el auge de la informalidad en detrimento del trabajo formal, es decir, continúa la expansión de la economía sumergida.

El trabajador anhela ser el dueño de su propio negocio (microempresario o autónomo) porque ha perdido la esperanza de conseguir un empleo de calidad, justamente remunerado. Para el trabajador no cualificado esa parece ser la única opción de progresar económicamente. Es cierto que una de las principales actividades informales —el comercio ambulante— se nutre de trabajadores excluidos y no cualificados.

Veamos lo que dice sobre el tema Maria Cristina Caccimalli (2002, p. 8):

> *De ese modo entendemos que no existe una dicotomía entre el mercado de trabajo formal y el informal, pero sí una continuidad en las situaciones que pueden observarse tanto desde el lado de la demanda como del de la oferta. Del lado de la demanda de trabajo, se dan diferentes formas de contratación laboral con el perfil de necesidades de la empresa, algunas incluso mixtas, con contrato, pero con categoría salarial inferior, u otras […] disimulando la relación de subordinación y regularidad, que caracteriza el vínculo salarial o la relación de empleo. Del lado de la oferta de trabajo, las personas pueden seguir diversas trayectorias ocupacionales o formas de inserción, iniciando su andadura con empleos no remunerados, con diversos tipos de contrato e alternar esos empleos con trabajos por cuenta propia. Ese hecho, en el caso del Brasil, nos remite a la necesidad de redefinir las diferentes categorías de inserción en el trabajo, el derecho laboral y la seguridad social, de tal forma que abarque toda la trayectoria laboral del individuo e incentivar a las empresas para que creen empleo.*

De hecho, en nuestro país, la dificultad para conseguir una recolocación en el mercado de trabajo es enorme, situación que propicia un aumento de trabajadores informales.

Otro hecho reseñable es de los trabajos informales que sirven para que los trabajadores formales ganen un extra. En muchos casos el salario del trabajador formal no es suficiente para tener una buena calidad de vida, otras veces es suficiente, pero solo para acometer gastos como los del agua, la luz, la alimentación o el teléfono. En esos casos, el trabajador emplea su tiempo libre en ocupaciones informales con el objetivo de lograr un sobresueldo que ayude a mejorar las condiciones de su familia.

Cuestiones con la falta de vivienda, bajos salarios, sistemas de salud y educación precarios son el caldo de cultivo en que la informalidad se expande. Por otro lado, los programas de protección social del gobierno aseguran un mínimo de ingresos a las familias en situación de extrema pobreza, pero estas prefieren en muchos casos continuar sobreviviendo con trabajos informales antes que incorporarse a la economía formal.

Otro fenómeno que incidió directamente en el aumento de la informalidad fue la globalización económica, aspecto que ya fue tratado en el capítulo II de este trabajo.

La vinculación del proceso de globalización y la informalidad es abordada por Maria Cristina Cacciamalli (2000, p. 170):

> *El contexto de la globalización, si, por un lado, encierra elementos que limitan la acción del estado nacional, por ejemplo, en el momento presente, en el caso de elección e implementación de una determinada política económica, por otro lado, requiere su contribución activa, de la forma citada anteriormente. El objetivo en ese caso es filtrar determinados efectos provocados por la mayor exposición a los acontecimientos externos y por la mayor integración de las economías. Algunos de esos efectos pueden ser perversos, como por ejemplo los asociados a la pérdida de identidad cultural; otros pueden ser muy rápidos, como la destrucción de determinados segmentos empresariales y ramos de actividades intensivas en mano de obra que no tuvieron la oportunidad de reestructurarse en niveles tecnológicos y de productividad superiores; y otros pueden ser positivos, como mayor competencia en el mercado y mayores niveles de productividad. El estado nacional, de esa forma, se mantiene como escenario de disputas y conflictos relativos a los intereses y las representaciones de diferentes grupos sociales, siendo un actor primordial en la configuración de la inserción internacional y del modelo de crecimiento económico implementado, así como de los resultados sociales y de la distribución de la riqueza.*

Ese proceso neoliberal quebró las fronteras y he hizo crecer la desigualdad entre los pueblos y naciones, además de haber creado un desorden institucional en los mercados de trabajo. Asimismo, también provocó cambios muy relevantes en la producción y la gestión de las empresas, favoreció la formación de oligopolios a escala mundial y, por último, posibilitó la inserción patrimonial de empresas financieras e industriales en mercados restringidos. Sobre este problema, señala Marilda Villela Iamamoto (2005, p. 12) lo siguiente:

> *El neoliberalismo desencadena una grave regresión de los derechos y las políticas públicas, principalmente en América Latina y, particularmente, en el Brasil, lo que provoca el agravamiento de la cuestión social y el aumento del número de excluidos de los mercados de trabajo.*

En este capítulo hemos abordado el tema de la economía informal en cuanto problemática social, que se analizó desde dos ángulos, uno positivo, ligado al desarrollo socioeconómico, y otro negativo, relacionado con la disminución de la recaudación fiscal.

En su calidad de problema social, la informalidad se asocia al desempleo masivo y la extrema desigualdad social. Sin embargo, debe rechazarse una visión restrictiva, en su lugar, debe hacerse un abordaje innovador que sea imparcial y evite las disputas entre gobernantes y gobernados. Bajo esa óptica progresiva, es posible constatar que la informalidad está relacionada con el aumento de la rentabilidad económica y el desarrollo, incorporando una nueva fuerza de trabajo que comienza a participar activamente en la producción. Arnaldo Rossi y André Urani (2011, p. 6) comentan este hecho:

> *El trabajador brasileño no estaba preparado para tales cambios, con las exigencias del mercado de trabajo y el tipo de empleo ofrecido por las empresas, se produjo un desequilibrio entre lo que los empresarios necesitaban y el potencial que el trabajador ofrecía, lo que ocasión un crecimiento todavía mayor del paro y la informalidad.*

En los EEUU, a título de ejemplo, la búsqueda del pleno empleo se convirtió en una prioridad nacional. Tal política surgió de la necesidad de fortalecer el mercado de trabajo, impulsar el poder económico y mejorar el nivel de vida de la población, a través de la intervención del Estado, que disminuyó el índice de desigualdad. En otros países desarrollados, la principal forma de combatir la economía informal es por medio de endurecimiento de la legislación y la imposición de duras sanciones que disuadan al empresario de intentar recurrir a los empleados sin contrato.

En la Argentina, podemos mencionar la promulgación de la Ley 26.476, del 26 de diciembre de 2008, con la que se fortaleció el empleo legal. Esa victoria legislativa no se logró de un día para otro, sino que supuso un batalla que duró años. En la década de los 90, hubo una enorme desestructuración en el mercado laboral argentino (precarización laboral) que solo fue corregida en el año 2003. Ese texto legislativo fue usado como expediente para formalizar el trabajo, incluso rebajando sustancialmente los aportes al Sistema Previsional.

Estos son los artículos 1 y 2 de la Ley 26.476/2008 de la República Argentina (2015, en línea):

> *ARTICULO 1º — Los contribuyentes y responsables de los impuestos y de los recursos de la seguridad social, cuya aplicación, percepción y fiscalización se encuentra a cargo de la Administración Federal de*

Ingresos Públicos, entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, podrán acogerse por las obligaciones vencidas o infracciones cometidas al 31 de diciembre de 2007, y con excepción de los aportes y contribuciones con destino al sistema nacional de obras sociales, al régimen de regularización de deudas tributarias y de exención de intereses, multas y demás sanciones que se establece por el presente título.

El acogimiento previsto en el párrafo anterior podrá formularse por única vez entre el primer mes calendario posterior al de la publicación de la reglamentación del régimen en el Boletín Oficial y el sexto mes calendario posterior al de dicha fecha.

Se consideran comprendidas en el presente régimen las obligaciones correspondientes al Fondo para Educación y Promoción Cooperativa establecido por la ley 23.427 y sus modificaciones, no resultando alcanzadas por el mismo las obligaciones e infracciones vinculadas con regímenes promocionales que concedan beneficios tributarios.

ARTICULO 2º — Quedan incluidas en lo dispuesto en el artículo anterior aquellas obligaciones que se encuentren en curso de discusión administrativa, contencioso administrativa o judicial, a la fecha de publicación de la presente ley en el Boletín Oficial, en tanto el demandado se allanare incondicionalmente y, en su caso, desista y renuncie a toda acción y derecho, incluso el de repetición, asumiendo el pago de las costas y gastos causídicos.

El allanamiento o desistimiento podrá ser total o parcial y procederá en cualquier etapa o instancia administrativa, contencioso administrativa o judicial, según corresponda.

En el ámbito académico destaca la disertación de Juan Somavia (2009, p. 12):

La política pública implementada por el Estado argentino a partir del año 2003 estuvo inspirada por el concepto de trabajo decente, a punto tal que la Argentina ha sido la primera nación latinoamericana en incorporarlo como objetivo de su ordenamiento normativo laboral y de su política pública. Esto fue acompañado además por una integración y articulación de las políticas económicas y laborales que como veremos, dan cuenta de una parte fundamental del modelo de crecimiento alimentado por un círculo virtuoso de demanda, empleo e inversión. (…) Todos estos elementos en subconjunto dirigen nuestra atención a la presencia novedosa de un Estado fuerte y eficaz que le permitió a este país una rápida salida de los efectos más devastadores de la crisis.

Podemos destacar otras leyes argentinas que combaten el trabajo informal: Ley n.º 26390/2008 (prohíbe todas las formas de trabajo infantil, imponiendo una edad mínima para trabajar de 16 años), el Decreto 1600/2009 (instituye el subsistema no contributivo universal de protección social para niños y asegura la concesión de ayudas familiares para los niños cuyos padree

estén desempleados o trabajando en los sectores informal o doméstico) y la Ley n.º 26844 de 2013 (establece el régimen especial de contratos de trabajo para los trabajadores domésticos).

A título ilustrativo, Brasil pasó por periodos de enorme crecimiento económico (carácter cuantitativo), que favoreció el desarrollo económico (carácter cualitativo). El primero no debe ser confundido con el segundo, pues aquel corresponde al aumento de valor de todos los servicios y bienes producidos en todo el país, mientras el segundo corresponde a aspectos referidos a las inversiones en servicios públicos como la seguridad, la educación, la salud o los servicios sociales. Diserta sobre el asunto José Pastore (2001, p. 49):

> *El mercado informal acoge personas en diferentes situaciones. De los 46 millones de brasileños que integran ese mercado, cerca de 20 millones son empleados sin contrato —trabajadores por cuenta propia, sin remuneración, empleados domésticos sin contrato, e incluso los empleadores—.*

En verdad, se puede constatar en nuestro país (en fase de desarrollo) que el desarrollo económico no se produce al mismo ritmo que el crecimiento económico. Tenemos una de las más fuertes economías del mundo e, incluso así, hay problemas estructurales primitivos. En la actualidad, todavía hay personas en la extrema pobreza, hambrientas, sin vivienda y en estado de vulnerabilidad, sin ningún tipo de seguridad de vida.

Esa lamentable realidad se percibe cotidianamente en las metrópolis brasileñas. Entonces, ¿en qué país rico vivimos? En el país donde la mayoría de la riqueza, capital y medios de producción están en manos de unos pocos. De este modo, el nivel de vida de la población no se elevó tanto como el crecimiento económico, aumentando todavía más las disparidades sociales y debilitando a la sociedad. Sobre el tema, comenta lo siguiente Mário Theodoro (2002, p. 17):

> *Al final, si el sector informal era visto como algo que debía combatirse desde la visión técnica, desde el punto de vista político era visto como un instrumento de combate a la pobreza. En el enfoque subsidiario, del mismo modo que la pobreza y la desigualdad, el sector informal se ve como algo intrínseco y estructural. Y el Estado, el Estado subsidiario, administrador de conflictos, gestor de la miseria y las desigualdades, trata de administrar la informalidad. Las políticas actuales que tratan la informalidad no aspiran a erradicarla ni se marcan el desafío de rescatar a la ciudadanía. La cuestión hoy se coloca en términos de gestión, menos traumática, de posibles conflictos. Antes, síntoma indeseable y pasajero de la transición hacia el desarrollo, después instrumento de combate a la pobreza, el sector informal acaba por ser concebido como un trazo característico, una marca permanente en países como el Brasil.*

En verdad, poco oímos hablar de políticas públicas de producción, desarrollo y distribución de la riqueza. Lo que vemos son políticas sociales con las que se intenta minimizar los daños más visibles de la pobreza y la sociedad.

Ese proceso de expansión de la informalidad acarrea la ruptura de las estructuras sociales y de la división social del trabajo, estableciendo nuevos órdenes de poder. En ese escenario, ya no vemos una nítida separación entre bienes y servicios, como tampoco de los sectores económicos y las redes productivas. De forma clara, la explotación laboral en el ámbito informal continuará siendo tolerada mientras sea productiva para el capital. Finalmente, el trabajo informal se entiende como una barrera que el estado debe superar.

CAPÍTULO V

ASPECTOS GENERALES DEL MICRO-EMPRENDEDOR INDIVIDUAL

El presente capítulo es el núcleo de nuestra tesis, que a pesar de conciso trata cuestiones relevantes asociadas a la figura del micro-emprendedor individual, en cuanto que instrumento de transición del mercado informal al formal. Se sabe que en el Brasil buena parte de la población económicamente activa vive en la informalidad y en esa línea nace la figura del micro-emprendedor individual. La función social desempeñada por el micro-emprendedor en el sector económico es indiscutible, a través de la renuncia fiscal, fue posible aumentar directamente la distribución de renta y la formalización de incontables trabajadores.

En cierto modo, los capítulos anteriores servirían para contextualizar la problemática en cuestión, abriendo la visión del lector a un macrocosmos, para que pueda después, al estudiar la cuestión del micro-emprendedor individual, pueda tener una visión más amplia del tema. Cuestiones como orden económico, globalización, función social de las empresas, economía informal y desempleo fueron indispensables en el debate que sirve de introducción para estudiar el microcosmos del micro-emprendedor individual.

Así, el modo de retirar a las personas de la informalidad fue usar una herramienta legislativa, la Ley Complementaria n.º 148, del 19 de diciembre de 2008, que en lo tocante al micro-emprendedor individual no entró en vigor hasta el 1 de julio 2009. De ese modo, hay que señalar la importancia de esta norma en la creación de empleo, aumento de la riqueza e impulso de la recaudación fiscal, aunque su principal objetivo es la inclusión social del trabajador informal. Pero, como ya se ha apuntado, si de un lado está la legislación que otorga derechos (beneficios), por otro lado crea deberes (obligaciones), legales y fiscales.

Fernando Bandeira Saceno Kormijezuk (2004, p. 59) ofrece una noción general de la figura del micro-emprendedor:

> *Un micro-emprendedor no espera que su negocio crezca, le basta con volverse una referencia en su ciudad o comunidad. Ese tipo de emprendedor ve su negocio como un modo de ganarse el sustento o para darle una cariz familiar. Considera su empresa como un aspecto importante de su vida, pero no se sacrificará por él e irá a satisfacer sus expectativas vitales con una actividad ajena a su negocio. El éxito, para el micro-emprendedor, puede ser medido por su grado de libertad y por la estabilidad del negocio, lo que le proporcionará una seguridad que le permitirá aprovechar la vida.*

En primer lugar, debemos apuntar la importancia legislativa de la materia, por medio del artículo 966 del código civil (Ley n.º 10406, 10 de enero de 2012) y el artículo 18-A de la Ley General de Microempresas y Pequeñas Empresas, añadido por la Ley complementar n.º 128/2008. Ese último artículo alteró la legislación específica para favorecer a los contribuyentes cuya facturación

es modesta, propiciando que estos empresarios se acojan al tipo de declaración «simple nacional», con cuotas fijas y sin vinculación con su volumen de facturación.

La definición de «empresario» está presente en el artículo 966 del Código Civil:

> *Artículo 966. Se considera empresario a quien ejerce profesionalmente una actividad económica organizada para la producción o distribución de bienes o servicios.*
>
> *Párrafo único. No se considera empresario a quien ejerce profesión intelectual, de naturaleza científica, literaria o artística, incluso con la participación de auxiliares o colaboradores, salvo si el ejercicio de la profesión constituye elemento de empresa.*

En lo tocante al tratamiento jurídico diferenciado es el artículo 970 del Código Civil el que legisla la materia:

> *Artículo 970. La ley asegurará tratamiento preferente, diferenciado y simplificado al empresario rural y al pequeño empresario, en lo relativo a la inscripción y las condiciones impuestas.*

Todo micro-emprendedor individual es un pequeño empresario (sentido amplio), pero no a la inversa, pues hay pequeños empresarios que han visto rechazada su solicitud de ingreso en el sistema del micro-emprendedor individual y de adoptar el modelo de tributación «simple nacional».

En cuanto a la figura del micro-emprendedor individual, se presenta en el ordenamiento jurídico nacional a través del artículo 18-A del Estatuto Nacional de la Microempresa y de la Pequeña Empresa.

> *Artículo 18-A. El micro-emprendedor individual – MEI podrá optar por el modelo de declaración de impuestos y pago de contribuciones «Simple Nacional», de cuotas fijas mensuales, independientemente de sus ingresos brutos, en la forma prevista por este artículo.*

También referimos en este artículo los requisitos necesarios para ser micro-emprendedor individual: facturar hasta un máximo de 60000 reales, tener no más de un empleado contratado, que reciba el salario mínimo, disponer de establecimiento único, encuadrarse en el programa tributario «Simple Nacional» y no tener participación en la condición de socio o titular.

Recientemente, la ley complementar n.º 147, de 2014, alteró algunas características del perfil de micro-emprendedor individual, algunas de ellas relevantes, a través del artículo 18-E, del Estatuto Nacional de la Microempresa y de la Pequeña Empresa:

> *Artículo 18-E. El instituto del MEI es una política pública que tiene como objetivo la formalización de pequeños emprendimientos y la*

inclusión social y previsional. (incorporado por Ley Complementaria n.º 147, de 2014)

1. La formalización del MEI no tiene carácter eminentemente económico o fiscal. (incorporado por Ley Complementaria n.º 147, de 2014)

2. Todo beneficio previsto en esta Ley Complementar aplicable a la microempresa es extensible al MEI, siempre que sea más favorable. (incorporado por Ley Complementaria n.º 147, de 2014)

3. El MEI es la modalidad de microempresa. (incorporado por Ley Complementaria n.º 147, de 2014)

4. Se prohíbe imponer restricciones al MEI relativas al ejercicio de la profesión o participación en licitaciones, en función de su respectiva naturaleza jurídica. (incorporado por Ley Complementaria n.º 147, de 2014)

La resolución n.º 94, de 29 de noviembre de 2011, del comité gestor del «simple nacional», establece una lista de categorías profesionales que pueden encuadrarse en la condición de micro-emprendedor individual, actividades que con frecuencia eran ilegales pasaron a ser susceptibles de formalización, como, por ejemplo, ambulante, humoristas, panaderos, relojeros, carpinteros, electricistas, peluqueros, sastres, mecánicos, modistas, cerrajeros, etc.

En el artículo 91 de la Resolución n.º 94/2011 (2015, en línea) se encuentra la definición de micro-emprendedor individual, como empresario:

Artículo 91. Se considera micro-emprendedor individual (MEI) al empresario al que se refiere el artículo 966 de la Ley 10.406, de 2002, que ha optado por el modelo de declaración «Simple Nacional», que no haya facturado más de 60000 reales y que: (Ley complementaria n.º 123, de 2006, artículo 18-A, párrafos 1 y 7, inciso III)

I – solo ejerza las actividades que constan en el anexo XIII de esta resolución (Ley complementaria n.º 123, de 2006, artículo 18-A, párrafos 4,b y 17)

II – posea un único establecimiento ; (Ley complementaria nº 123, de 2006. artículo 18-A, párrafo 4, inciso III)

III – no participe en otra empresa como titular, socio y administrador; (Ley complementaria n.º 123, de 2006, artículo 18-A, párrafo 4, inciso III)

IV – no contrate más de un empleado, observando lo dispuesto en el artículo 96. (Ley complementaria n.º 123, de 2006, artículo 18-C)

1. En los casos de inicio de la actividad, el límite observado en el encabezamiento será de 5.000 reales multiplicados por el número de meses comprendidos entre el inicio de la actividad y el final del año laboral, considerando los meses parciales como un mes entero. (Ley complementaria n.º 123, de 2006, artículo 18-A, 4 -A)

2. Observadas las demás condiciones de este artículo, y para los dispuesto en el inciso I del encabezamiento, podrá encuadrarse como MEI el empresario individual que ejerza actividad de comercialización y procesamiento de productos de extraídos de la naturaleza. (Ley complementaria n.º 123, de 2006, artículo 18-A, párrafo 4-A)

3. Para la finalidad de esta ley, el tratamiento diferenciado y privilegiado previsto para el MEI se aplica en exclusiva en la vigencia del periodo de encuadramiento en el sistema de tributación recogido en el artículo 92, excepto en la hipótesis del inciso II del párrafo único del artículo 103. (Ley complementaria n.º 123, de 2006, artículo 18-A, párrafo 14). (añadido por la Resolución CGSN n.º 98, del 13 de marzo de 2012)

4. El MEI no puede, con el contratante del servicio, mantener un vínculo: i) personal, ii) de subordinación, y iii) de habitualidad (Ley Complementaria nº 123, de 2006, artículo 3, párrafo 4, inciso XI, artículo 18-A, párrafo 24; artículo 30, inciso II) (añadido por la Resolución CGSN/SE n.º 115, de 4 de septiembre de 2014

5. El MEI es una modalidad de microempresa (Ley Complementar nº 123, de 2006, artículo 3, inciso I; artículo 18-E, párrafo 3) (añadido por la Resolución CGSN/SE nº 115, del 4 de septiembre de 2014)

Estas normas se crean con el objetivo de efectivizar directrices constitucionales, que son jerárquicamente superiores. Podemos señalar el acceso a los derechos sociales garantizados por el artículo 6 de la Constitución Federal del 1988 (2015, en línea):

Artículo 6. Son derechos sociales la educación, la salud, la alimentación, el trabajo, la vivienda, el tiempo libre, la seguridad ciudadana, la previsión, la protección a la maternidad y la infancia, la asistencia a los desamparados, en la forma que establece esta Constitución. (texto añadido por la Enmienda Constitucional nº 64, de 2010)

De esa manera, la legislación no fuerza al trabajador informal a legalizar su situación, pero le posibilita el acceso a los derechos sociales a los cuales los trabajadores contratados tienen acceso. Otros puntos relevantes que podemos poner como ejemplo son: la dificultad que encuentran los trabajadores sin contrato para la obtención de créditos, lo que hace inviable la ampliación del negocio; y la exclusión del sistema previsional, los que complica la obtención de algún beneficio futuro.

Se sabe que los bancos y las demás entidades de crédito no disponen de informaciones pormenorizadas sobre las micro y pequeñas empresas, hecho que se debe a que estas carecen de instrumentos de contabilidad y administración, lo cual dificulta sobremanera cuantificar los ingresos del empresario.

Sobre la noción de microcrédito comenta lo siguiente Francisco Marcelo Barone (2012, p. 11):

> *[…] Microcrédito es la concesión de préstamos de bajo valor a pequeños emprendedores informales y micro y pequeñas empresas sin acceso a las instituciones financieras tradicionales, principalmente por no tener cómo ofrecer garantías reales. Se trata de un crédito concedido a la producción, destinado básicamente a aumentar el capital circulante, equipamientos e inversiones, el cual se concede empleando un método específico que conjuga capacitación, financiamiento y comercialización.*

Tarsício Patrício de Araújo y Roberto alves de Lima (2014, p.39) contextualiza la construcción histórica del microcrédito en consonancia con la actividad de los microemprendedores:

> *En términos contemporáneos, el presente proceso de expansión del microcrédito se inicia en los años 70, cuando el sector informal y el microcrédito comienzan a ser conceptos-clave en las discusiones sobre apoyo a los pequeños negocios (rurales y urbanos) en países subdesarrollados. Esas dos ideas siempre estuvieron fuertemente asociadas, pues crédito era (y todavía es) elemento básico entre las demandas constatadas en los estudios sobre la economía informal. Desde entonces, la concesión de préstamos de pequeño valor a microemprendedores urbanos y rurales —créditos a corto plazo— empezaron a multiplicarse en diversos países subdesarrollados.*

Esas pequeñas empresas no poseen avales con los que garantizar el crédito. Las consecuencias de ello es que una buena parte de las micro y pequeñas empresas tienen difícil acceso al crédito. Así, se crea el microcrédito como herramienta destinada a los microemprendedores que no pueden conseguir créditos formales. En Brasil podemos citar el programa «Crediamigo» del Banco do Nordeste do Brasil, principal línea de microcrédito de nuestro país.

La publicidad del Banco do Nordeste del Brasil (2013, p. 4) ilustra sobre este modelo de financiamiento:

> *Ábrase, de esa forma, espacio para la adopción de una política de fomento del empleo y la riqueza que apoye a los microemprendedores del sector informal. En este contexto, el microcrédito se ha revelado como una interesante estrategia de inclusión social al permitir el acceso a los préstamos de bajo valor con intereses más elevados que*

> *los del mercado, exigiendo avales mucho más adaptados a esa realidad.*

El microemprededor individual está acogido a un régimen simplificado que asegura un considerable beneficio de índole previsional y tributaria. Debe ser entendido como una política pública afirmativa que aspira a la inclusión de diversos trabajadores informales en el mercado formal de trabajo. En realidad es un mecanismo de materialización de los principios contenidos en el artículo 170, incisos VII, VIII y IX de la constitución de República Federativa del Brasil de 1988 (2015, en línea), como puede comprobarse:

> *Art. 170. El orden económico, fundado en la valoración del trabajo humano y en la libre iniciativa, tiene por fin asegurar a todos una existencia digna, de acuerdo con los dictados de la Justicia Social, observando los siguientes principios :*
>
> *VII- reducción de las desigualdades regionales y sociales;*
>
> *VIII - búsqueda del pleno empleo ;*
>
> *X – trato privilegiado para la pequeñas empresas constituidas bajo las leyes brasileñas y que tengan su sede y administración en el país.*

La regularización de los microemprendedores informales es percibida por el gobierno brasileño como una consecuencia de las políticas de inclusión social, favorecidas por las concesiones fiscales del estado.

Esas políticas, de cariz positivo, benefician enormemente a la colectividad, pues con el aumento de los aportes se garantizan ventajas previsionales (seguro de enfermedad, seguro de maternidad, jubilación, etc.) para quienes pasan necesidades. Otorgar ventajas al micro-emprendedor es una forma evidente de desempeño de la función social por el estado.

Así, nada más es más justo que ese trato privilegiado que se dispensa a los microempresarios individuales, que asegura su continuidad como trabajador registrado, con el consiguiente beneficio que ello implica para la recaudación fiscal y del Sistema Previsional.

Las legislaciones civiles y tributarias aseguran ventajas para el micro-emprendedor individual, acordes a los principios económicos y tributarios contenidos en la Carta Magna de 1988, con espacial atención a los principios de igualdad, libre competencia y libre iniciativa. Así, como política pública de incentivo fiscal, esta legislación un instrumento que acerca a los trabajadores humildes al mundo empresarial, que hace posible una vida digna para ellos y les brinda la oportunidad de progresar a través de su propio trabajo.

Uno de los desafíos detectados en esa pesquisa es que buena parte de los microemprendedores tienen dificultades para administrar su propio negocio debido a su falta de conocimientos financieros, comerciales y sobre la producción.

En esa coyuntura, resulta fundamental el papel del Servicio de Apoyo a las Micro y Pequeñas Empresas (SEBRAE). Esta institución ha impulsado la difusión del programa del micro-emprendedor individual, encargándose de velar por la viabilidad del negocio y la expansión estructural de las pequeñas empresas. Asimismo, se encarga de capacitar a los microemprendedores a través de cursos y conferencias sobre gestión, comercio y finanzas.

Esta problemática es situada en su contexto por Márcio Pochmann (2009, p. 26):

> *Para el micro-emprendedor es fundamental, además del crédito, todo el apoyo posible a la comercialización y la formación profesional. Es clara la importancia del asesoramiento técnico especializado en las áreas de la gestión, de la contabilidad, jurídica, y en el plano de los negocios y su viabilidad económica y financiera.*
>
> *La divulgación de mecanismos que permitan la universalización de esos servicios técnicos especializados, sobre todo en la forma de red de microempresarios, constituye un paso fundamental en dirección a una nueva fase de modernización de los negocios en el Brasil. Pero eso comporta la disponibilidad de los servicios en los locales donde operan los microemprendimientos, pues debido a su generalizada baja productividad, difícilmente hay tiempo y condiciones objetivas para su traslado.*

Para completar el tema, mostramos un fragmento de la *Cartilla del micro-emprendedor individual,* publicación oficial del SEBRAE (2015, en línea):

> […] figura del micro-emprendedor individual —MEI— ofrece una oportunidad única de inserción en el mercado formal a un gran número de emprendedores que desenvuelven sus actividades al margen de cualquier beneficio o protección. Es una verdadera política de inclusión social que no tiene cariz asistencia, sino que genera oportunidades de negocio que el propio ciudadano puede aprovechar para buscarse el sustento. […] Condiciones más justas para que las micro y pequeñas empresas puedan competir en el marco de la formalidad, instituidas por la Ley General de la Micro y Pequeña empresa (Ley Complementaria nº 123/06). La ley General fue un gran avance en términos de políticas públicas. Para su concepción, hubo una gran participación de la sociedad civil, entidades empresariales, Poder Legislativo y Poder Ejecutivo, siempre con el objetivo de contribuir al desarrollo y la competitividad de las microempresas (ME) y la pequeñas empresas (EPP) brasileñas, como estrategia de generación de empleo, reparto de la riqueza, inclusión social, reducción de la informalidad y fortalecimiento de la economía. […] Como avance de la Ley General,

> se creó la figura del micro-emprendedor individual (MEI), a través de la Ley Complementaria 128/2008. Surgió así un nuevo segmento de clientes del SEBRAE, con características propias —y diferentes— de las micro y pequeñas empresas. Para conocer esa nueva clientela, saber cuáles son sus necesidades, su comportamiento, sus expectativas de futuro y para el correcto atendimiento, realizamos estudios anuales sobre el perfil del micro-emprendedor individual.

Debe resaltarse la enorme importancia del programa del micro-emprendedor individual para el desarrollo económico del país. Sus objetivos son los siguientes: registro del trabajador individual, reducción de la pobreza, distribución equitativa de la riqueza, creación de empleos formales, control de índices y estadísticas del sector económico y aumento de la recaudación tributaria y la del Sistema Previsional.(NIRE), inscripción automática en el registro nacional de personas jurídicas (CNPJ) del Ministerio de Hacienda, exención de determinados tributos, dispensa de la emisión de factura al consumidor final y cobertura del Sistema Previsional.

Desde el punto de vista técnico, podemos señalar algunas ventajas de las que disfruta el trabajador informal cuando se adscribe al régimen de micro-emprendedor individual, como reducción de la pobreza, distribución equitativa de la riqueza, generación de empleos formales, promoción del emprendimiento, control estadístico del sector económico e aumento de la recaudación tributaria y de los aportes al sistema previsional.

Por otro lado, también debemos nombrar determinadas obligaciones técnicas a las que están sometidos los emprendedores individuales: archivo de las facturas de compra y venta de los productos, pagar mensualmente la cuota del fondo de garantía salarial (FGTS), presentar anualmente la declaración de la renta modelo «simple nacional», hacer el aporte mensual al Sistema Previsional y pagar los impuestos mensuales, y, por último, pagar las cargas sociales en caso de que se tenga un empleado.

En general, los trabajadores que se han convertido en microemprendedores individuales están satisfechos con las ventajas del programa. Pero, por otro lado, buena parte de los trabajadores no registrados prefiere continuar en la informalidad porque entiende que las ventajas no compensan el cumplimiento de las obligaciones. A eso hay que añadir que el quiebre de la confianza del ciudadano en las instituciones, y el descrédito de estas, disuaden al trabajador de formalizar su situación. No sabemos con certeza si el Estado está defendiendo los intereses de la clase alta (grandes empresarios, banqueros y grupos de cabildeo) o de los segmentos más pobres de la población. Es notorio que el gobierno brasileño soporta una crisis acusada de identidad, a sociedad brasileña constata que nuestra reciente democracia traicionó las expectativas de estabilidad y progreso social. Esta es una asunto que será tratado en el siguiente capítulo.

Podemos señalar cómo actores de esas políticas públicas al Estado, en su calidad de autor intelectual, y a los profesionales informales, como destinatarios de esos planes. Luego, hay otras dos

instituciones que desempeñan un papel fundamental en el fomento del programa: el Banco del Nordeste del Brasil y el Servicio de Apoyo a las Micro y Pequeñas Empresas. Los principales incentivos de este programa son el tratamiento jurídico diferenciado y la simplificación de los trámites burocráticos.

Así, entendemos que el fenómeno de micro-emprendimiento como una construcción doctrinaria que se ocupa de un sinfín de situaciones complejas. En el presente estudio, podemos entender la forma y las características de desarrollo de esta actividad y podemos afirmar que su origen remite a la necesidad no solo de supervivencia de la población más humilde, sino también de mejoría de su calidad de vida. Esa búsqueda incesante de mejorías del nivel de vida, como dogma de la doctrina capitalista, fomenta el trabajo y la economía popular.

Hay que resaltar que la temática que se ocupa del microemprededor individual es reciente, aunque bastante relevante, y aborda el tratamiento diferenciado del microemprededor individual y su reflejo en la economía.

En el campo científico encontramos pocas fuentes, esto es, las bases legislativas, doctrinarias y de jurisprudencia todavía no están consolidadas, sino en evolución gradual, incluso contando con la relevante contribución de este estudio.

En cuanto que objeto de estudio jurídico, el instituto en cuestión supone una gran conquista del sector más humilde de la sociedad, ha sido tremendamente importante para la formalización de la economía sumergida, estableciéndose como un camino de dos sentidos (derechos y deberes) que liga a los ciudadanos con el Estado.

CAPÍTULO VI

PERSPECTIVAS POLÍTICAS Y ECONÓMICAS DE LA ARGENTINA Y LAS RELACIONES CON EL BRASIL

6.1 Nociones historiográficas en el mundo posmoderno

Analizar sintéticamente la reciente historia argentina y compararla con la brasileña no es un trabajo sencillo, pero es aceptado como un desafío gratificante para este investigador.

En el mundo posmoderno la repercusión de los acontecimientos históricos es prolongada y como consecuencia de ello surgen reacciones en cadena que derivan en crisis internacionales. La existencia de fenómenos de carácter transnacional en un mundo globalizado sugiere la necesidad de hacer comparaciones. La reciente ola de protestas y manifestaciones en países del Norte de África e Oriente Medio, que acabó siendo considerada un revolución, la denominada «Primavera Árabe» es un ejemplo nítido de la vulnerabilidad de los estados nacionales frente al poder de la sociedad, los medios y el poder económico.

El relativismo del poder absoluto del Estado y la flexibilización de la noción de soberanía fragmentaron las instituciones y permitieron que soplasen vientos de cambio.

Así, no hay forma de huir de las comparaciones, el estrechamiento de las fronteras y la aproximación que los medios de comunicación hacen posible, por ejemplo, que una crisis en Irán acabe influyendo en la economía de la Argentina, o que una condena judicial a un ciudadano brasileño en Indonesia provoque un conflicto diplomático entre estos dos países. Ese fenómeno es explicado por Delanne de Souza (2007, p. 5):

> *La Argentina representa un componente simbólico, político y diplomático crucial no solo para la guerra global al terror liderada por los EEUU, sino también para la política externa americana en relación con Irán...los atentados contra judíos en Buenos Aires serán siempre una variable potencialmente ventajosa en manos de estrategas argentinos y estadounidenses. Para la Argentina, significan una oportunidad de mejorar las relaciones y ganar política, diplomática e económicamente en términos de defensa y seguridad. Para los EEUU, representan un factor valioso en su política externa en relación con América Latina e Irán, particularmente en el área de la seguridad.*

La cuestión de fondo este capítulo es la de cómo esos dos países han caminado a lo largo de la historia buscando el crecimiento económico para mejorar la calidad de vida de sus ciudadanos, a través de la organización del capital y los medios de producción, dejando atrás el atraso, la pobreza y el subdesarrollo.

Además de esta cuestión debemos analizar el modo en que los últimos gobiernos (posdictaduras) han gobernado sus países, interna y externamente, teniendo en cuenta su aceptación de un escenario constituido por bloques económicos, liderados por los EEUU y la EU, sin olvidad el estatus de China, uno de nuestros principales competidores, en el concierto económico de la última década. Esa coyuntura la explica Javier Álvarez Vadell (2006, p. 204):

> *En la región del Cono sur, los vínculos con el Brasil adquirieron el estatus de relaciones estratégicas, como un instrumento destinado a maximizar el margen de maniobra de la Argentina en relación con los EEUU y frente a la UE, específicamente en las negociaciones comerciales internacionales y dentro de la Organización Mundial del Comercio (OMC).*

Las dificultades a las que se han enfrentado los dos países son antiguas y su origen se remonta al periodo de la colonización, marcado por una administración que priorizaba la explotación. Parece que olvidamos, en cuanto que descendientes de los colonizadores, que la colonización fue un periodo duradero, explotador, en el que imperaba el amiguismo, que fomentó la desigualdad social y que tuvo consecuencias para las generaciones futuras. Aunque esta sea una información pertinente, estamos limitados por el tema central de la investigación y no podemos apartarnos mucho de él. Además, ya hubo una introducción histórica del orden económico del Brasil.

Entonces, lo que pretendemos es hacer un análisis de los gobiernos de la Argentina y el Brasil en el periodo democrático que sucedió a la dictadura militar, de modo que presentamos una línea paralela construida por las fuerzas históricas latino-americanas. Pero podemos avanzar que ambos países intentan construir una identidad nacional propia e independiente, sin injerencias del imperialismo norteamericano.

Se sabe que en el Brasil de han realizado pocas investigaciones científicas que comparen nuestro país con la Argentina y con los otros países de América Latina, aunque cada vez es más normal hacer este enfoque de estudio. A mediados de los 80 los dos países iniciaron la redemocratización y las negociaciones bilaterales para construir un bloque económico. En la década de los 90, estos estudios aumentaron exponencialmente después de la oficialización de una alianza en el año 1997 entre Fernando Henrique Cardoso y el gobierno de Carlos Menem. El propósito de esta alianza era transformar AméricaLatina en una potencia mundial. Después de crear el Mercado Común del Sur —Mercosur— las inversiones y los intercambios comerciales entre las dos naciones aumentaron bastante. La realidad argentina de 1989 y su adhesión al modelo neoliberal es presentada por Vicente Palermo (2004, p. 97):

> *[…] En la Argentina, en 1989, los políticos de esa tendencia no habían vencido en las urna, como en Gran Bretaña. Sin embargo, la prescripción neoliberal como paradigma político estaba disponible. El malestar originado por el prolongado deterioro del orden económico y estatal (precariamente constituido después de la*

> *dictadura), se exacerbó cuando fue definitivamente desmantelado por la conmociones internas y por la crisis fiscal de los años 80, dando paso a una adaptación nacional del Consenso de Washington. En 1989, aquella prescripción configuraba un campo en el cual los consultores económicos desempeñaban un papel importante y articulaban los agentes económicos en calidad de operadores financieros. […] Pero la conjunción crisis/mandato de 1989 dejó al nuevo presidente un gran margen de maniobra que le permitió aplicar la doctrina libremente.*

Es bien sabido que la invasión neoliberal en la Argentina fue extremadamente rápida, situación que conllevó la deformidad estructural de su economía. Mientras, en el Brasil la política neoliberal estuvo más adaptada a la realidad local, razón por la cual los impactos de esa doctrina se sintieron con menos fuerza, hecho al que contribuyó el rechazo a la doctrina de la sociedad brasileña. En un mundo en que el comercio se hace más importante cada día, es necesario que los estados de vuelvan más fuertes y colaborativos, estableciendo alianzas y tratados que hagan posible el progreso mutuo.

Sabemos que ambos países tienen una democracia de bases singulares, en el sentido de que estas se remontan a la década de los 80 y se consolidan con dificultades, debido a que los valores democráticos no están suficientemente enraizados en la sociedad y esta no es consciente de lo que supone un verdadero proceso de democratización. El cuadro de la política internacional es comentado por Jorge Castro (1999, p. 87):

> *La diferencia entre el Brasil y la Argentina no es una doctrina de política interna (autonomía x dependencia), ni una percepción opuesta de la situación internacional (crítica y acrítica respectivamente). Surge de la posición distinta de los dos países en la nueva estructura del poder mundial que emerge na posguerra fría, en la que se situaron a una distancia diferente de los EEUU debido a las exigencias internas, el peso de la historia y el desarrollo industrial alcanzado.*

Históricamente, los procesos de transición a la democracia en esos países sucedieron prácticamente al mismo tiempo, aunque cada uno con sus singularidades. Estos dos países vecinos sufrieron sendas dictaduras, duraderas, e iniciaron una nueva etapa instaurando un estado democrático de derecho.

En los 80, la Argentina tuvo un gran problema de hiperinflación, motivada por las deudas contraídas en la segundad mitad del siglo XX, responsabilidad de la dictadura militar, que dejó una huella de autoritarismo y corrupción.

Los principales picos de inflación se dieron entre nosotros entre los años 1989 y 1990, con el fracaso del plan de ajuste del presidente Raúl Alfonsín (1983-89), quien presentó su renuncia cinco meses antes de expirar su mandato debido al caos económico en que estaba sumido el país.

En los años 90, asistimos a la expansión del proyecto neoliberal en América del Sur, producto del Consenso de Washington, que delineó los fundamentos teóricos de esta doctrina. Paulo Nogueira Batista Júnior (1994, p. 26) amplia detalles sobre el advenimiento de dicha doctrina:

> *El Consenso de Washington está detrás de la apertura de las economías latinoamericanas, mediante un proceso en el que se usó más la persuasión que la presión económica directa, aunque esta constituyese todo el tiempo el telón de fondo de un trabajo muy competente de convencimiento. Ciertamente, se trataba de una versión más sofisticada y sutil de las antiguas políticas colonialistas de puertas abiertas, que apelaban, sin muchos miramientos, a la intervención militar para «abrir los puertos de los países amigos». Por ser menos estentóreas, las presiones actuales son más difíciles de combatir. […] ¿Cómo explicar, realmente, que el «tercer mundo» que está progresando es aquel que no siguió las directrices neoliberales del FMI y del Banco Mundial? Tal vez los tecnócratas de Washington no estarían tan desagradablemente sorprendidos si fuesen más humildes en su actitud, tal y como preconiza Keynes, y tuviesen en cuenta la complejidad y la idiosincrasia latinoamericana. De todo ello, queda una impresión amarga de que América Latina puede haberse convertido, con el beneplácito de sus elites, en un laboratorio donde la burocracia internacional radicada en Washington — integrada por economistas indiferentes a la realidad política, económica y social de la región— intentan poner en práctica, en nombre de una pretendida modernidad, teorías y doctrinas temerarias que no tienen eco en los países desarrollados donde saca su inspiración.*

La Argentina presidida por Carlos Menem (1989-1999) fue utilizada como un laboratorio para ese nuevo modelo norteamericano. La política exterior de ese gobierno quedó marcada por la aproximación a los EEUU. Ese proceso lo explica de modo sucinto Paulo Nogueira Batista Júnior (2015, p. 10):

> *El caso más impresionante fue el de la Argentina, que, después de una década de ser economía-modelo y aliada incondicional de los EEUU, tuvo que afrontar una crisis gravísima sin el apoyo de Washington. La crisis comenzó en la parte final del mandato de Menem y se hizo más profunda durante el gobierno del presidente De la Rúa, que fue elegido después de comprometerse a enmendar el rumbo del país, insistió en mantener, a toda costa, el régimen de rígida vinculación al dólar que había establecido su antecesor. Se produjo así un verdadero desastre económico y una crisis social y política, que terminó causando la renuncia de De la Rúa.*

Menem dio un nuevo a la economía argentina con la privatización de empresas estatales, la apertura del mercado nacional al capital extranjero y la estabilización de la moneda estableciendo la paridad del peso argentino con el dólar norteamericano. Ese paquete de medidas se denominó

Plan Cavallo y fue impulsado por la Ley de Convertibilidad. Entra en más detalles João Neutzling Júnior (2008, p. 11):

> *El denominado Plan de Convertibilidad de la Argentina transformó la moneda antigua, el austral, en el peso, y estableció su paridad con el dólar americano, en la proporción de un dólar por peso. Operacionalmente, el esquema montado cambiaba 10 000 australes por un peso, que pasaba a tener el mismo valor que un dólar. De forma que las existencias de moneda en circulación, más los depósitos bancarios, deberían estar respaldados por la misma cantidad en reservas internacionales a disposición del Banco Central Argentino.*

El ambiente del Menem es contextualizado por Antônio Carlos Traquelli (2000, p. 26-27):

> *Para un presidente que recibió el país con hiperinflación y que frenó el aumento de precios a través de plan de Convertibilidad, la permanencia en el cargo se volvió una tarea menor. De esa forma, la oposición —Unión Cívica Radical y Frente País solidario (Frepaso)— no creó las condiciones para superar al justicialismo y, así, el 5 de mayo de 1995, Carlos Menem inició un segundo mandato, con Carlos Ruckauf como vicepresidente». […] Rápidamente fueron afectados [por el «efecto tequila»] la Argentina y el Brasil, que mantenían desequilibrios en la cuentas externas: la Argentina ya había implantado el Plan de Convertibilidad y su referencia cambiaria, mientras el Brasil, que había introducido el Plano Real en julio de 1994, operaba. con déficits comerciales unos meses más tarde.*

Uno de los principales puntos del gobierno Menem fue la forma de conducción de la reforma económica, sin crear obstáculos en las esferas social y política. La flexibilidad y la habilidad con las que se condujo este gobierno fue algo extraordinario y sorprendente. La política de privatizaciones argentina se dieron en diversos segmentos, como aviación, telefonía, petroquímicas, etc. A título de ejemplo, podemos citar las siguientes empresas: Aerolíneas Argentinas, Entel, Gas del Estado, Atucha I, Atucha II y Yacimientos. La cuestión es controvertida, Paulo Nogueira Batista (1994, p. 31) comenta lo siguiente:

> *En el terreno de la privatización también fueron evidentes las incoherencias entre el discurso y la acción. En algunos casos, notorios pero poco comentados, no ocurre exactamente una privatización, sino una desnacionalización. Las Aerolíneas Argentinas, por ejemplo, pasaron de la propiedad del gobierno argentino a la de Iberia, controlada por el gobierno español.*

En el plano interno brasileño, la apertura a las políticas neoliberales fue iniciada por el entonces presidente Fernando Collor de Mello (1990-92). Fue el primer presidente elegido directamente después de más de tres décadas, por tanto el pueblo brasileño tenía todas las esperanzas depositadas en él.

Collor llegó al poder con un fuerte apoyo popular y del Congreso. Sin embargo, no pasó mucho tiempo antes de que los brasileños se desilusionaran, el mayor escándalo político en la década de los 90 ocurrido en América Latina salió a la luz cuando el coordinador de la campaña electoral de Collor, el empresario Paulo César Farias, fue objeto de numerosas denuncias por corrupción.

El entonces presidente fue apartado del Congreso Nacional y se inició un procedimiento de destitución. En diciembre de 1992, Fernando Collor renunció a su intento de evitar una condena, hecho que obstó para que fuesen suspendidos sus derechos políticos durante ocho años. Ese periodo es comentado por Luiz Antônio Mattos Figueiras (2000, p. 84):

> *[...] Como el gobierno de Collor y su plan económico, se asistió a una ruptura económico-política que marcó de forma definitiva la trayectoria del desarrollo del Brasil en la década de los 90. Por la primera vez, para enfocar una política de estabilización, se hizo una propuesta de proyecto a largo plazo, que combatía la inflación con reformas estructurales en la economía, el estado y las relaciones del país con el resto del mundo, con características nítidamente neoliberales. Sin embargo, ese proyecto se acometió de modo bastante torpe y acabó truncándose en aquel momento.*

Así, en un contexto de inestabilidad política, el Congreso Nacional nombra presidente de la República al vicepresidente Itamar Franco (1992-94). Ese gobierno, que tuvo como objetivo principal la estabilización económica, logró el crecimiento del PIB en 1993 y, al año siguiente, controló la inflación con la implantación del Plano Real.

La inflación que alcanzaba índices de locura bajó al 3% en 1994. La reservas internacionales aumentaron después que el Banco Central empezase a controlar la emisión de moneda con el objeto de frenar el déficit público. El éxito económico fue tan reconocido por el pueblo brasileño que Itamar Franco logró que fuese elegido como su sucesor a su ministro de Hacienda Fernando Henrique Cardoso.

El gobierno de Fernando Henrique Cardoso (1995-2002) se mostraba aprensivo con la adopción del nuevo modelo internacional (neoliberalismo pautado en el Consenso de Washington) a pesar de la creación del Plano Real y la estabilización macroeconómica e, incluso, el control de la inflación. En ese momento crucial se intentaba fortalecer la organización económica, que hasta entonces era vulnerable a una serie de variable, empleando como instrumentos la organización de las finanzas públicas y la estabilidad económica.

Cardoso retomó la política de privatizaciones que había iniciado el gobierno de Collor, momento en el que la internacionalización de la economía alcanzó su auge, situación que inevitablemente sucedería antes o después. A modo de ejemplo, fueron privatizadas la Copañía Siderúrgica Nacional, Light, Telebrás, Compañia Vale Doce y Embraer:

Esta ola de privatizaciones es explicada por el propio Fernando Henrique Cardoso (2006, p. 452):

> *Junto a esa modificación, enviamos al Congreso, a mediados de febrero de 1995, es decir, dos meses después del inicio del gobierno, una serie de propuestas de enmienda constitucionales que acabarían siendo esenciales para la transformación de la economía brasileña en los años siguientes. Se abría la explotación del gas natural al capital privado, mediante concesión; se terminaba con el monopolio de las telecomunicaciones, lo que propiciaría, luego de una privatización bien realizada, la modernización y el crecimiento espectacular de la infraestructura de telefonía celular y fija; se permitió la navegación de cabotaje a navíos de cualquier bandera, en las condiciones estipuladas por la ley; y —lo que hubo de vencer una mayor resistencia— se propuso lo que yo llamé «flexibilización» del monopolio del petróleo, es decir, sin privatizar Petrobrás, promover la competencia estatal con otras empresas, nacionales o extranjeras, en las actividades de explotación, importación y refino.*

En 1996, una crisis bancaria hizo temer que la recién conquistada estabilidad económica sufriera un retroceso. Para reconducir la situación, el gobierno aprobó un paquete de medidas conocido como «Programa De Estímulo a la Reestructuración del Sistema Financiero Nacional —Proer—».

En el campo político, Cardoso no logró tanto éxito como Menem, a pesar del crecimiento económico, las políticas sociales y de redistribución de la renta no beneficiaron a las clases media y baja. La globalización y el FMI fueron los aspectos más negativos para el pueblo brasileño en el marco del gobierno de Henrique Cardoso.

No todo fueron elogios. Estos fueron frecuentes en el inicio del mandato, pero, como suele suceder, las críticas arreciaron cuando brotó una nueva crisis que hizo aumentar la deuda externa y, con ello, el Brasil y la Argentina tuvieron que acatar las directrices del FMI. Esa hecho es explicado por Davis Harney (2005, p. 85):

> *En 1994, cerca de 18 países (entre ellos, México, el Brasil, la Argentina, Venezuela y el Uruguay) aceptaron acuerdos que preveían la condonación de 60 millones de dólares de sus deudas. Naturalmente, eso alimentó la esperanza de que el alivio en la deuda permitiese una recuperación económica que, a su vez, les facilitase, en el momento oportuno, el pago del resto de la deuda. El problema estaba en el hecho de que el FMI había seducido a los países que aceptaron esa pequeña rebaja de la deuda (al decir «pequeña» se hace referencia a que los bancos tenían capacidad para haber hecho un esfuerzo mayor) con un caramelo envenenado: las reformas institucionales neoliberales. La crisis del peso de 1995, la crisis brasileña de 1998 y el colapso total de la economía argentina eran resultados previsibles.*

Este punto de vista es corroborado por Nildo Ouriques (2001, p. 35):

> *La fórmula propuesta por la aristocracia financiero fue exactamente la misma que ya había sido usada en otras ocasiones para atajar la inflación, de la cual se había beneficiado durante dos décadas con la subida de los tipos de interés en el Brasil, a niveles superiores a los de los EEUU. La consecuencia de la medida fue que se produjo un grave desequilibrio en la deuda (tanto interna como externa, circunstancia originada por el hecho de que tanto las empresas estatales como las privadas —estas en mayor media— obtenían créditos más baratas en el mercado internacional, una operación de puro sentido común. La otra consecuencia el colapso de la deuda interna motivado por la necesidad que tenía el gobierno de renegociar los títulos de deuda pública con intereses altísimos y con plazos cada vez menores. Este fue un fenómeno generalizado en América Latina, si bien tuvo un impacto mayor en las grandes economías (La Argentina, el Brasil y México).*

Esa crisis financiera causó un gran desgaste en el gobierno Menem, hasta el punto de que la economía solo se recuperaría con su sucesor, el opositor Fernando de la Rúa (1991-2001).

En Brasil, el año 2002 quedó marcado por la elección de Luis Inácio Lula da Silva (2003-10) como presidente de la República, que derrotó al candidato que tomó el relevo de Fernando Henrique en el PSDB, el entonces ministro de Sanidad José Serra.

Lula era el principal exponente del Partido de los Trabajadores, una agrupación política que se definía como de «izquierda», socialista y defensoras de los pobres y los trabajadores. Lula y su partido tenían la confianza y la aprobación mayoritaria de la población al comienzo de su mandato. Sin embargo, no pasó mucho tiempo antes de estallar graves escándalos de corrupción, en los que estaban envueltos el Congreso Nacional y el Partido de los Trabajadores.

En 2005, fueron conocidos por la opinión pública los esquemas de corrupción del «valerioduto» y el «mensalão». El *valerioduto* consistió en el financiamiento irregular de la campaña presidencial de Lula en 2002, por medio de operaciones fraudulentas ligadas al sistema financiero nacional. Desde el punto de vista jurídico, el hecho de que la campaña política fuese financiada de forma ilegal, supondría la invalidez del primer mandato de Lula.

El *mensalão* consistió en la compra de votos en el Congreso Nacional para aprobar proyectos de ley del interés del gobierno. No obstante la repercusión internacional del caso y la gravedad de las denuncias, el apoyo popular obtenido por Lula lo dejó en una situación cómoda, y ni siquiera fue imputado por el caso *mensalão. Lula era intocable y de «nada sabía». El mensalão* fue entendido como una herramienta análoga a un «golpe político» por el ministro presidente del Supremo Tribunal Federal, Carlos Ayres Britto (2012, p. 7):

> *Según consta en los autos, bajo inspiración de la vieja, astuta, obstinada, inspiración patrimonialista, […] un proyecto de poder fue archivado. No de gobierno, porque proyecto de gobierno es ilícito, es cuatrienal. Sino un proyecto de poder que va más allá cuatrienio cuadriplicado. Un proyecto de gobierno que, va mucho más allá de la continuidad administrativa, es simple y llanamente continuidad gubernamental. Golpe, por tanto, al símbolo más eminente de la democracia, la República.*

Ese proceso de investigación derivó en la revocación del mandato de dos diputados federales de bastante relevancia: Roberto Jefferson (delator del esquema) y José Dirceu (Ministro jefe de la Casa Civil). Ese hechos son comentados por Lúcia Hippólito (2005, p. 204):

> *En la Cámara de los Diputados, a menudo se oyen historias sobre diputados que venden el voto por tantos mil reales. Nadie cuenta la historia hasta el fin, nadie intenta que los hechos sean juzgados. Las cosas quedan ahí, pero poco a poco se va consolidando la imagen de un Congreso convertido en un mercado persa, donde todo se compra y todo se vende. Desde la semana pasada circulan rumores de que varios diputados han recibido dinero a cambio de apoyo a determinadas bancadas. El mercadeo desenfrenado de los primeros días del año legislativo hizo que se acuñara el término «diputado prepago».[...] En la época, en el reportaje se decía que la distribución del «mensalão», hecha hasta ese momento con dinero en efectivo, había sido sustituida por un método más sofisticado, para evitar quebrantos a los implicados. De hecho, aunque haya sido publicado meses antes de que el* mensalão *fuese de dominio público a raiz de la denuncia del exdiputado Roberto Jefferson, el texto parecía estar narrando lo que sucedía. Era, justamente en aquel momento, que la oscura práctica del* mensalão, *un sistema de distribución de recursos ilícitos a políticos y personas relacionadas con estos, estaba sofisticándose, como puede comprobarse en el informe, cuando se reporta la sustitución de la retirada de dinero de los cajeros del Banco Rural por la remesa a agencias de cambio y bolsa.*

En la política externa, Lula consiguió disimular la realidad social de nuestro país y vendió a los grupos económicos internacionales la imagen del «Brasil Tropical» (el país de las maravillas]. Las inversiones extranjeras llegaron al Brasil e incluso con el gobierno Lula el Brasil logró convertirse en la séptima economía mundial (incluso con reservas internacionales), pero con un alto coste para nuestro pueblo: el aumento de las disparidades sociales.

En la Argentina, el nuevo presidente De la Rúa cometió un error crucial que le acabaría costando el mandato, enviar a Domingo Cavallo al Ministerio de Economía, medida que generaría enorme desencanto y desconfianza a la sociedad argentina. Cavallo fue ministro de Economía con el gobierno Menem y quedó marcado por su plan económico, cuya piedra angular era la Ley de Convertibilidad. En esa periodo, las medidas de Cavallo fracasaron, se mostraron ineficaces e impopulares. Finalmente, el gobierno De la Rúa bloqueó los depósitos públicos y declaró la

moratoria, medidas que expandieron la crisis política y costaron el cargo al presidente. Las protestas populares y las «caceroladas» forzaron a De la Rúa a renunciar al mandato. Esta situación es comentada por Davis Harvey (2005, p. 115):

> Los disturbios que siguieron dejaron un saldo de 27 muertos y el presidente De la Rúa renunció, junto a Domingo Cavallo, el arquitecto de su política económica. El 6 de enero de 2002, Duhalde, el nuevo presidente, abandonó la paridad con el dólar y devaluó el peso. Pero también decidió congelar todas las cuentas de ahorro con más de 3000 dólares y acabó tratando los depósitos en dólares como si fuesen pesos, lo que provocó que el valor de los ahorros se quedase en un tercio de su valor inicial. Dieciséis billones de dólares en poder de compra fueron transferidos de los ahorradores a los bancos y, por medio de estos, a elite político-económica. Las consecuencias en términos de descontento social fueron dramáticas y la repercusión de los hechos muy grande: el desempleo de disparó y la riqueza cayó en picado, fábricas inactivas fueron ocupadas y reactivadas por trabajadores militantes, se establecieron comités de solidaridad en los barrios para tratar de encontrar mejores medios de subsistencia y los piquetes tomaron las calles y bloquearon las redes de transporte, mobilizándose en torno a exigencias políticas esenciales.

El gobierno argentino fue dirigido temporalmente por Eduardo Duhalde (2002-2003) hasta la elección de Nestor Kirchner (2003-2007). Ese periodo estuvo marcado por el fin de la crisis financiera y por el enorme crecimiento económico, incluso con el pago integral de la deuda externa contraída con el gobierno del Fondo Monetario Internacional. Pero los efectos negativos de la política neoliberal todavía se sienten en el pueblo argentino. La convulsión social, los problemas del desempleo y la exclusión social todavía no fueron resueltos.

Kirchner intentó neutralizar el neoliberalismo, aumentando la intervención del estado en la economía, intentado retomar el modelo desarrollista. Una de esas medidas intervencionistas es comentada por Alejandro Bonvecchi (2004, p. 198):

> Con esas medidas, que un FMI desprestigiado precisamente por su actuación en la crisis argentina no puede sino aceptar, la discusión sobre el nivel de uso del superávit fiscal adquirió una relevancia inédita que no había tenido en negociaciones anteriores. Kirchner trazó, explícitamente, límites estrictos al poder negociador del ministro de economía, Roberto Lavaña, al asegurar, a través de numerosas declaraciones a la prensa, que el país solo aceptaría un acuerdo que fuese capaz de cumplir.

Las elecciones de Lula y Kirchner significaron el fin de la era neoliberal en las dos mayores economías suramericanas.

Los gobierno de Christina Kirchner (2007-2015) y Dilma Roussef (2011-2015) dan continuidad a los de sus antecesores, estableciendo como un de sus caballos de batalla la ampliación de los programas asistencialistas. En este momento, la Argentina se recupera económicamente y consiguió disminuir sustancialmente los índices de pobreza, colocándose como el segundo país con menos pobreza en América de Sur. El gobierno de Dilma obtuvo índices de aprobación similares a los del expresidente Lula, sin embargo las protestas en las calles contradicen ese dato. La insatisfacción era bien visible, los gritos de la nación evidenciaban que el «gigante había despertado», la desesperanza parecía haber acabado mientras surgía un nuevo movimiento popular y soberano. Pero, como sucede con «casi todo» en el Brasil, todo acabó en el olvido.

En esa perspectiva, la democracia pasa por un proceso de consolidación en los dos países, aunque con dificultades, entre las cuales sobresale el hecho de que la clase política está desacreditada para la mayoría de la sociedad, el estado no demostró ser eficaz en la salvaguarda de los intereses públicos.

En verdad, los estados que inicialmente tenían el objetivo de atender las necesidades de la población fueron paulatinamente alejándose de su propósito inicial y pasaron a ponerse al servicio del sector más adinerado de la sociedad, ahogando a la mayoría de la población con altísimas cargas tributarias, burocracia, inflación, desempleo y miseria, etc.

Cerramos el repaso de esta etapa con la afirmación incontestable de Boaventura de Sousa Santos (2015, en línea): «[...] comenzó a ser más evidente cada día que los regímenes democráticos instaurados en los últimos 30 años traicionaron las expectativas de los grupos sociales excluidos, de los trabajadores cada vez más amenazados en sus derechos y de las clases medias empobrecidas».

6.2 La Argentina y el Brasil como vectores de integración en el Mercosur

El fortalecimiento de las relaciones entre la Argentina y el Brasil ha propiciado una estrategia alternativa al dominio económico de la Unión Europea y los EEUU. Así, la integración regional promovida por el Mercosur favoreció la aparición de un frente crítico a las directrices liberales del Consenso de Washington. Esa coyuntura es el objeto del comentario de Raúl Bernal-Meza (2005, p. 47):

> *Hoy, parece muy común entre los estudiantes de ciencias sociales la idea de que los proyectos contemporáneos de integración económica y política en América Latina —Desde el Alalc o el Mercado Común Centro-Americano, pasando por el grupo andino o por la Aladi, hasta llegar al Mercosur actual —están basados en el pensamiento europeo, cuya última expresión es la Unión Europea, con sus instituciones, mercado y moneda común. Sin embargo, nada resulta más equivocado. Una cosa es la experiencia concreta histórica concreta con unos y otros ejemplos, y otra, muy diferente, son los fundamentos, basados en pensamientos propios y particulares.*

Durante los gobiernos paralelos de Kirchner y Lula una cierta indisposición y desgaste en las relaciones de los dos países, debido a que el Brasil no apoyó determinadas posiciones de la política económica argentina, incluida la ruptura con el FMI. La nueva orientación nacionalista de Kirchner se contraponía a las pautas neoliberales, incluso con la adopción de medidas proteccionistas que perjudicaban a las importaciones brasileñas, eso demostraba que la consolidación del Mercosur no sucedería sin fricciones entre sus países miembros. Pero esas rivalidades geopolíticas tuvieron que ser abandonadas para favorecer la constitución de una zona de paz en América del Sur.

El entonces presidente Luiz Inácio Lula da Silva (2015, en línea), en declaración a la prensa presenta el papel de los dos países en relación con el Mercosur:

> *En todas las ocasiones en que me dirigí al pueblo argentino expresé con claridad la disposición a establecer con su país una «alianza estratégica», fundamental para sacar adelante, con éxito, el proyecto del Mercosur y para construir una comunidad suramericana de naciones. […] Brasil y Argentina son dos grandes países. Estamos llamados a desempeñar un papel decisivo en la construcción de un continente libre, justo y solidario. De nuestra acción coordenada dependerá el futuro de nuestros pueblos […] Presidente Kirchner, quiero que Su Excelencia salga del Brasil con la certeza absoluta de que el gobierno brasileño y el presidente de la República del Brasil tienen la más absoluta convicción de que la buena relación entre la Argentina y el Brasil es la razón primera para el éxito del Mercosur.*

El ex presidente Luiz Inácio Lula da Silva (2015, en línea) continúa con lo siguiente:

> *Yo, particularmente, creo que la Argentina y el Brasil tienen un papel de gran responsabilidad en el Mercosur, de gran responsabilidad en la integración de América del Sur. […] La asociación estratégica con la Argentina, la consolidación del Mercosur y la integración suramericana son, para nosotros, prioritarias. Más que eso: son inseparables de nuestro proyecto nacional de desarrollo. […] La alianza estratégica entre la Argentina y el Brasil es imprescindible para alcanzar nuestros objetivos nacionales, que solo tienen sentido si son tomados como parte de un proyecto más amplio de integración suramericana. De ahí mi convencimiento de que juntos tenemos que fortalecer el MERCOSUR y forjar una integración consistente entre los países de América del Sur.*

La visión histórica de dos países acerca del Mercosur eran distintas, La Argentina trataba de aumentar su actividad comercial (una dimensión económica), mientras que el Brasil intentaba proyectarse como líder regional del bloque (una dimensión político estratégica). Así, el Brasil es visto como un socio necesario para el crecimiento argentino. Aporta su visión sobre el tema Déborah Norden y Roberto Russel (2002, p. 113):

> *La ausencia de vía rápida, junto a los beneficios «mercantilistas» que la Argentina logró al tener un acceso preferencial al mercado brasileño a través del Mercosur, ayudaron a forjar un fuerte consenso político regional con relación a la idea de que el bloque debería ocupar un lugar privilegiado en las relaciones internacionales argentinas. Incluso así, y por el miedo a depender demasiado del Brasil, el gobierno Menem aparentó ser cada vez más favorable a la construcción de un área hemisférica de comercio, en la cual Mercosur y ALCA deberían ser complementarios, una debería ser contrapeso de la otra.*

Las relaciones entre Argentina y el Brasil comenzaron a ganar impulso gracias a la aproximación entre los gobiernos de Raúl Alfonsín (1983-89) y José Sarney (1985-1990), con la denominada política integracionista, refrendada por la firma de la Declaración de Iguazú por parte de ambos países, el 30 de noviembre de 1985. Ese texto sería uno de los pioneros de la integración regional suramericana y más tarde serviría de base para la creación del Mercosur.

Durante los gobiernos de Menem y Collor se celebró el Tratado de Asunción, el 26 de marzo de 1991. Ese acuerdo fijó metas, plazos e instrumentos para la construcción del Mercado Común del Sur; y fue firmado por la Argentina, el Brasil, el Paraguay y el Uruguay, países fundadores del Mercosur. Entre los objetivos principales podemos señalar la intensificación de los flujos comerciales, la promoción de la apertura comercial regional, la viabilidad de las economías de producción y la mejora de la calidad de vida de los pueblos de los estados miembro.

La actual organización del Mercosur salió del Protocolo de Ouro Preto, elaborado en diciembre de 1994. Hasta 1996 no ingresaron Bolivia y Chile en el bloque. Sobre ello habla Marco Simão Filgueras (1996, p. 119):

> *Así, por el momento, está descartada la posible aceptación de un régimen de derecho comunitario, pues el Protocolo de* Oro Preto *no previó órganos supranacionales, al estilo de los existentes en la UE. El funcionamiento eficaz de un mercado común implica la adopción, por parte de las autoridades comunitarias, de decisiones que, según la Constitución, son privativas de los órganos nacionales, en el sistema vigente, en los países miembros del tratado de Asunción, a los Poderes legislativo y Judiciario. Será necesario, entonces, prever la posibilidad de atribuir esos poderes al consejo o a otro órgano comunitario, reformándose, también, la Constituciones de los estados-partes para el atendimiento de las necesidades de armonizar las legislaciones internas a las peculiaridades del mercado común.*

Fue durante los gobierno de Itamar Franco y Fernando Henrique Cardoso cuando nos alejamos en el campo diplomático del término «América Latina», una vez que la integración con México y los demás países de América Central se tornó inviable. En este sentido, se intentaba una regionalización centrada en los países de América del Sur. Esta política diplomática es explicada por Raúl Bernal-Meza (1999, p. 83):

> *[…] externo en la etapa particular de las relaciones internacionales de América Latina de los años 80, caracterizada por la emergencia de nuevas formas de diplomacia multilateral o de concertación directa entre los gobiernos para la gestión colectiva de los problemas internacionales. Esta «diplomacia multilateral a alto nivel» estaba marcada por el fuerte presidencialismo en las relaciones bilaterales y multilaterales regionales. Más tarde, ese presidencialismo también dejaría su marca en el tipo de institucionalidad que adoptarían los cuatro gobiernos para el diseño del Mercosur.*

La creación del Mercosur ofreció a los pueblos suramericanos la esperanza de un futuro mejor, donde las barreras económicas serían eliminadas y el progreso económico llegaría a sus países.

Los desafíos acometidos por el Mercosur guardan relación con la superación de la dependencia de los mercados financieros internacionales, el fin de las desigualdades sociales internas de los estados miembros y la elaboración unísona de estrategias de desarrollo nacionales.

Finalmente, para comprender el proceso de integración regional es necesario que guarde el debido respeto a la Argentina y el Brasil a través del desarrollo del proyecto político del Mercosur. Aborda el eje argentino-brasileño Celso Amorim y Rafael Bielsa (2015, en línea):

> *La alianza estratégica entre el Brasil y la Argentina no es un imperativo del destino, aunque sí un proyecto político de extraordinaria importancia para las dos naciones. […] La formación del Mercosur —el más prometedor de los proyectos de integración regional en que hayamos participado— materializa el sentido de aquellos acuerdos: mucho más que un mero acuerdo comercial, el bloque construye un proyecto ambicioso y efectivo, orientado al desarrollo de nuestras economías y el fortalecimiento de la capacidad de los dos estados de conducir un proceso de mejoría de la calidad de vida de nuestros pueblos. El Mercosur es, hoy, un factor de estabilidad democrática en el ámbito regional e irradia una fuerza poderosa de atracción a toda América del Sur. […] Habrá otras razones estratégicas, pero la asociación Brasil-Argentina es el eje central del proceso de integración suramericana, factor decisivo de cohesión y cooperación regional. Esa asociación es, también, un instrumento clave para alcanzar el desarrollo económico y social de nuestras naciones y mejorar las vidas de nuestros pueblos.*

En la actual coyuntura de desigualdades económicas y sociales, la Argentina y el Brasil tienen un papel fundamental y significativo en la labor de acercamiento de los países del área. Esta necesidad es señalada por la presidente de la República Argentina, Cristina Fernández de Kirchner (2015, en línea):

> *La integración no es una opción, es el único camino posible para remontar una historia de desencuentros y creo que de fantasmas que, con otras intenciones, otros intentaron crear, fundamentalmente*

> *entre la Argentina y el Brasil, los dos países que, por su historia, su potencialidad, sus recursos naturales y su extensión geográfica tienen la inmensa responsabilidad de ayudar, más que otros, en la tarea de construcción de la unidad latinoamericana y, en particular, de América del Sur.*

Por tanto, nada más justo y oportuno para finalizar este estudio que presentar un breve análisis de la relaciones entre la Argentina y el Brasil en los últimos años. La excentricidad de esas reflexiones y la proposición de nuevos debates y cuestiones se imponen como necesarios para profundizar y abrir nuevas sendas en la investigación científica, tal y como exige el mundo académico de este investigador y su razonamientos.

Este investigador usó usar como instrumentos de investigación los hechos históricos, la literatura académica y las fuentes documentales para lograr la comprensión, en un macrocosmos, de la construcción de las relaciones entre la Argentina y el Brasil, en cuanto microcosmos, el papel económico del micro-emprendedor individual en este ambiente.

CONCLUSIÓN

El presente trabajo de investigación empezó con una reflexión sobre el orden económico con el propósito de contextualizar el tema. Hicimos un estudio sobre el apartado económico en las constituciones brasileñas del Imperio y las republicanas. Además, constatamos la importancia de las constituciones de los Estados Unidos Mexicanos, de 1917, y la República de Wieimar, de 1919.

Estos dos textos constitucionales tuvieron gran influencia en el universo jurídico occidental, principalmente en lo referido a las teorías económicas, con especial atención a la función social de la propiedad y en los límites a la intervención del Estado en la economía.

El control estatal de la actividad económica, se hace necesario debido a las consecuencias de la I Guerra Mundial (1914-18).

En el Brasil fueron intensos los debates sobre las conquistas constitucionales y sociales promovidas por la Constitución de Weimar, la cual serviría de parámetro para la elaboración de la Carta Magna del Brasil de 1934.

En cuanto a la Constitución Mexicana, fue producto de la «Revolución mexicana» y suyas fueron dos contribuciones relevantes: normas que determinaban una fuerte intervención estatal, además de la limitación del concepto absoluto de propiedad, el cual pasó a ser sometido al interés colectivo. Asimismo, la Carta Magna de México fue innovadora al incluir un cuadro relevante de derechos sociales del trabajador, entre los cuales destacan: limitación de la jornada de trabajo, el establecimiento de salario mínimo, la participación en los beneficios de la empresa, el contrato colectivo de trabajo y el Sistema Previsional. En ese sentido, los derechos sociales y los trabajadores fueron consagrados como derechos fundamentales, al mismo nivel que los derechos políticos y las libertades individuales. Esa Carta Política fue la primera en romper con la mercantilización del trabajo, al establecer el principio jurídico de igualdad sustancial entre empresarios y trabajadores en una relación de trabajo.

En el año 1929, la quiebra de la Bolsa de Nueva York desencadenaría una crisis económica mundial, hecho que acabó teniendo repercusión en el ámbito de la política interna brasileña. Aquel escenario propició el final de la «*República Velha*», como consecuencia de una revolución que llevó a Getulio Vargas al poder.

La Carta Política de 1934 inauguraba en el Brasil el constitucionalismo económico, que incluso incluía un capítulo que regulaba el orden económico y social (artículos del 130 al 140, del Título IV). En este sentido, el ordenamiento jurídico económico debería estar orientado por los principios de la justicia y las necesidades de la vida nacional, creando las condiciones de una existencia digna. Ese capítulo de la Constitución de 1934 fue la base que orientó el artículo nº 170 de la Constitución Brasileña de 1988 que se encuentra en vigor.

La constitución de 1937, que nació en un nuevo momento político brasileño denominado «Estado Novo», sufrió una enorme influencia de la Carta Magna de Polonia y rompió con el modelo clásico liberal al ser bastante intervencionista y exageradamente nacionalista. Ese texto constitucional formalizó una estructura organizacional de un Estado autoritario, con el poder centralizado en las manos del Presidente de la República. En el ámbito externo, el fin de la II Guerra Mundial evidenció que los Estados autoritarios eran ineficaces y no atendían las expectativas de la sociedad. Finalmente, se creó una consciencia mundial de que se necesitaba un nuevo régimen político para evita los horrores de las recientes guerras mundiales, un régimen que atendiese a las demandas sociales, políticas y económicas de los pueblos. En ese nuevo escenario la democracia se erige como alternativa viable al estado dictatorial, circunstancia que representa el renacimiento del Estado de Derecho.

En el Brasil, la Constitución de 1946 restauró el tan fragmentado federalismo y consagró la autonomía político-administrativa de las unidades de la Federación (estados) y los municipios. También la organización económica se subordinó a los principios de justicia social y el derecho de huelga dejó de ser considerado antisocial, pasando a ser reglamentado por la legislación.

Así, entramos en un hiato histórico marcado por la Revolución Militar de 1964, que rompió con el Estado de Derecho y con el régimen democrático, restableciendo un régimen de excepción centralizado en las manos de los generales del ejército Brasileño, marcado por la represión política e ideológica. En ese estados de las cosas de ruptura democrática, se publica la Constitución de 1967, que recibió la orientación de la «Doctrina de la Seguridad Nacional», hecho que se tradujo en la censura de los medios de comunicación, la tortura y el encarcelamiento de los opositores al régimen. En el campo económico se vio que la tan prometida estabilización y el crecimiento económico habían sido una falsedad, pues lo que en realidad sucedió fue que la deuda externa creció extraordinariamente y la inflación se desbocó. A todo eso hay que añadir el colapso internacional del comercio del petróleo.

El régimen democrático no fue restablecido hasta la promulgación de la Constitución Federal del 4 de octubre de 1988. Este último texto constitucional que todavía está en vigor restableció las elecciones directas para intendentes municipales, gobernadores estatales y presidente de la República, fortaleció la armonía y la tripartición de los poderes, y restableció las garantías constitucionales como el hábeas corpus o el recurso de amparo. El ordenamiento jurídico económico comenzó estar en consonancia con la libre iniciativa (premisa del capitalismo) y a valorar el trabajo humano. Entonces, esta última carta magna resguardó un modelo de economía de mercado de orden capitalista fundado en la defensa de la iniciativa privada, aunque en sintonía con el respeto al trabajo humano, constituyendo no solo un fundamento del ordenamiento jurídico, sino también de la propia república Federativa del Brasil, en los términos que establece el artículo 1, inciso IV, de la constitución Federal de 1988.

En este estudio, aprecio que los principios constitucionales que sustentan al orden económico, como son: *«propiedad, libre iniciativa, libre competencia, soberanía, igualdad, defensa del medio ambiente, defensa del consumidor, reducción de las desigualdades sociales, promoción del pleno empleo y protección a las pequeñas empresas nacionales»*. Este último es el fundamento para el régimen diferenciado concedido a las pequeñas empresas e incluso al micro-emprendedor individual. *«Estimo que se verificó que por medio texto normativo se ofrecen incentivos como ventajas económicas, tributarias, se suprimen barreras burocráticas, previsionales y administrativas»*.

Intentamos entender y señalar cómo la globalización impactó en la economía brasileña y en el derecho. En resumen, comprobamos que la globalización es un proceso complejo que modificó los sistemas productivos y financieros, disminuyendo las dificultares aduaneras entre los países. Analizamos la correlación entre los fines de la democracia y el capitalismo y concluimos que ambos pueden coexistir en el tiempo y el espacio, a pesar de que aparentemente son conceptos antagónicos. Es suma, averiguamos que se *«globalizó la pobreza y no la riqueza»*, generando consecuencias indeseables, como el desempleo masivo, la degradación ambiental y el debilitamiento de las leyes y la soberanía de los países. En consecuencia, *«entiendo que surge la necesidad de construir un modelo de democracia cosmopolita que sea capaz de sobrevivir a la pérdida del dominio económico con el descontrol de sus propias finanzas, habida cuenta de que el déficit presupuestario está sujeto a factores externos»*.

En lo tocante a la relación entre globalización y derecho, se constata la existencia de cuatro corrientes/abordajes de la sociología del derecho, a saber, «*la doctrina de la política mundial, la doctrina del sistema mundo, teoría poscolonial y, finalmente, la doctrina del derecho y el desarrollo económico»*. En este sentido, presentamos una innovadora perspectiva sobre la relación entre el derecho y la globalización, así como identificamos nuevos desafíos que tendrán que ser superados por las Ciencias Jurídicas y Sociales, como, por ejemplo, la pacificación de conflictos nacidos en ambientes sociales globalizados. En conclusión, intentamos verificar que nuestro ordenamiento jurídico se basó en doctrinas y teorías propias de estados fuertes, pero tuvieron que relativizar el concepto de soberanía. En suma, el sistema planetario globalizado exigió mano de obra cualificada y aumentó la competitividad en el mercado de trabajo y, en consecuencia, devino el desempleo masivo. Esos trabajadores, excluidos del mercado formal, tuvieron que adaptarse al nuevo panorama y migraron al sector informal de la economía como forma de sobrevivir.

Después, vimos el principio de la función social de la empresa, derivado de la función social de la propiedad, recogida en el artículo 5, inciso XXIII de la Constitución Federal de 1988. Ahí fue presentado el concepto de «constitución económica», descubrimos la importancia de un texto constitucional para la seguridad jurídica en las relaciones comerciales y constatamos el papel de la empresa como pilar de la economía. Mostramos, a título ilustrativo, el artículo 17 de la Constitución de la República Argentina de 1994, que normalizó la tutela de la propiedad privada y de la empresa. Verificamos la importancia del principio del lucro y concluimos que era indispensable que la

empresa obtenga beneficios, pero sin olvidar la generación de empleos, la contribución al estado en forma de tributos, la preservación del medio ambiente y la valoración de la dignidad de las personas humanas.

Si, de un lado, los trabajadores fingen no estar al margen del sistema productivo de la economía formal, del otro, el estado finge no percibir la expansión de la economía informal. Advertimos que los trabajadores informales no pagan impuestos, y que además no les son reconocidos los derechos laborales, como el salario mínimo o el seguro de desempleo, y la falta de aportes al sistema previsional los deja desamparados de cara a su jubilación. *Constatamos la inmediata necesidad de creación de políticas públicas orientadas a la reducción de las desigualdades sociales y de una política económica que se preocupe por el bienestar humano. A título ilustrativo, resaltamos la importancia legislativa de la Ley n.º 26476/2008, que reestructuró el mercado de trabajo fomentando la formalización*.

En definitiva, entendemos el instituto del micro-emprendedor individual como un puente de la informalidad al mercado formal de trabajo, creador a partir de las normas contenidas en la Ley complementaria n.º 128/2008. El concepto *«micro-emprendedor individual»* puede entenderse como una política pública de estado o como una modalidad de microempresa. Ese instituto está regulado por un régimen diferenciado que concede beneficios de índole tributaria y previsional. Se verificó la necesidad de formar a los microemprendedores para que puedan llevar sus negocios eficientemente, enseñándoles nociones básicas de producción, comercio y finanzas. Se comprobó que existe falta de confianza de las personas en el Estado, uno de los obstáculos para la formalización de los trabajadores.

Por eso analizamos la reciente historia de los gobiernos de la Argentina y el Brasil, este estudio de sociedades vecinas permitió la comparación de diversas variables, como las dificultades a que se enfrentan, las incógnitas que han de ser resueltas y los desafíos que han de superar. Vimos cómo llegó el modelo neoliberal a ambos países, las consecuencias que su adopción acarreó y la influencia del «Consenso de Washington». En el plano interno argentino, conferimos el papel del Plan de Convertibilidad y la ola de privatizaciones de empresas estatales. En cuanto al Brasil, comprobamos la importancia del *Plano Real* para la estabilización de la economía nacional. Verificamos que la democracia pasa por un proceso de consolidación en ambos países y que este régimen político traicionó las expectativas que los grupos sociales excluidos habían depositado en ella. Finalmente, pusimos de relieve la importancia del estrechamiento de las relaciones entre la Argentina y el Brasil para el fortalecimiento del Mercosur. *Para dar al trabajo la profundidad que el ámbito académico exige y hacer aportaciones novedosas a la materia, para ello es necesario que se propongan nuevos debates y se aborden nuevas cuestiones, que se hagan reflexiones originales. De hecho, intentamos que nuestra contribución sea innovadora y para ello nos fijamos en los detalles de la evolución, las diferencias y semejanzas y el acercamiento entre el Brasil y la Argentina, rompiendo viejos esquemas de pensamiento*. La comprensión de sus particularidades y de las convergencias entre ambos países proporcionaron

respuestas a preguntas inéditas. *La búsqueda de una sociedad más justa en el futuro comporta la necesidad de solidificación de las instituciones y de una revolución social que movilice a los ciudadanos*.

La colaboración entre estas dos naciones es imperativa, resulta muy necesario el estrechamiento del vínculo entre ellas.

En la nómina de autores presentes en la investigación destacan los siguientes: Boaventura de Sousa Santos, Dalmo de Abreu Dallari, Eros Roberto Grau, Fernando Henrique Cardoso, Gilmar Mendes, Jorge Miranda, Miguel Reale, Norberto Bobbio y Paulo Bonavides.

A pesar de la constatación de que hay una sólida base jurídica en la Argentina y el Brasil, es necesario que nos fijemos en los problemas reales, esto es, nuestra triste realidad social y económica, los desafíos que deben afrontar los ciudadanos, la sociedad, las instituciones y el Estado. Finalmente, verificamos la necesidad de una redefinición de la cadena de relaciones entre el trabajo, el capital y el estado. La riqueza, el capital y los medios de producción están en poder de una pequeñísima parte de la sociedad brasileña, siendo imperativo la creación de instrumentos legales que atenúen las disparidades sociales.

REFERENCIAS

LIBROS:

AMARAL, Luiz Fernando de Camargo Prudente do. *A função social da empresa no direito constitucional econômico brasileiro.* São Paulo: SRS Editora, 2008.

AMARAL NETO, Francisco dos Santos. *Direito Civil: introdução*. Rio de Janeiro: Renovar, 2003.

ANTUNES, R. *Adeus ao trabalho? Ensaio sobre as metamorfoses e a centralidade do mundo do trabalho.* Campinas: Cortez, 2003.

ARAUJO, Luiz Alberto David. *Curso de Direito Constitucional.* São Paulo: Saraiva, 2001.

ARAÚJO, Tarcisio Patricio, LIMA, Roberto Alves. *Ensaios Sobre Mercado de Trabalho e Políticas de Emprego*. Recife: Universitária Ufpe, 2014.

BARBOSA, A. de F. *De "setor" para "economia informal"*: aventuras e desventuras de um conceito. São Paulo: USP, 2009.

BARBOSA, Erivaldo Moreira. *Direito Constitucional: uma abordagem histórico crítica*. São Paulo: Madras, 2003.

BARONE, F. M. *Introdução ao microcrédito.* Basília: Conselho da Comunidade Solidária, 2012.

BARROSO, Luís Roberto. *Interpretação e aplicação da Constituição: fundamentos de uma dogmática constitucional transformadora*. São Paulo: Saraiva, 2004.

BASTOS. Celso Ribeiro. *Curso de Direito Econômico*. São Paulo: Celso Bastos Editora, 2004.

BATISTA, Paulo Nogueira. *O Consenso de Washington. A visão neoliberal dos problemas latino-americanos.* Cadernos da dívida Externa, no. 6. São Paulo: PEDEX, 1994.

BATISTA JUNIOR, Paulo Nogueira. *O Brasil e a economia internacional: recuperação e*

defesa da autonomia nacional. Rio de Janeiro: Elsevier, 2005.

BEETHAM, David. *Defining and Measuring Democracy.* Londres: Sage, 1994.

BELOQUE, L. D. *A cor do "trabalho informal": uma perspectiva de análise das atividades "informais"*. São Paulo: PUC, 2007.

BERCOVICI, Gilberto. Tentativa de instituição da democracia de massas no Brasil: instabilidade constitucional e direitos sociais na era Vargas (1930-1964). In *Direitos sociais: fundamentos, judicialização e direitos sociais en espécie*. Rio de Janeiro: Lumen Juris,2009.

BERDNARSKI, José Luiz; AZEVEDO, Tatiana Soares. O sistema econômico na Constituição de 1988. In *Direito constitucional econômico - uma releitura da constituição econômica brasileira de 1988*. São Paulo: Minha Editora, 2012.

BERNAL-MEZA, Raul. *América Latina em el Mundo: el pensamiento latinoamericano y la teoría de relaciones internacionales*. Buenos Aires: GEL, 2005.

_____. *Política Exterior Argentina:* De Menem a De La Rúa. Hay una nueva política? Buenos Aires: GEL, 2002.

BERTOLDI, Marcelo M., MARINS, James. *Simples Nacional: Estatuto da Microempresa e Empresa de Pequeno Porte Comentado: LC 123 de 14.12.2006; LC 127, de 14.08.2007*. São Paulo: Editora dos Tribunais, 2007.

BHORAT, Haroon. LUNDALL, Paul. *Employment and labour market effects of globalizations: Selected issues for policy management*. Employment Analysis Unit – Employment Strategy Department. Cidade do Cabo (Cape Town): OIT, 2004.

BOBBIO, Norbeto. MATEUCCI, Nicola e PASQUINO, Gianfranco. *Dicionário de Política*. Brasília: Universidade de Brasília, 1998.

_____. *O futuro da democracia*. São Paulo: Paz e Terra, 2000.

BONAVIDES, Paulo; ANDRADE, Paes de. *História Constitucional do Brasil.* Brasília: OAB, 2004.

BONVECCHI, Alejandro. O Governo de Kirchner: uma reversão ao Menemismo? In: SALLUM JR. Brasílio. *Brasil e Argentina hoje: política e economia*. São Paulo, Bauru: Edusc, 2004.

BRAUDEL, Fernand. *Civilização Material, Economia e Capitalismo Séculos XV-XVIII.* São Paulo: Martins Fontes, 1996.

CACCIAMALI, Maria Cristina. *Setor informal urbano e formas de participação na produção.* São Paulo: Instituto de Pesquisas Econômicas, 1983.

_____. *A composição do mercado informal de trabalho e o papel do mercado de trabalho na redução da pobreza*. São Paulo: Fipe, 2002.

CAMPILONGO, C. F. *Teoria do direito e globalização econômica.* São Paulo: Max Limonad,, 1999.

CARDOSO, Fernando Henrique. *A Arte da Política – A história que vivi.* Rio de Janeiro: Civilização Brasileira, 2006.

CARVALHOSA, M. *Comentários à lei de sociedades anônimas.* São Paulo: Saraiva, 1977.

CASAS, Alberto Juan; VILLANUEVA, Horacio J. Romero. *Expropiación: Ley 21.499*. Buenos Aires: Astrea, 2005.

CASTELLS, Manuel. *A sociedade em rede*. São Paulo: Paz e Terra, 1999, p. 315

CASTRO, Carlos Alberto Farracha. *Fundamentos do direito falimentar.* Curitiba: Juruá, 2009.

CASTRO, Jorge. "La Argentina, Estados Unidos y Brasil – el triangulo de la década del 90". In: *A Cisneros (org) Política Exterior Argentina: história de un exito*. Buenos Aires: CEPE/CARI, 1999.

CATEB, Alexandre Bueno. Análise Econômica da Lei de Sociedades Anônimas. In: *Direito & economia*. Porto Alegre: Livraria do Advogado, 2008.

COASE, Ronald H. *O problema do custo social.* Chicago: Journal of Law and Economics, 1960.

COELHO, Fábio Ulhoa. *Curso de Direito Comercial.* São Paulo: Saraiva, 2009.

COELHO, Luiz Fernando. *Saudade do futuro.* Florianópolis: Fundação Boiteux, 2001.

COMPARATO, Fábio Konder. *A função social da propriedade dos bens de produção. In:*

Direito empresarial: estudos e pareceres. São Paulo: Saraiva, 1990.

_____. *Estado, empresa e função social.* São Paulo: Revista dos Tribunais, 1996.

_____. *A afirmação histórica dos direitos humanos.* São Paulo: Saraiva, 2007.

DALLARI, Dalmo de Abreu. *Elementos de teoria geral do estado.* São Paulo:

Saraiva, 1998.

DEL MASSO, Fabiano. *Direito Econômico.* Rio de Janeiro: Elsevier, 2007.

DINIZ, Maria Helena. *Curso de Direito Civil Brasileiro.* São Paulo: Saraiva, 2009.

DRUCKER, Peter Ferdinand. *Sociedade pós-capitalista.* Lisboa: Actual Editora, 1993.

ESCOREL, Sarah. *Vidas ao Léu: trajetórias de exclusão social*. Rio de Janeiro: Fiocruz, 2006.

FARIA, José Eduardo. *O Direito na Economia Globalizada.* São Paulo: Malheiros, 2002.

FERREIRA FILHO, Manoel Gonçalves. *Curso de Direito Constitucional.* São Paulo: Saraiva, 2005.

FERREIRA, Roberto. Artigo 170, III, VII e IX, e Artigo 179 da Constituição Federal de 1988. In: *Constituição Federal Interpretada: artigo por artigo, parágrafo por parágrafo.* Barueri: Manole, 2010.

FILGUEIRAS, L. A. M.; DRUCK, G.; AMARAL, M. F. *O conceito de informalidade: um exercício de aplicação empírica*. Salvador: CRH, 2004.

FIGUEIRAS, Marco Simão. *Mercosul no contexto latino-americano.* São Paulo: Atlas, 1996.

FONSECA, João Bosco Leopoldino. *Direito Econômico.* Rio de Janeiro: Forense, 2004.

GROSFOGUEL, Ramon. *The epistemic decolonial turn beyond political-economy paradigms.* Boston: Cultural Studies, 2007.

GUEDES, Marco Aurélio. *Estado e ordem econômica e social: A experiência constitucional da República de Weimar e a Constituição brasileira de 1934*. Rio de Janeiro: Renovar, 1998.

GIDDENS, Anthony. *O Mundo na Era da Globalização.* Lisboa: Presença, 2000.

GODOY, Arnaldo Sampaio de Moraes. *Globalização, neoliberalismo e Direito no Brasil.* Londrina: Humanidades, 2004

GÓMEZ, Jose Maria. *Política e Democracia em Tempos de Globalização.* Buenos Aires: CLACSO, 2000.

GRAU, Eros Roberto. *Elementos de Direito Econômico.* São Paulo: Revista dos Tribunais, 1981.

_____. *A Ordem Econômica na Constituição de 1988*. São Paulo: Malheiros, 2008.

HART, Stuart L. *O capitalismo na encruzilhada: as inúmeras oportunidades de negócios na solução dos problemas mais difíceis do mundo*. Porto Alegre: Bookman, 2006.

HIPPOLITO, Lucia. *Por Dentro do Governo Lula.* São Paulo: Futura, 2005.

HOBSBAWM, Eric. *Globalização, democracia e terrorismo.* São Paulo: Companhia das Letras, 2007.

HUSNI, Alexandre. *Empresa socialmente responsável: uma abordagem jurídica e multidiciplinar.* São Paulo: Quartier Latin, 2007.

IAMAMOTO, Marilda Villela. *Serviço Social no tempo do capital fetiche: capital financeiro, trabalho e questão social*. 6ª ed. São Paulo: Cortez, 2008.

IANNI, Otávio. *A sociedade global.* Rio de Janeiro: Civilização Brasileira, 1997.

KORNIJEZUK, F. B. S. *Características Empreendedoras de Pequenos Empresários de Brasília.* Brasilia: UNB, 2004.

LOPES, Ana Frazão de Azevedo Lopes. *Empresa e Propriedade*: função social e abuso de poder econômico. São Paulo: Quartier Latin, 2006.

MACHADO DA SILVA, L. A. Mercado de trabalho, ontem e hoje: informalidade e empregabilidade como categorias de entendimento. In: *Além da fábrica: trabalhadores, sindicatos e a nova questão social*. São Paulo: Bomtempo, 2003.

MAGALHÃES, Rodrigo Almeida. A autonomia privada e a função social da empresa. In: *Direito Civil:* Atualidades II. Belo Horizonte: Del Rey, 2005.

MCGREW, Anthony G.; LEWIS, Paul. *Global politics: globalization and the nation state.* Cambridge: Cambridge England, 1992.

MELO, H. P. de.; TELES, J. L. *Serviços e informalidade: o comércio ambulante no Rio de Janeiro*. Rio de Janeiro: Ipea, 2000.

MENDES, Gilmar Ferreira; COELHO, Inocêncio Mártires; BRANCO, Paulo Gustavo Gonet. *Curso de Direito Constitucional.* São Paulo: Saraiva, 2007.

MICHAELS, Ralfh. *Globalization and Law: Law Beyond the State.* Durham: Banakar and Trevers eds, 2013.

MIRANDA, Jorge*. Manual de Direito Constitucional.* Coimbra: Coimbra Editora, 1997.

_____. *Constituição e Cidadania.* Coimbra: Coimbra Editora, 2003.

MONTAÑO, Carlos E. - *Microempresa na Era da Globalização: uma abordagem histórico-critica.* São Paulo: Cortez, 2001.

MORETTO, C. F.; CAPACCHI, M. A (in)formalidade e o setor (in)formal para além do ilegal. In: *Trabalho e trabalhadores: significados e significâncias.* Ijuí: Unijuí, 2006.

NICZ, Alvacir Alfredo. *Estado, direito e sociedade.* São Paulo: Iglu, 2010.

NORDEN, Deborah e RUSSELL, Roberto. *The United States and Argentina: Changing Relations in a Changing World*. New York: Routledge, 2002.

OLIVEIRA, Luis Augusto Correia Lima de. *Os Desafíos da Democracia: estudos contemporáneos de Brasil e Portugal*. Fortaleza: Unifor, 2009.

OURIQUES, Nildo. Estado e Políticas Públicas na América Latina. In: *Estado e Políticas Sociais no Brasil.* Cascavel: EDUNIOESTE, 2001.

PALERMO, Vicente. Melhorar para piorar? A dinâmica política das reformas estruturais e as raízes do colapso da convertibilidade. In: *Brasil e Argentina hoje: política e economia*. Bauru, São Paulo: Edusc, 2004.

PARAIRE, Phillippe. *O Livro Negro do Capitalismo.* São Paulo, Record, 1999.

PATRÍCIO, J. Simões. *Curso de Direito Econômico.* Lisboa: AAFDL, 1981.

PASTORE, José. *A evolução do trabalho humano.* São Paulo: LTr, 2001.

PEREIRA, Henrique Viana; MAGALHÃES, Rodrigo Almeida. *Princípios constitucionais do direito empresarial: a função social da empresa*. Curitiba: CVR, 2011.

PEREZ, Viviane. Função Social da Empresa: uma proposta de sistematização do conceito. In: *Temas de direito civil-empresarial.* Rio de Janeiro: Renovar, 2008.

PERLINGIERI, Pietro. *Perfis do Direito Civil.* Rio de Janeiro: Renovar, 2007.

PETRAS, James. *Los Intelectuales y la Globalizacion: de la retirada a la rendición.* Quito: Abya, 2007.

RAMALHO, Jether Pereira; ARROCHELLAS, Maria Helena. *Desenvolvimento, subsistência e trabalho informal no Brasil.* São Paulo: Cortez, 2004.

REALE, Miguel. *Lições preliminares de direito.* São Paulo: Saraiva, 1991.

SANTOS, Boaventura de Sousa. *Pela Mão de Alice: o social e o político na pós-modernidade*. São Paulo: Cortez, 1999.

_____. *A globalização e as Ciências Sociais.* São Paulo: Cortez, 2002.

SILVA, Américo Luís Martins da. *A Ordem Constitucional Econômica*. Rio de Janeiro: Forense, 2003.

SILVA, José Afonso. *Aplicabilidade das normas constitucionais.* São Paulo: Malheiros Editores, 2004.

_____. *Curso de Direito Constitucional Positivo.* São Paulo: Malheiros, 2010.

SINGER, Paul. *Globalização e Desemprego: Diagnósticos e Alternativas*. São Paulo: Contexto, 2000.

SOMAVIA, J. *Tras la crisis: El nuevo rumbo de la política económica y laboral en Argentina y su impacto.* Brasília: OIT, 2007.

SOUZA, Delanne. *Brazil and Argentina´s role in the fight against terrorism: a comparative analysis of the US perspectiv.* Washington: National Defense University,2007.

SUSSEKIND, Arnaldo. *Direito Constitucional Econômico.* Rio de Janeiro: Renovar,

2004.

TAVARES, André Ramos. *Direito Constitucional Econômico.* São Paulo: Método, 2003.

TAVARES, M. A. *Os fios (in)visíveis da produção: informalidade e precarização do trabalho no capitalismo contemporâneo*. Rio de Janeiro: CFCH 2002.

TEIXEIRA, F. J. S. *Pensando com Marx.* São Paulo: Ensaio, 1995.

THEODORO JÚNIOR, Humberto. *Direitos do Consumidor: a busca de um ponto de equilíbrio entre as garantias do Código de Defesa do Consumidor e os princípios gerais do direito civil e do direito processual civil.* Rio de Janeiro: Forense, 2008.

THEODORO, M. *O estado e os diferentes enfoques sobre o informal.* Brasília: Ipea, 2002.

VAZ, Isabel. *Direito Econômico das Propriedades.* Rio de Janeiro: Forense, 1993.

WACQUANT, Loïc. *Punir os pobres: a nova gestão da miséria nos Estados Unidos.* Rio de Janeiro: Revan, 2001.

WIEACKER, F. *História do Direito Privado Moderno.* Lisboa, Fundação Caloute Gulbenkian, 1967.

WOOD, Ellen Meiksins. *Democracia contra o capitalismo: a renovação do materialismo histórico.* São Paulo: Bomtempo, 2003.

ZANOTI, Luiz Antônio Ramalho. *Empresa na Ordem Econômica: princípios e função soci*al. Curitiba: Juruá, 2009.

DOCUMENTOS JURÍDICOS:

ARGENTINA, *Constituição da República da Argentina,* 1994.

_____. Lei nº 26.476, 2008.

BRASIL. Constituição (1988). *Constituição da República Federativa do Brasil.* Brasília, DF, Senado 1988.

_____. Constituição Político do Império do Brazil, 1824.

_____. Constituição da República dos Estados Unidos do Brasil, 1934.

_____. Constituição da República Federativa do Brasil, 1937.

_____. Constituição da República Federativa do Brasil, 1946.

_____. Constituição da República Federativa, 1967.

_____, Constituição da República Federativa do Brasil, 1988.

_____. Lei nº 12.406, de 10 de janeiro de 2002. Código Civil, 2002.

_____. Resolução nº 94, 2011.

_____. Lei Complementar nº 123, de 14 de dezembro de 2006. Estatuto Nacional da Microempresa e da Empresa de Pequeno, 2006.

MÉXICO, *Constituição da República do México*, 1917.

PERIÓDICOS:

AMORIM, Celso.; BIELSA, Rafael. O dia 30 de novembro e a amizade Brasil e Argentina. **Folha de S.Paulo**, São Paulo, 30 de novembro de 2005. disponible en: <http://www1.folha.uol.com.br>. consultado: 12 abr. 2015.

ARGENTINA. Discurso da Presidenta da Nação, Cristina Fernández de Kirchner, durante a inauguração da empresa IMPSA no Estado de Pernambuco. Recife, set. 2008. disponible en: < http://www.presidencia.gob.ar> Consultado: 6 mar. 2015.

BATISTA JUNIOR, Paulo Nogueira. Argentina: uma crise paradigmática. Revista de Estudos Avançados, vol. 16, nº 44, p.83-96, 2002. disponible en: < ttp://www.scielo.br/pdf/ea/v16n44/v16n44a06.pdf> . Consultado: 8 may 2015.

BERNAL-MEZA, Raúl. *Políticas exteriores comparadas de Argentina e Brasil rumo ao Mercosul.* Rev. bras. polít. int. vol.42, 1999. disponible en: <http://www.scielo.br/scielo.php?pid=S0034-73291999000200003&script=sci_arttext>. Consultado: 24 feb 2015.

BRASIL. Discurso do Presidente da República, Luiz Inácio Lula da Silva, na sessão do Parlamento argentino en homenagem ao Brasil. Jul. 2005. Buenos Aires. disponible en: < http://www.biblioteca.presidencia.gov.br/ex-presidentes/luiz-inacio-lula-da-silva/discursos> Consultado: 22 abr. 2015.

BRITTO. Carlos Ayres. In: Carta Maior. "Presidente do STF condena modelo de 'governo de coalização". disponible en: < http://cartamaior.com.br/?/Editoria/Politica/Presidente-do-STF-condena-modelo-de-%27governo-de-coalizao%27%0D%0A/4/26142>. Consultado: 12 mar 2015.

CACCIAMALI, Maria C. *Globalização e Processo de Informalidade.* Campinas: Economia e Sociedade, jun. 2000. disponible en <www.scielo.com.br>. Consultado : 14 may 2015.

COSTA, Lucio. Diretor do Departamento Urbano da cidade do Rio de Janeiro. Entrevista ao site Camelô – Mão de Obra expulsa. 2008.

FRAQUELLI, Antônio Carlos. A Argentina nos anos 90. En: *Indicadores Econômicos FEE.* Porto Alegre, v. 27, n. 3, 2000.

FERRAZ JUNIOR, Tércio Sampaio. *Da abusividade do poder econômico.* Revista de Direito Econômico. n. 5, año 2000.

IBARRA, David. O neoliberalismo na América Latina. *Revista de Economia Politica.* São Paulo , v. 31,n. 2,p. 238-248,Junho 2011. disponible en <http://www.scielo.br/scielo.php? S0101-31572011000200004 >. Consultado: 11 jun. 2015.

LACAZ, F. A. C.; FLORIO, M. R. Controle social, mundo do trabalho e as conferencias nacionais de saude da virada do seculo XX. *Ciência & Saúde Coletiva.* Rio de Janeiro, v. 14, n. 6, dic 2009, p. 54-56.

MONTES, Marcos. Projeto de lei: Empresa Individual de Responsabilidade Limitada (Eireli). disponible en: <www.camara.gov.br> Consultado: 12 abr. 2015.

MARCONATTO. Alessandra. *O Direito do Trabalho e a Globalização: notas para um debate.* Desenvolvimento en Questão. Editora Unijuí - año 8, nº 15 - ene/jun., 2010.

MOURA, Enilson Simões de. *Informalidade e novo sindicalismo.* Mercado de Trabalho. Rio de Janeiro: IPEA, año 5, oct 2000. p. 14. disponible en: <http://www.ipea.gov.br>. Consultado : 21 may 2015.

ORGANISTA, José Henrique Carvalho. Trabalho Criativo ou (Des) Emprego Involuntário: informalidade na sociedade contemporânea. Conteúdo obtido no site: www.bvseps.icict.fiocruz.br/lildbi/docsonline/get.php?id=1917. Consultado: 16 mar 2015.

POCHMANN, M. *O trabalho na crise econômica no Brasil: primeiros sinais*. Estudos Avançados, Sao Paulo, v. 23, n. 66, 2009.

SANTOS, Boaventura de Sousa. O Futuro da Democracia. Coimbra, out. 2006. disponible en: <http://www.ces.uc.pt/opiniao/bss/164.php> Consultado: 20 may 2015

SOARES, Sergei; SERVO, Luciana M. S. ARBACHE, Jorge. O Que (Não) Sabemos Sobre A Relação Entre Abertura Comercial E Mercado De Trabalho No Brasil. Rio de Janeiro: IPEA, 2001. disponible en < www.ipea.gov.br>. Consultado: 18 feb 2015.

SIQUEIRA NETO, José Francisco. *Políticas Sindicais e Mudanças na Legislação do Trabalho no Brasil.* São Paulo, Cadernos do Cesit, 1996.

RAMOS, C. A. *Setor informal: do excedente estrutural à escolha individual.* Marcos interpretativos e alternativas de política. Econômica, Rio de Janeiro, v. 9, n. 1, jun. 2007.

ROSSI, João Arnaldo; URANI, André. Relações de trabalho e desenvolvimento. disponible en: < http://www.iets.org.br> Consultado: 10 fev. 2015.

TEPEDINO, Gustavo. A Garantia da Propriedade no Direito Brasileiro. *Revista da Faculdade de Direito de Campos.* a. VI, n. 06, p. 103, jun. 2005.

TOMAS E VINICIUS FILHO, Eduardo. A Função Social da Empresa. *Revista dos Tribunais* nº. 92. São Paulo: Revista dos Tribunais, abril de 2003.

VADELL, Javier Alberto. *A política internacional, a conjuntura econômica e a Argentina de Néstor Kirchner.* IN: Rev. Brás. Polít. Int. n.° 49. 2006. disponible en: < http://www.ucm.es/info/eid/pb/07Vadell-T.pdf >. Consultado: 10 mar. 2015